UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

INCORPORACIÓN DEL EJE LABORAL OBLIGATORIO PARA LAS PERSONAS CON SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA; PARA EVITAR UN DÉFICIT ECONÓMICO PARA EL ESTADO

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE LICENCIADA EN JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE ABOGADA

AUTORA:
Lady Geovanna Sánchez Espinoza

DIRECTOR DE TESIS:
Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama Ph.D.

LOJA-ECUADOR
2022

Certificación

Loja, 23 de marzo de 2022

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

Certifico

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por la señorita Lady Geovanna Sánchez Espinoza, titulado: **"INCORPORACIÓN DEL EJE LABORAL OBLIGATORIO PARA LAS PERSONAS CON SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA; PARA EVITAR UN DÉFICIT ECONÓMICO PARA EL ESTADO"**, ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y de conformidad al plazo establecido en el cronograma del proyecto de tesis legalmente aprobado, su ejecución se encuentra en un 100%, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Firmado electrónicamente por:
ROLANDO JOHNATAN MACAS SARITAMA

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

DIRECTOR DE TESIS

Autoría

Yo, Lady Geovanna Sánchez Espinoza, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autora: Lady Geovanna Sánchez Espinoza

Firma:

Cédula: 1150099743

Fecha: Loja, 23 de marzo de 2022

Correo electrónico: lady.sanchez@unl.edu.ec

Teléfono o Celular: 0994338120

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Lady Geovanna Sánchez Espinoza declaro ser la autora de la tesis titulada: **"INCORPORACIÓN DEL EJE LABORAL OBLIGATORIO PARA LAS PERSONAS CON SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA; PARA EVITAR UN DÉFICIT ECONÓMICO PARA EL ESTADO"**, como requisito para optar al Grado de Abogada; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 23 días del mes de marzo de dos mil veinte y dos, firma la autora.

Firma: Firmado electrónicamente por: LADY GEOVANNA SANCHEZ ESPINOZA

Autora: Lady Geovanna Sánchez Espinoza

Cédula N°: 1150099743

Dirección: Abdón Calderón, entre Avenida Catamayo y calle 24 de Mayo; Cantón Catamayo; Provincia Loja.

Correo Electrónico: lady.saes@outlook.com-lady.sanchez@unl.edu.ec

Teléfono Celular: 0994338120 **Convencional:** 2678177

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

Tribunal de Grado.

Presidenta: Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado, Mg. Sc.

Vocal: Dr. Raúl Marcelo Mogrovejo León, Mg. Sc.

Vocal: Ab. Janeth Verónica Castro Solórzano, Mg. Sc.

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación va dedicado con incondicional amor y gratitud a Dios, quien es dador de vida y fortaleza para el desarrollo de nuestros anhelos.

A mis padres, Sr. José Luis Sánchez Macas y Sra. Miryan Lorena Espinoza Cuesta, a mis hermanas María José y Josmila Marissa Sánchez Espinoza, quienes han sido mi principal fuente de apoyo e inspiración en el transcurso de esta etapa que culmina con el logro de este gran objetivo para mi vida.

A mis amigos que compartieron experiencias y aprendizajes, que aportaron en la realización y culminación de esta fase tan importante para mi vida.

La Autora.

Agradecimiento

Al haber finalizado la presente Tesis, agradezco a la Universidad Nacional de Loja, y a cada uno de los docentes que nos impartieron sus conocimientos en nuestra formación académica. A mi director de tesis al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D., por su dirección en todo el proceso de realización de esta tesis, quien con su sabiduría, abnegación y profesionalismo dirigió la investigación social y jurídica de esta tesis, aportando en todo momento para la mejor realización del mismo. Agradezco a todas las personas que me brindaron su apoyo para la realización de este trabajo de manera especial a cada docente de la carrera de Derecho que me colaboraron con sus criterios y conocimientos en la elaboración de esta investigación.

La Autora.

Índice

I. Portada

II. Certificación

III. Autoría

IV. Carta de autorización

V. Dedicatoria

VI. Agradecimiento

VII. Esquema de Contenidos

1. Título

2. Resumen

2.1. Abstract

3. Introducción

4. Marco Teórico

4.1. Marco Conceptual

4.1.1. Derecho Penitenciario

4.1.2. Poder Punitivo del Estado

4.1.3. Política Criminal

4.1.4. Sistema Penitenciario

4.1.5. Actividad Laboral

4.1.6. Rehabilitación Social

4.1.7. Personas Privadas de Libertad

4.1.8. Políticas Públicas

4.1.9. Sentencia Condenatoria

4.1.10. Sentencia Ejecutoriada

4.1.11. Déficit Económico

4.1.12. Presupuesto General del Estado

4.2. Marco Doctrinario

4.2.1. Características del Sistema Nacional de Prisiones Antiguo

4.2.2. La Ley de Gracia

4.2.3. Datos Referenciales del Sistema Penitenciario

4.2.4. Casas adaptadas para Prisión o Cárceles

4.2.5. Centros de Rehabilitación Modernos

4.2.6. Sistema Penitenciario Contemporáneo

4.2.7. Principios Rectores que rigen el Actual Sistema Penitenciario

4.2.8. Objetivos del Sistema Penitenciario

4.2.9. Ejecución del Sistema de Progresión

4.3. Marco Jurídico

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

4.3.2. Instrumentos Internacionales

4.3.2.1. Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos o Reglas de Nelson Mandela

4.3.3. Código Orgánico Integral Penal

4.3.4. Reglamento Nacional de Rehabilitación Social

4.4. Derecho Comparado

4.4.1. Código Penal de El Salvador

4.4.2. Ley de Ejecución Penal de Brasil

4.4.3. Ley Orgánica General Penitenciaria de España

4.4.4. Ley sobre la Ejecución de la Pena Privativa de Libertad y de las Medidas Privativas de Libertad de Mejoramiento y Seguridad de la República Federal de Alemania

4.4.5. Análisis Comparativo con nuestra Legislación

5. Metodología

5.1. Materiales Utilizados

5.2. Métodos

5.3. Técnicas

5.4. Observación Documental

6. Resultados

6.1. Resultados de las Encuestas

6.2. Resultados de las Entrevistas

6.3. Estudio de Casos

6.4. Análisis de Datos Estadísticos

7. Discusión

7.1. Verificación de Objetivos

7.1.1. Objetivo General

7.1.2. Objetivos Específicos

7.2. Contrastación de Hipótesis

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal

8. Conclusiones

9. Recomendaciones

9.1. Proyecto de Reforma Legal

10. Referencias Bibliográficas

11. Anexos

11.1. Cuestionarios Encuestas y Entrevistas

Índice

1. Título

“INCORPORACIÓN DEL EJE LABORAL OBLIGATORIO PARA LAS PERSONAS CON SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA; PARA EVITAR UN DÉFICIT ECONÓMICO PARA EL ESTADO”.

2. Resumen

El presente trabajo de investigación lleva como título: “Incorporación del Eje Laboral Obligatorio para las Personas con Sentencia Condenatoria Ejecutoriada; para evitar un Déficit Económico para el Estado”, y la importancia que ha tenido estudiar este tema es debido a que la crisis en el Sistema Penitenciario ha venido incrementando en los últimos años convirtiéndose en un problema latente que atenta contra la seguridad no solo de las personas privadas de libertad, sino también del Estado y sociedad en general.

La investigación que se ha llevado a cabo muestra que la falta de incorporar a las personas privadas de libertad a actividades productivas en este caso el trabajo que permitiría desarrollo físico y mental, hace posible que estos no organicen ni utilicen de manera adecuada sus tiempos libres, dando por consiguiente lugar a que incurran en el cometimiento de actos que atentan contra su seguridad y la de terceros.

En la presente tesis se aplicaron materiales y métodos que permitieron el desarrollo de la investigación, así mismo se realizó entrevistas y encuestas a profesionales del derecho, resultados que sirvieron para plantear el proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal y Reglamento Nacional de Rehabilitación Social, con el propósito de establecer el trabajo para los reclusos como obligatorio y de esta manera garantizar los derechos de las personas privadas de libertad y a la vez aportar al Estado disminuyendo el presupuesto destinado para este cometido.

2.1 Abstract

The present research work is entitled: "Incorporation of the Mandatory Labor Axis for People with An Enforceable Conviction to avoid an Economic Deficit for the State", and the importance of studying this issue is due to the fact that the crisis in the Penitentiary System has been increasing in recent years becoming a latent problem that threatens the security not only of people deprived of liberty, but also of the State and society in general.

The research that has been carried out shows that the lack of incorporating persons deprived of liberty into productive activities in this case the work that would allow physical and mental development, makes it possible for them not to organize or properly use their free time, thus giving rise to them incurring in the commission of acts that threaten their safety and that of third parties.

In this thesis, materials and methods were applied that allowed the development of the research, as well as interviews and surveys were conducted with legal professionals, results that served to propose the draft legal reform of the Organic Integral Penal Code and National Regulations of Social Rehabilitation, with the purpose of establishing work for prisoners as mandatory and thus guaranteeing the rights of persons deprived of liberty and at the same time contributing to the State by reducing the budget allocated for this task.

3. Introducción

La presente tesis de grado se titula: **"Incorporación del Eje Laboral Obligatorio para las personas con Sentencia Condenatoria Ejecutoriada; para evitar un Déficit Económico para el Estado"**, el cual es un tema que permite evidenciar que en la actualidad atravesamos una crisis dentro del sistema penitenciario debido a varios factores que no han permitido llevar a cabo una verdadera rehabilitación social de los internos, considero que en base a esta hipótesis el trabajo sería un factor importante y fundamental que si bien no aliviara en su totalidad el problema si cambiaria notablemente la situación que se vive en el sistema carcelario hoy en día, ya que no solo aportaría de manera positiva al Estado y la sociedad en general sino que daría lugar a hacer efectivo la garantía de derechos para las personas privadas de libertad que emanan de la Constitución de la República del Ecuador.

En vista del problema planteado es necesario señalar que en nuestro Código Orgánico Integral Penal y Reglamento Nacional de Rehabilitación Social consta el trabajo para las personas privadas de libertad, pero como algo voluntario y eso ha conllevado a que sea un muy bajo porcentaje de internos los que participen en esta actividad productiva.

En la presente tesis se verifican un objetivo general que consiste en: Realizar un estudio conceptual, doctrinario, jurídico y comparado en relación al cumplimiento del eje laboral del sistema penitenciario del Estado ecuatoriano.

Además, se verificó objetivos específicos que a continuación se detallan: primer objetivo específico "Demostrar la necesidad de garantizar los derechos de las personas privadas de libertad estableciendo el trabajo obligatorio para una verdadera

reinserción social"; segundo objetivo específico "Determinar la importancia económica y productiva que tendría para el Estado el instaurar el trabajo obligatorio en el eje laboral dentro del sistema penitenciario"; tercer objetivo específico "Elaborar un proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal y Reglamento Nacional de Rehabilitación Social, estableciendo que el trabajo dentro de los centros de privación de libertad sea de carácter obligatorio".

La hipótesis contrastada es la siguiente: Al no existir el trabajo obligatorio para las personas privadas de libertad con sentencias condenatorias, genera gastos para el Estado, permitiendo a que los reclusos cuenten con tiempo suficiente para organizar el cometimiento de actos ilícitos dentro y fuera de la cárcel, no logrando así una verdadera rehabilitación y reinserción social.

La presente tesis se encuentra estructurada de la siguiente manera: la revisión de Literatura que está conformada por un marco conceptual donde se desarrollan categorías sobre: derecho penitenciario, poder punitivo del estado, política criminal, sistema penitenciario, actividad laboral, rehabilitación social, personas privadas de libertad, políticas públicas; en el marco doctrinario se analizan temáticas acerca de: reseña histórica del sistema penitenciario, reseña histórica de la rehabilitación social, el trabajo penitenciario, objetivos del trabajo en las cárceles, importancia del trabajo den las cárceles, l trabajo obligatorio como método de rehabilitación social para los internos; en el marco jurídico se procedió a interpretar y analizar, normas jurídicas relacionadas con la problemática, entre ellas: Constitución de la República del Ecuador, Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos o Reglas de Nelson Mandela, Código Orgánico Integral Penal, Reglamento Nacional de Rehabilitación

Social; en el derecho comparado se procede a establecer semejanzas y diferencias de las normas jurídicas extranjeras como son: Código Penal de El Salvador, Ley de Ejecución Penal de Brasil, Ley Orgánica General Penitenciaria de España, Ley sobre la Ejecución de la Pena Privativa de Libertad y de las Medidas Privativas de Libertad de Mejoramiento y Seguridad de la República Federal de Alemania..

Además, conforman la presente tesis los materiales y métodos utilizados que sirvieron para la obtención de información, así mismo las entrevistas, encuestas y estudios de casos que contribuyeron con información veraz y oportuna para fundamentar la presente tesis, por otra parte, se ha logrado verificar los objetivos uno general y tres específicos, así mismo se ha contrastado la hipótesis cuyos resultados ayudaron a fundamentar la propuesta de reforma legal. En la parte final del trabajo de investigación se expone las 6 conclusiones y 6 recomendaciones las cuales se llegan a determinar con el desarrollo del presente trabajo, presentando así el proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal y Reglamento Nacional de Rehabilitación Social, para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad y a la vez brindar un aporte positivo al Estado y sociedad en general.

Con los antecedentes expuestos queda mostrado el trabajo de investigación jurídica acerca del trabajo obligatorio para las personas privadas de libertad que constituye un aporte de mucha trascendencia para nuestro país al brindar una verdadera rehabilitación social a los internos y a la vez aportar de manera positiva al Estado.

Esperando que el documento sirva de guía a los estudiantes y profesionales del Derecho como fuente de consulta y conocimiento; quedando ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

4. Marco Teórico

4.1. Marco Conceptual

4.1.1. Derecho Penitenciario

Giovanni Novelli, “describe ese derecho como el complejo de normas jurídicas que tratan de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad desde el momento en que se convirtió en ejecutivo el título que legitima la ejecución” (Paz, 2008, pág. 20). De acuerdo a lo que establece el autor que antecede el derecho penitenciario es aquel conjunto de reglas que hacen posible regular el correcto cumplimiento de las penas establecidas y por ende las pautas que se deberán considerar para que dicho cumplimiento se lleve a cabo en una línea de seguridad y estricta observancia.

Eugenio Cuello Calón, opina que el derecho penitenciario “es un conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de la pena de privación de libertad; entre ellas se encuentra la pena de prisión” (Paz, 2008, pág. 20). El derecho penitenciario de acuerdo a lo que manifiesta el autor hace posible que al momento de ejecutarse la pena impuesta se lleve a cabo un desarrollo adecuado de la misma, así como, de las medidas que serviran para que la persona privada de libertad logre cumplir su condena de manera segura y bajo un respectivo control del proceso.

Gustavo Malo Camacho dice: “es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, impuestas por autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas por la Ley Penal” (Dávila, 2013, pág. 6). Como lo establece dicho autor son los lineamientos

que permiten llevar un estricto control del cumplimiento de la pena que ha sido impuesta en sentencia a un individuo por el cometimiento de un acto ilícito, para que no haya problema en el transcurso del proceso y la persona que ha sido privada de su libertad pueda efectuar su tratamiento de manera apropiada.

En el Ecuador, Jorge Cornejo Rosales expresa: “es la esfera de la Ciencia Penitenciaria, presenta contornos precisos; tiende a convertirse en una ciencia de tratamiento de los delincuentes; tiende a buscar los medios más idóneos para hacer del delincuente un hombre socialmente útil” (Dávila, 2013, pág. 7). Tal como señala el autor el derecho penitenciario hace posible que al momento de que la persona que ha delinquido es privada de su libertad mediante sentencia dada por autoridad competente, esta debe ser llevada a un centro de rehabilitación social en donde llevará a cabo su proceso de tratamiento, para lo cual es bastante importante que se haga con un buen control y bajo las respectivas normas para evitar consecuencias en el cumplimiento de la condena.

4.1.2. Poder Punitivo del Estado

> Mir Puig señala que: Se trata de una forma de control social lo suficientemente importante como para que, por una parte, haya sido monopolizado por el Estado y, por otra parte, constituya una de las parcelas fundamentales del poder estatal que desde la Revolución francesa se considera necesario delimitar con la máxima claridad posible como garantía del ciudadano (Altamirano, 2019, pág. 1).

De acuerdo con el autor el poder ´punitivo del estado es aquella potestad de establecer medidas y reglas que hagan posible un correcto desarrollo de la sociedad,

para que de esta manera el Estado garantice a sus ciudadanos un ambiente donde se respeten sus derechos, pero sobre todo la seguridad que es indispensable para que los individuos puedan desenvolverse con su entorno.

> El profesor Emérito de la Universidad de Buenos Aires E. Raúl Zaffaroní, sobre el poder punitivo del Estado, manifiesta lo siguiente: En Tanto que la dogmática jurídico-penal es un proyecto técnico de política judicial, es decir, de la operatividad de un sector del sistema penal, la política criminal abarca el total sentido del ejercicio del poder de ese aparato y, por ende, la implica. A su vez, el ejercicio de poder del sistema penal forma parte de la totalidad de la política o ejercicio del poder del estado (Santamaría, 2019, pág. 3).

De acuerdo a lo que establece el autor que antecede el poder punitivo del Estado es aquel mediante el cual se hace posible que el sistema opere de manera adecuada, este a su vez se relaciona con la política criminal que es aquella que determina los procedimientos y métodos que deben llevarse a cabo para un correcto tratamiento de los distintos actos que se desarrollen dentro de la sociedad.

Según el doctrinario y estudioso Carlos Binding, refiriéndose al derecho penal subjetivo, es el que ha establecido un concepto que se puede decir más claro, preciso, sobre este tema, así: “El derecho penal en sentido objetivo es el conjunto de reglas o normas que definen los delitos y establecen las penas; en sentido subjetivo es la facultad de castigar: el ius puniendi” (Altamirano, 2019, pág. 2). Como bien lo establece el autor el es la potestad que posee el Estado para sancionar las acciones delictivas cometida por los individuos de la sociedad, cabe recalcar que no podrá existir abuso de ese poder ya que el hecho de tener autoridad de sancionar no

significa que el Estado pueda vulnerar los derechos y garantías que las leyes establecen. El poder del Estado es mas bien ese instrumento que permite hacer efectivas las leyes y sobre todo corregir conductas que han dañado a la sociedad o los bienes existentes dentro de la misma.

Para los autores Lorenzo Morillas, L. F. Ruíz Antón, Manuel Cobo del Rosal "es, en la ciencia penal, hablar de un Derecho subjetivo de castigar que corresponde al Estado frente a los ciudadanos" (Pérez, 2012, pág. 2). Como lo mencionan los distinguidos autores el poder punitivo del Estado es aquella facultad que posee el mismo para establecer los castigos frente a la conducta delictiva en que han incurrido los individuos, tomando en cuenta que para delito existe una pena diferente de acuerdo a las leyes existentes dentro del nuestro Estado.

4.1.3. Política Criminal

Según Von Lizt la política criminal "es el conjunto sistemático de principios garantizados por la investigación científica de las causas del delito y la eficacia de la pena y sus formas de ejecución" (Celi, 2016, pág. 4). Como criterio personal puedo decir que sin la existencia de esta ciencia no sería posible desarrollar un sistema que ayude a realizar un estudio completo de los actos cometidos y la forma mas precisa de castigarlos considerando que los castigos establecidos deberán garantizar la reconstrucción de las personas que han sido parte del comtimiento de delitos; esta ciencia también investiga los delitos, lo que llevo a las personas a cometerlos, que tanta efectividad puede resultar el hecho de establecer castigos y de que manera se puede dar cumplimiento a todo lo que en su estudio han determinado.

> Para Heinz Zipl es la obtención y evolución de criterios en el ámbito de justicia criminal destacando así la influencia de la política criminal en la dogmática, podrá ser definida como el conjunto de medidas y criterios de carácter jurídico social educativo, económico, por los poderes para prevenir y reaccionar frente al fenómeno criminal con el fin de reducir los índices de la criminalidad en una determinada sociedad (Celi, 2016, pág. 5).

De acuerdo al autor nos manifiesta que esta ciencia es el camino a seguir no solo para determinar los delitos, las penas y la manera de ejecutarlas, sino también mediante la política criminal se tiene un modo de prevención que si se establece de manera efectiva reducira el porcentaje de individuos que cometa delitos e incluso habrá caída en los niveles de reincidencia que actualmente en el país son muy elevados. Pienso con toda firmeza que cada ciencia cumple su papel dentro de la sociedad y esta no es la excepción puesto que se necesita tener un control en el ambito de la criminalidad.

Feuerbach define la política criminal como “la reforma regular de la legislación penal en provecho del bien común, el conjunto de métodos represivos con que el estado reacciona contra el crimen” (Celi, 2016, pág. 7). Considero que la política criminal es aquel grupo de lineamientos a seguir para lograr un control de los aquellos facotres que forman parte de la criminalidad; es decir el individuo que ha delinquido, el casigo que le será impuesto y la manera en que deberá desarrollar dicha etapa de correción. Todo esto tiene como fin que la sociedad reciba persona rehabilitadas que le sean de utilidad y a la vez también es la respuesta el actuar con que se desenvuelve el estado frente a los actos que están en contra de la ley.

Para Jiménez de Asua, la define como “el conjunto de principios fundados en la acción científica del delito y la eficacia de la pena por medio de los cuales se lucha contra el crimen valiéndose de los medios penales” (Moreira, 2016, pág. 14). La política criminal hace posible el tratamiento de los distintos actos contrarios a la ley y la manera en que estos son castigados, pero también es muy importante ya que mediante el proceso de tratamiento se configura una lucha contra los actos delincuenciales y se evita daños a la sociedad y a los bienes que conforman el Estado.

4.1.4. Sistema Penitenciario

Según la obra de derecho penitenciario de Julio Fernández, profesor asociado de derecho Penal y Penitenciario de la Universidad de Salamanca, podemos decir que el derecho penitenciario entendido así se ocupa del castigo del delincuente, una de las definiciones que se nos da respecto a esta rama de la penología es que “es una rama de la ciencia penal que se ocupa del castigo del delincuente” (Moreno, 2013, pág. 13). Entiendo que de acuerdo a lo que manifiesta el autor el sistema penitenciario encierra dentro de sí el castigo otorgado al delincuente respecto de la ley, y por consiguiente la forma ense deerá dar cumplimiento al mismo dentro de los centros de rehabilitación social para garantizar la corrección de los individuos que han delinquido y a la vez sean estos ojeto util para la sociedad de la fueron excluidos por el cometimiento de acciones que ante ley estan tipificadas como equivocadas.

El profesor Julio Fernández nos proporciona también otro concepto que encontramos en el mismo libro que dice “el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad” (Moreno, 2013, pág. 13).

Considero que es el ordenamiento o conjunto de pautas a tomar en cuenta para que la rehabilitación de las personas que han sido sentenciadas puedan desenvolverse en un ambiente de respeto y desarrollo de capacidades, lo que les llevará a comprender que han causado daño y que deben reparar su personalidad para que de esa forma se constituyan en personas de bien que aporten algo bueno al mundo que los rodea.

> Zaffaroni dice que las sanciones penales tienen un carácter reeducador y que dicho carácter debe desarrollarse en el tiempo establecido en las penas privativas de la libertad porque la ciencia penitenciaria debe ser considerada como tal y no como una rama accesoria de la ciencia penal ya que su ente es la reeducación y readaptación y ejecución de la pena impuesta a un criminal (Moreno, 2013).

Tal como lo establece el autor el fin u objeto que tienen los castigos impuestos a los individuos que han delinquido es la reparación integral de los mismos ya que si rehabilitamos de manera adecuada y siguiendo un estricto cumplimiento de lo que establece la ley y demas disposiciones legales, conformaremos ciudadanos que vivirán acorde a la ley inmersos en la sociedad, es decir que si el sistema penitenciario de desarrolla de manera correcta se puede lograr la transformación de quienes han cometido acciones ajenas a la ley ya que entenderían el daño que causaron a la sociedad o bienes de la misma.

De acuerdo a Fernando Vega Santa Gadea define al Sistema Penitenciario como “la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales. Este principio rector y doctrinario está canalizado por medio de la Dirección General de Establecimientos Penales para llevar a cabo el cumplimiento de la

ejecución penal" (Gadea, pág. 1). De acuerdo al autor el sistema penitenciario es aquel conjunto de lineamientos que estan enfocados a una verdadera rehabilitación y posterior reinserción de las personas privadas de libertad por el cometimientos de delitos en su vida cotidiana, es el ente encargado del cumplimiento de los castigos que se han impuesto así como de la forma en que serán cumplidos; pero también tendrá dentro de sí los métodos necesarios para el desarrollo de capacidades de dichos individuos para que al salir al mundo nuevamente lo hagan convertidos en personas que no tengan el deseo de volver a los centros de privación de libertad.

4.1.5. Actividad Laboral

Para el Sociologo Pablo Guerra "es aquella actividad propiamente humana, que hace uso de nuestras facultades tanto físicas como morales e intelectuales; conducentes a obtener un bien o servicio necesario para la satisfacción propia y a veces ajena de algún tipo de necesidad" (Guerra, 1998, pág. 1). Tal como lo esablece el autor que antecede el trabajo es aquella actividad que permite que lso seres humanos desarrollen sus habilidades no solo físicas, sino también mentales; habilidades que hacen posible la obtención de recursos, conocimientos y aprendizajes que aporten de manera positiva a nuestra vida y por ende a la vida de quienes nos rodean. Es decir, que el trabajo no solo ayuda a un ser humano a crecer, sino que a través de este se logra llegar a muchos mas individuos a quienes el aporte del trabajo les favorece en su vida cotidiana.

> Para los grandes filósofos griegos; Platón y Aristóteles, el trabajo era una actividad física exclusivamente, que se reducía al esfuerzo que debían hacer las personas para asegurarse el sustento, satisfacer sus necesidades vitales y

> reproducir su fuerza de trabajo circunscripta a su dimensión meramente física; era una actividad considerada por los demás no sólo como penosa, sino también como degradante, que no era valorizada socialmente y que se justificaba en última instancia por la dependencia que los seres humanos tienen con respecto a sus necesidades (Neffa, 1999, pág. 3).

De acuerdo a los autores consideran el trabajo como un esfuerzo netamente físico, por lo tanto pienso que si bien es cierto la ejecución de numerosos trabajos constituyen el empleo de la fuerza de los individuos, y en muchos casos dichas labores no son retribuidas de manera adecuada; entonces desde mi punto de vista creo conveniente que el establecimiento de trabajos debe ser acorde a los principios y a la ley pero sobre todo debe ser tomando en cuenta las condiciones de cada persona y por consiguiente se debe cancelar un valor justo tomando en cuenta la fuerza y empeño que ameritan cada una de las labores que pueden desarrollar los seres humanos ya que se debe tomar en cuenta que con los trabajos desarrollados por una persona o grupos de personas se beneficia la parte para la que se esta llevando a cabo el trabajo y posterior a ello sirve de sustento para las personas que viven dentro del entorno de aquel individuo que esta ejecutando la obra laboral.

La Organización Internacional del Trabajo define al trabajo como "el conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, o que satisfacen las necesidades de una comunidad o proveen los medios de sustento necesarios para los individuos" (Levaggi, 2004, pág 1). Considero que el trabajo es aquel conjunto de labores que nos permiten conseguir un espacio de desarrollo y a la vez aportar a las personas que tenemos en nuestro

entorno, las mismas que necesitan el fruto de ese trabajo para poder irrumpir en los distintos ámbitos de la vida cotidiana sobre todo cuando de satisfacer necesidades se trata ya que como su palabra lo dice son cuestiones que deben ser solucionadas para poder mantener un nivel de bienestar o al menos de estabilidad.

> El trabajo es una construcción social, producto de las articulaciones que en colectivo se le han atribuido, con un significado que pasa de generación en generación perpetuándose mediante los procesos de socialización, junto con los patrones de comportamiento desplegados en torno a él como elemento en la vida del hombre en general, así como en el rol que ejerce en la vida de cada persona, haciéndose presente dentro del devenir humano en diferentes perspectivas de acuerdo a etapas en el ciclo vital de la persona (Ordaz, 2006, pág. 2).

De acuerdo a lo que establece el autor considero que el trabajo es una acción que debe ir ligada a la vida de los seres humanos puesto que es aquella actividad que le permite desarrollar su potencial no solo físico sino también moral ya que para llevar a cabo las labores se recurre a la mente para pensar y planear cual es la manera mas adecuada de realizarlo. También es importante destacar que es algo que engandece la personalidad de los individuos a la vez que les permite mirar a su alrededor de manera distinta y en base a su trabajo ayudarse a si mismos y posterior a las personas que los rodean no solo de su núcleo familiar, sino también sus vecinos, amigos y conocidos los mismos que con el aporte de ese trabajo tendrían una mejor calidad de vida no solo externa sino también de forma interna.

4.1.6. Rehabilitación Social

Es preciso definir el termino rehabilitación de acuerdo al diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales del autor Manuel Osorio, Acción y "efecto de habilitar de nuevo o restituir una persona o cosa a su antiguo estado" (Osorio, 2021, pág. 830). Considero que es el mecanismo mediante el cual se da tratamiento a las persona que han cometido conductas que la ley establece como equivocadas, con el fin de reparar su comportamiento y personalidad y brindarles una vida adecuada y en armonía con la sociedad al momento de reinsertarse en la sociedad.

Según la Organización de Naciones Unidas (ONU), rehabilitación "es un proceso de duración limitada, con el objetivo de permitir que una persona con alguna deficiencia alcance un nivel físico, mental y/o social funcional óptimo, proporcionándole así los medios para modificar su propia vida" (Unidas, 2019, pág. 1). Desde mi punto de vista considero que es el proceso mediante el cual se recupera la estabilidad moral y física de las personas que han sido privadas de su libertad por el cometimientos de actos delincuenciales, y cuyo proceso es la base fundamental para que estas personas al momento de salir sean unos buenos elementos de apoyo para la sociedad que los rodea.

Según el autor Augusto Durán Ponce, rehabilitar "es restituir a una persona a su condición anterior, a fin de que cuando se reintegre a la sociedad recuperando la libertad, cumpla eficazmente una función o un trabajo y disfrute plenamente de sus derechos" (Ponce, 2019). Pienso que el autor es preciso al señalar que la rehabilitación es aquel medio de tratamiento mediante el cual se hace posible y efectivo una verdadera corrección de aquellos errores tipificados como delitos en los

que han incurrido las personas que son apartadas de su entorno para recluirlas en los centros de rehabilitación social.

> La rehabilitación social se la puede definir como el método que se utiliza dentro de una cárcel o prisión, con el único objetivo de que las personas que han cometido un delito puedan generar de cierta manera un escarmiento por sus actos delictivos y no volver a cometer este error, el objetivo de poseer una correcta rehabilitación es la manera de crear personas activas y ocupadas en actos positivos y sobre todo que sean generadores de proyectos y emprendimientos a través de una correcta rehabilitación social (Flores, 2018, pág 14).

De acuerdo a lo que establece el párrafo que antecede manifiesto que la rehabilitación social responde a que se tiene como objetivo cambiar la conducta de las personas que han delinquido mediante un adecuado proceso que les permita restituir su parte interna y externa para que al momento de reinsertarse a la sociedad sean unas personas dispuestas a vivir en concordancia con la ley y respetando los derechos de los demás, así como garantizar que sus propios derechos les sea respetados.

4.1.7. Personas Privadas de Libertad

De acuerdo con el autor, Guillermo Cabanellas de Torres, la definición de Preso proporcionada por el Diccionario Jurídico Elemental es: Persona detenida por sospechas criminales, por haberse dictado prisión preventiva contra la misma o gubernativamente, es quien cumple en un establecimiento penitenciario una pena privativa de libertad impuesta por sentencia firme (Vega, 2018, pág. 1). De acuerdo a

lo que establece el autor debo decir que una persona privada de libertad es aquella que por motivos de que ha cometido una acción que ante la ley es errónea, se lo traslada a un centro especializado donde deberá cumplir la pena que un juzgador en sentencia le provea tomando en cuenta el tipo de delito en que incurrió; es decir son personas que se las separa de la sociedad debido a que al cometer la acción se convierten en personas de cuidado que deben rehabilitarse para comprender la magnitud de lo realizado y por ende volver a convivir en comunidad.

En base a lo que establece el Comité Internacional de la Cruz Roja: Independientemente del motivo de su detención, las personas privadas de libertad son, por definición, vulnerables, son personas que han sido separadas de su entorno habitual y a las que ya no se les permite decidir sobre su propia vida (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2016, pág. 4). En base a lo establecido creo pertinente mencionar que se considera a las personas privadas de libertad seres vulnerables debido a que al momento de cometer el ilicito se los aparta de su entorno y se los somete a un encierro que se comprende afecta no solo la parte física, sino también mental de estas personas, por ello si considero que se encunetran en un estado de desventaja con los demas seres humanos; hay que tomar en cuenta que estas personas por haber dañado la integridad de otras personas o del Estado pierden el derecho de libertad y se los somete a un sistema de encierro en el que deberán tratarse para recuperar su estatus social.

> De acuerdo a la Enciclopedia Jurídica: Jurídicamente se designa así a toda persona detenida sobre la cual se ha dictado auto de prisión preventiva, que lo obliga a permanecer en una cárcel de encausados, su situación es revocable,

> pudiendo recuperar la libertad o pasar a ser presidiario (Enciclopedia Jurídica, 2020, pág. 1)

Considero que en base a la definición proporcionada las personas privadas de libertad son quienes se excluyen de la sociedad sea de manera provisional o permanente una vez que se ha investigado o se sospecha de que fueron parte del cometimiento de un acto delictivo que puso en riesgo la seguridad jurídica no solo de los demás habitantes sino también puede ser del Estado en general; estos individuos deben de manera obligatoria cumplir con un tratamiento que demuestre que están aptos para reincorporarse a la vida normal.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco dice que: son quienes están detenidos en un centro penitenciario dando cumplimiento a una condena o en espera de una sentencia que concluya un proceso judicial al cual están sujetos (Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 2021, pág. 1). Según lo que establece la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco considero que las personas privadas de libertad son las personas que se encuentran apartados en del mundo exterior en centros o lugares específicos y de mucha seguridad donde ellos esperan que el proceso al que han sido sometidos por el cometimiento de un acto de carácter delincuencial se lleve a cabo para determinar su rsponsabilidad; en caso de que con la investigación y debido estudio del proceso se establezca en sentencia que fue responsable se determinara una pena que deberá cumplir en el centro de detención.

4.1.8. Políticas Públicas

> Según el autor Raúl Velásquez Gavilanes política pública es un proceso integrador de decisiones, acciones, inacciones, acuerdos e instrumentos, adelantado por autoridades públicas con la participación eventual de los particulares, y encaminado a solucionar o prevenir una situación definida como problemática, la política pública hace parte de un ambiente determinado del cual se nutre y al cual pretende modificar o mantener (Gavilanes, 2009, pág. 9).

De acuerdo con el autor considero que las políticas públicas son aquellas medidas que se emiten para prevenir que suceda una situación determinada como problema para la sociedad y también pienso que dichas medidas se pueden emitir con el objetivo o finalidad de sanar algún inconveniente que se esté viviendo en la sociedad; pero es necesario agregar que pienso también que el emitir estas pautas puede ser de gran ayuda para que condiciones que ya existen se mejoren para bien del Estado y de la sociedad.

Las políticas públicas son "las sucesivas respuestas del Estado frente a situaciones socialmente problemáticas". En base a la definición proporcionada se entiende que las políticas públicas son aquellos decretos de los que se vale el Estado para dar solución a situaciones que se presenten en el transcurso del tiempo, y de esta manera garantizar un adecuado desenvolvimiento de la sociedad.

> Para Lozano, las políticas públicas son determinadas por los intereses de los actores; en ese sentido, las define como: Un proceso social donde se producen acciones gubernamentales orientadas a solucionar problemas de diferente

> naturaleza mediante la consecución de objetivos (sociales, económicos, políticos, culturales, sectoriales, territoriales, internacionales, intergubernamentales, etc.) y en cual diversos actores tanto desde el Estado como fuera de él, buscan intervenir para promover y lograr intereses (Cely, 2014, pág. 3-4).

En base a lo que establece el autor las políticas públicas buscan satisfacer intereses de la comunidad en general o de un grupo en específico ya que mediante la adopción de dichas medidas es posible resolver situaciones que no permitan el avance o desarrollo de un Estado o nación; y para ello es importante el estudio y análisis que de lugar a determinar cual es el conflicto para poder solucionarlo y de ese modo se establezca una nueva forma de llevar el funcionamiento o accionar de algún factor o de varios a la vez para así lograr un Estado y comunidad estable o por lo menos en armonía.

> El autor Julio Franco dice respecto de las políticas pública que: son acciones de gobierno con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos específicos, en donde participa la ciudadanía en la definición de problemas y soluciones (Corzo, 2020, pág. 1).

De acuerdo con el autor considero que son aquellas directrices que permiten dar un ambiente sano a los problema que aquejan a la sociedad para que pueda enmarcarse en una línea de posibilidad de prosperar en los distintos aspectos y níveles en los que se desenvuelve la sociedad; es necesario hacer una lista de todo aquello que no ha

permitido el desarrollo corecto de la sociedad para que luego se haga el estudio que había mencionado y finalmente se pueda determinar que medidas se debe adoptar con el fin de que se de solución lo más pronto posible a aquellos porblemas.

4.1.9. Sentencia Condenatoria

De acuerdo al diccionario jurídico proporcionado por Oscar Montoya Pérez "es la forma de poner término al proceso por la cual el juez de garantía o los jueces del tribunal de juicio oral en lo penal deciden que el acusado es culpable de un delito y le imponen una pena" (Pérez O. M., 2016). Hace referencia a la pena que impone la autoridad competente a un individuo, una vez que ha analizado un acto ilícito cometido y que este a su vez ha sido comprobado en un juicio desarrollado con un debido proceso.

La sentencia condenatoria "es aquella que dicta el Juez cuando tenga certeza de que está comprobando la existencia del delito y de que el procesado es responsable del cometimiento del delito" (Alvarado, 2017). De acuerdo con el autor que antecede la sentencia condenatoria es aquella que es impuesta cuando el juez o jueces a cargo de llevar un proceso han verificado quien es el culpable y por ende se procede a determinar una pena que deberá por cumplir por el acto delictivo cometido.

"Se entiende por sentencia penal el acto jurisdiccional que pone fin al proceso resolviendo en palabras definitivamente la cuestión criminal, por otra parte, en palabras de Muerza Esparza la sentencia es la respuesta a una determinada acusación" (Pardo, 2017, pág. 8). La sentencia condenatoria es aquella con que se da por concluido un proceso en el que se han estudiado varias pruebas con la finalidad

de esclarecer al individuo responsable, y, por consiguiente, determinar la sanción que se deberá aplicar en base a los hechos suscitados.

> Las sentencias condenatorias de la pretensión punitiva pueden ser estimatorias o parcialmente estimatorias, según se acojan todas las pretensiones o sólo alguna de ellas. Con las sentencias de condena el Juez reconoce el fundamento y la realización de la pretensión punitiva del Estado, declarando la culpabilidad del acusado, estableciendo las sanciones concretas en relación con la responsabilidad criminal del mismo, y siempre que sea preceptivo, declarando las medidas de seguridad a adoptar, así como recogiendo los pronunciamientos civiles que satisfagan la pretensión civil de resarcimiento, acumulada en el proceso penal. Por lo que, aún a riesgo de poder originar dudas sobre la clasificación arriba referenciada, también contienen una parte dispositiva declarativa las sentencias penales de condena, en tanto que declaran la comisión del hecho punible con el consiguiente reproche jurídico penal; pero, como su propio nombre indica, son fundamentalmente de condena, en la medida en que irrogan al condenado una pena (Pardo, 2017, pág. 10).

La sentencia condenatoria es lo que resulta de llevar a cabo un debido proceso en donde se estudia un hecho que se a suscitado recolectando toda la información que sirva para esclarecer lo sucedido, para en lo posterior determinar la culpabilidad de un sujeto, dictar la pena que será impuesta, establecer las medidas de seguridad que se tomarán en cuenta para llevar a cabo la reabilitación social dentro del centro que el juez disponga.

4.1.10. Sentencia Ejecutoriada

> Por este aspecto, la sentencia se torna en definitiva en irrevisable, toda vez que el vencido no ha ejercido ningún recurso en contra de ella; efecto que se produce después de tres días de termino luego de haber sido notificada, si en ese lapso no se ejercita ningún recurso que permita revisar el fallo, este habrá adquirido la calidad de ejecutoriada, esto es definitiva, irrevisable, e irrevocable (Luuglla, 2015, pág. 37).

De acuerdo con la definición que antecede la sentencia ejecutoriada es aquella que habiendo cumplido un proceso en donde se dicto sentencia, se agota todos los recursoss y por ende la sentencia no se la puede revertir.

> Es la sentencia que ya no admite recurso judicial alguno, y se puede exigir el cumplimiento incidental o iniciar demanda ejecutiva en su caso. Se dice que la causa está "ejecutoriada", cuando ya han terminado todos los trámites legales y produce además el efecto jurídico de cosa juzgada (Planeación).

Nos dice que la sentencia ejecutoriada tiiene lugar cuando se ha pasado ya por los tramites y recursos existentes, por ende ya no queda acción alguna por presentar, lo que si hacer que se cumpla lo que se dicto en sentencia.

“Aquella que ha pasado en autoridad de cosa juzgada y contra la cual no es posible intentar recurso alguno, ya por su naturaleza, bien por haber sido consentida por los litigantes” (Sagli, 2016). Es la sentencia que ya agotado todos los recursos por presentar o que por decisión de las partes no se decidió continuar presentando trámites.

> La sentencia ejecutoriada es un título de ejecución; corresponde a la jueza o juez de primer nivel hacer ejecutar lo ordenado en una sentencia, por tanto, la competencia es esta materia no penal está determinada en la ley y corresponde a la o el juzgador que conoció la causa en primera instancia (Justicia, 2018, pág. 2).

Es de competencia de la autoridad correspodiente hacer que se cumpla lo que se dictó en sentencia, una vez que se han agotado todos los recursos que se hubieren podido presentar luego de la sentencia.

4.1.11. Déficit Económico

"El déficit es aquella situación que se produce cuando hay escasez de algo necesario. En finanzas, se entiende por déficit cuando los gastos superan a los ingresos, por lo que existe escasez de dinero" (Murcia Diario, 2020). La definición que antecede hace refenrencia a que ablamos de déficit cuando tenemos un faltante de dinero que será necesario para desarrollar una determinada actividad.

> El término déficit se emplea regularmente para las cuentas públicas de una administración. Por lo que un escenario económico de déficit se suele considerar negativo, al no poder cubrirse los gastos de la administración. Si un Gobierno no consigue reducir sus deudas debido a que no le prestan más dinero o ya no tiene reservas para afrontar sus pagos, sólo puede corregir el déficit a través de su endeudamiento con el banco central de ese país (Arias, 2016).

Se entiende que el déficit económico se presenta cuando se ha hecho un conteo del total que se dispone dentro de una administración y se verifica que no existe la

suficiente economía como para cubrir los gastos públicos, y por ende se recurre a la deuda.

> Este término está asociado a la economía y situación económica financiera de una organización o administración pública en un periodo de tiempo determinado, generalmente un año, trimestre o mes. Su aplicación más extendida se asocia al mundo comercial de las empresas y los Estados, pero existen muchos tipos de déficit (Murcia Diario, 2020).

Hace referencia a la baja economía que tiene en total una administración o un determinado grupo, para invertir en un periodo de tiempo en alguna obra o acción que tengan previsto desarrollar.

> El déficit existe cuando el balance de una organización o persona cuenta con saldo negativo, es decir, es deficitario. En este escenario, los ingresos no son suficientes para afrontar los gastos, o, dicho de otro modo, la capacidad de recaudación de ingresos es menor que las cargas con las que se cuenta (Murcia Diario, 2020).

Tal como establece la definición que antecede contamos con un déficit cuando determinada organización tiene un faltante en su economía que no le permite cubrir el gasto total de una obra o acción que pretende llevar a cabo.

4.1.12. Presupuesto General del Estado

> El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad

> social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados (Finanzas, 2019).

Según lo establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas el presupuesto general del estado es el monto total con que cuenta para distribuirlos en las distintas secciones o grupos a fin de que estos puedan poner en marcha sus intereses.

> El Presupuesto General del Estado es la estimación de los recursos financieros que tiene el Ecuador; es decir, aquí están los Ingresos (venta de petróleo, recaudación de impuestos, etc.) pero también están los Gastos (de servicio, producción y funcionamiento estatal para educación, salud, vivienda, agricultura, seguridad, transporte, electricidad, etc., de acuerdo a las necesidades identificadas en los sectores y a la planificación de programas de desarrollo) (Finanzas, Gobierno del Encuentro).

Dentro del presupuesto general del Estado esta el capital total que nuestro país posee, pero a la vez esta también dentro de este presupuesto los gastos que debe hacer para satisfacer las necesidades de los distintos sectores pertenecientes al país.

"Los Presupuestos Generales del Estado son una previsión de los gastos e ingresos del Estado para un ejercicio económico. Esta previsión de gastos e ingresos quedará recogida en un documento que se tramitará como ley en el parlamento" (Cabia, 2017). Hay un documento establecido en donde se tiene tanto los ingresos como egresos con que cuenta el Estado, lo que conforma el presupuesto total y general que contiene el mismo.

> El Presupuesto General del Estado (PGE) es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que

constituyen el Estado (incluye universidades y escuelas politécnicas). No se consideran parte del PGE los ingresos y egresos pertenecientes a la seguridad social, banca pública, empresas públicas y Gobiernos Autónomos Descentralizados (Gestión Digital, 2019).

Contar con un presupuesto establecido ace posible que las personas encargadas tengan una certeza de la economía con que contará el país, y por ende esto les permitirá tomar medidas en caso de que dicho presupuesto no sea el adecuado que se necesita para solventar todos los gastos necesarios.

4.2. Marco Doctrinario

4.2.1. Características del Sistema Nacional de Prisiones Antiguo

- No existía programas de progresividad
- No se concedían prelibertad, ni libertad controlada
- No se otorgaban rebajas de penas, sino por vía Ley de Gracia
- Existía el indulto y la amnistía
- Ley de Gracia, desde 1878 hasta 1894, podía el condenado pedir la suspensión de la ejecutoria desde que se enviaba el proceso al ejecutivo hasta cuando regrese con la resolución respectiva (Función Judicial del Ecuador, pág. 2).

Aunque en la antigüedad existían algunos beneficios para las personas privadas de libertad no se otrogaba a estos uno de los más de los más importantes, el beneficio de incluirlos en un sistema de rehabilitación social que les permita de manera progresiva

prepararse para cuando cumplieran su condena poder reinsertarse de manera adecuada a la sociedad.

4.2.2. La Ley de Gracia

> El derecho de Gracia vigente desde el siglo XXI, 04 de junio 1878; reforma de 05 de mayo,1884, el 20 de agosto de 1887, el 16 de septiembre de 1892 y el 06 de septiembre de 1892 y el 28 de agosto de 1894. Pedía el reo por una sola vez, y el Estado decidía, para lo que debía remitir el proceso para no causar ejecutoria, hasta que se comunique al Juez la resolución correspondiente; la improcedencia del indulto, al perdón o rebaja de costas.
>
> A partir de 1894 podía solicitar cualquier persona, puede repetir la petición del derecho de Gracia, se encuentra vigente, con reforma del 03 de abril de 1959. El Decreto Supremo 375 de 23 de Sept- 1936, Crea el Instituto de Criminología y dispone que este informe, para los casos de conmutación, rebaja o remisión de pena y negativa de gracia.; y, mediante Decreto 1053 de 29 de diciembre de 1970 (Función Judicial del Ecuador, pág. 4).

La Ley de Gracia consistía basicamente en que las personas privadas de libertad podían solicitar, que mientras su caso no estuviere enviado y resuelto por la autoridad competente se suspenda por ese tiempo determinado la sanción de privación de libertad impuesta.

4.2.3. Datos Referenciales del Sistema Penitenciario en el Ecuador

> Partiendo de la premisa de que no existió un sistema penitenciario, sino para sustraer a las personas condenadas a la privación de su libertad, solo podemos

> dar cuenta del encierro de las personas, por lo general de hombres, para lo cual, podemos remontarnos a dos siglos anteriores, con la Construcción del Penal García Moreno, en los años 1869 y 1874 tomando como referencia la arquitectura penitenciaria europea y estadounidense, se dirá con criterio de "panoptismo", basado en el encierro celular (celdas) en individual en la noche y día, solo se permitía la lectura de la Biblia (Función Judicial del Ecuador, pág. 6).

En la antigüedad no había un enfoque de rehabilitar a las personas privadas de libertad, sino solamente el hecho de que si fueron sentenciados había que apartarlos de la sociedad, pero no se les daba un tratamiento dentro de los centros de privación de libertad, el cumplimiento de una condena significaba eel encierro en donde unicamente se permitía que los individuos leyeran la biblia pero no se daba lugar a que pudieran desarrollar otro tipo de actividades.

4.2.4. Casas adaptadas para Prisión o Cárceles

> Dato importante que no existía hasta antes de 1960, y Centro Carcelario para mujeres, se dice que es la que quedaba en la calle Maldonado sector Chimbacalle, sur de la capital Quito; en otros sectores, se pude decir que se les destinaba en casa de caridad regentadas por las Hermanas Religiosas del Buen Pastor.
>
> En los años 1982- 1983, se contabilizan en el país 12 centro carcelario entraron en la categoría de "casas adaptadas para prisión"; mientras que 14 establecimientos fueron clasificados como "construidos para fines de reclusión y/o prisión (Función Judicial del Ecuador, pág. 7).

En los inicios del sistema penitenciario ecuatoriano no existían centros de privación de libertad para mujeres, por lo que si eran responsables de actos ilícitos cometidos se las enviaba a centros de caridad que eran dirigidos por hermanas religiosas; al acoger a dichas mujeres estos centros eran considerados como casas adaptadas para cumplir con la pena de privación de libertad.

4.2.5. Centros de Rehabilitación Modernos

Los Centros de más importantes del país, remozado Penal "García Moreno"; Centro de Rehabilitación No 2 calle Ambato; Penitenciaría Modelo del Litoral, La Roca, Cárceles de Mujeres de Quito y Guayaquil. Gran parte de estos edificios fueron ejecutados a raíz de la creación en 1970 de la Dirección Nacional de Prisiones.

Según las Estadísticas a 2021, existen 36 Centros Carcelarios en el Ecuador (Función Judicial del Ecuador, pág. 8).

Con la creación de la Dirección Nacional de Prisiones se dio lugar a la existencia de centros de privación de libertad no solo para hombres, sino también para mujeres; con esto se iba instaurando espacios apropiados para que las personas que fueren sentenciadas por el cometimiento de algún delito cumplan su condena impuesta.

4.2.6. Sistema Penitenciario Contemporáneo: Implementación del Código de Ejecución de Penas

A partir de la implementación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, publicado en el Registro Oficial No 282 de 09 de julio

de 1982, podemos decir que se ha hecho un intento por lograr una Rehabilitación Social, encontramos el objetivo en el literal b) del Art. 1 que señala: “En el Tratamiento y rehabilitación integral de los internos, así como en su control post- carcelario” En tanto que de acuerdo a la Constitución Política del Ecuador tiene como finalidad:

“Régimen Penitenciario. - El sistema penal y el tratamiento tendrán como finalidad la educación del sentenciado y su capacitación para el trabajo, a fin de obtener su rehabilitación que le permita una adecuada reincorporación social (Función Judicial del Ecuador, pág. 9).

La implementación del Código de Ejecución de Penas significó un gran avance en el sistema penitenciario puesto que establecía como principal objetivo el hecho de tratar a las personas que han sido privadas de su libertad por el cometimiento de actos en contra de la ley; por ende este tratamiento les permitía contar con educación y espacios para desarrollar sus capacidades laborales con la finalidad de que al reinsertarse en la sociedad sean personas trasformadas y con la disposición de vivir conforme a ley respetando el entorno y la sociedad que les rodea.

4.2.7. Principios Rectores que rigen el Actual Sistema Penitenciario

- Principio de Supremacía Constitucional.
- Principio de Legalidad: Solo luego de observar las disposiciones constitucionales debe aplicar las de orden legal.
- Principio de Progresión: En la individualización del tratamiento del privado de libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada, en sus

> diferentes etapas, se entiende que se aplican medios, métodos, equipo interdisciplinario, para lograr la rehabilitación integral, para reincorporar a la familia y sociedad; y el acompañamiento post-carcelario. En tanto que las personas privadas con orden de prisión preventiva se les tratará en régimen especial (Función Judicial del Ecuador, pág. 16).

Es de vital importancia que existan principios en los distintos espacios donde los habitantes de una sociedad se desenvuelven debido a que permiten un ambiente de armonía y de respeto ante las leyes establecidas y por ende el correcto cumplimiento de estas hace posible lograr los objetivos planteados, en el caso del sistema penitenciario considero que es un espacio especial y por ende debe darse una estricta observancia del mismo.

4.2.8. Objetivos del Sistema Penitenciario

- Individualización, del tratamiento de los privados de la libertad con sentencia Condenatoria
- Lograr la Rehabilitación integral de las privadas de libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada
- Establecer la pena única sobre la cual se aplique el tratamiento, de la prisión de las personas privadas de la libertad
- Reincorporar a la sociedad a quien haya cumplido con la sentencia condenatoria, debidamente rehabilitado y hacer el acompañamiento post carcelario

- Evitar la reincidencia y habitualidad delincuencial (Función Judicial del Ecuador, pág. 18).

Es importante que se determinen los objetivos que se pretenden alcanzar porque de esta manera nuestro país a travéz del órgano responsable del sistema de rehabilitación social, puede establecer los linemaientos en los que deberán trabajar para lograr una transformación en las personas privadas de libertad que les beneficie no solamente a dichos individuos sino que también será un aporte a sus familias y al Estado.

4.2.9. Ejecución del Sistema de Progresión

> Es el conjunto de acciones, de programas destinados a rehabilitar integralmente al interno privado de la libertad, para reincorporar no solo a la sociedad sino también a su familia. En el cumplimiento de estos programas se otorga beneficios o incentivos a quienes cumplen con dichos planes y programas en los campos: Laboral, cultural, educacional, etc. (Función Judicial del Ecuador, pág. 21).

Dicho sistema que se incorporó al sistema penitenciario ecuatoriano tenía como finalidad dar un tratamiento acorde a las personas privadas de libertad tomando en cuenta sus capacidades y el estado en que estas se encontraban, este control permitía brindar una verdadera rehabilitación a los individuos que fueron apartados de la sociedad para que de esta manera ellos ayuden a sus familias y sobre todo así mismos, es decir les otorgaba este sistema un sentido de realmente mejorar para ser útiles paa la sociedad.

4.3. Marco Jurídico

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

> El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible". (Constitución de la República del Ecuador, 2020, pág. 8).

El artículo que antecede señala que nuestro país es un Estado que cuenta con derechos, principios y deberes que hacen posible reconocerlo como un ente de justicia frente a sus ciudadanos; además dicho Estado cuenta con un patrimonio invaluable del cual no podrá ser apartado.

> El artículo 11, numerales 2 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:
>
> 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución". (Constitución de la República del Ecuador, 2020, pág. 11-12).

El artículo que antecede señala que todos los seres humanos pertenecientes al Estado ecuatoriano tenemos los mismos derechos, el Estado entonces es un garantista que deberá hacer efectivo el respeto y la igualdad entre sus habitantes con estricta observancia de lo que establece la ley.

El artículo 51, numerales 4 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.

5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas". (Constitución de la República del Ecuador, 2020, Pág. 26).

Para garantizar una verdadera rehabilitación social de los internos el Estado tiene como deber proporcionar los métodos y materiales adecuados para las personas privadas de libertad, para que de esta manera ellos puedan desenvolverse en las distintas actividades que les permitirán más tarde reingresar a la sociedad como entes útiles con factores buenos que aportar.

El artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación

integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad". (Constitución de la República del Ecuador, 2020, pág. 104).

El sistema de rehabilitación social de nuestro Estado ecuatoriano tendrá como principal y mayor objetivo la verdadera rehabilitación de las personas privadas de libertad con visión a reinsertarlas en la sociedad habiendo recibido un tratamiento adecuado que les motivará a ser individuos útiles, para que dicho objetivo se cumpla el Estado deberá velar por el respeto a estas personas que han sido apartadas de la sociedad, así como por proporcionar los implementos necesarios para que puedan desarrollar sus capacidades.

4.3.2. Instrumentos Internacionales

4.3.2.1. Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos o Reglas de Nelson Mandela

La Regla número 4 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos o Reglas de Nelson Mandela establece: "

1. Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de

los exreclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo.

2. Para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiada y disponible, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos". (Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, 2015, pág. 5).

Tal y como señala la regla que antecede, es muy importante que además de actividades de estudio, talleres y etc., se cuente con el trabajo dentro del sistema penitenciario ya que de esta manera las personas privadas de libertad estarían desarrollando una verdadera rehabilitación, puesto que se daría lugar al desarrollo de capacidades y actividades que transformen la mente de dichas personas y que a la vez los prepare para el momento en que cumplan su condena y se reintegren a la sociedad de la que fueron aislados.

4.3.3. Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 7 señala la separación y establece: "Las personas privadas de libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad, necesidad de protección de la vida e integridad de las

> personas privadas de libertad o las necesidades especiales de atención, según las disposiciones del Libro Tercero de este Código.
>
> En ningún caso, la separación de las personas privadas de libertad se utilizará para justificar discriminación, imposición de torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo de personas". (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 11).

El artículo que antecede nos señala que es muy importante la correcta separación de las personas privadas de libertad tomando en cuenta sus características que poseen y de esta manera evitar que se susciten actos de violencia entre estas personas, de este modo se mantendría estable su salud tanto física como psíquica además de que se brindaría un ambiente de seguridad para las personas privadas de libertad, cabe agregar que el tema de la separación no podrá constituirse un motivo para atentar de ninguna forma contra estas personas.

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 8 señala el tratamiento y establece: "En la rehabilitación de las personas privadas de libertad se considerarán sus necesidades, capacidades y habilidades con el fin de estimular su voluntad de vivir conforme con la ley, trabajar y respetar a los demás". (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 12). El Estado ecuatoriano debe ser un garante para las personas privadas de libertad y brindar las condiciones necesarias para que estos individuos puedan desarrollar su tratamiento acogiéndose a una actividad productiva que no solamente servirá para sí mismos, sino también para lograr un ambiente de

convivencia adecuada en la sociedad al momento en que ellos hayan cumplido su condena y se reintegren a la misma.

Art. 9.- Participación y voluntariedad: “La participación de las personas privadas de libertad en las actividades y programas implementados en los centros de privación de libertad es integral, individual y voluntaria”. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 12). Las personas privadas de libertad tendrán dentro de los centros de rehabilitación social actividades para desarrollar a fin de que esto ayude a su tratamiento durante el tiempo que permanezca aislado de la sociedad, dicha participación deberá ser adecuada para lograr buenos resultados en lo posterior.

> Art. 12.- Derechos y garantías de las personas privadas de libertad: “Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos:
>
> 4. Trabajo, educación, cultura y recreación: el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales”. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 13-14).

El Estado ecuatoriano reconoce el derecho que tienen las personas privadas de libertad de prepararse en los distintos ámbitos que hagan posible el desarrollo de las capacidades que poseen, y como tal es un garante para brindar a estas personas las condiciones adecuadas y sobre todo necesarias para que puedan llevar a cabo sus actividades que les ayudarán para su rehabilitación y posterior reinserción.

> Art. 669.- Vigilancia y control: “La o el juez de garantías penitenciarias realizará por lo menos una inspección mensual a los centros de privación de libertad a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de la condena y de los derechos de las personas que están privadas de la libertad. Podrá ordenar la comparecencia ante sí de las personas privadas de libertad con fines de vigilancia y control. Cuando por razones de enfermedad una persona privada de libertad sea trasladada a una unidad de salud pública, tendrá derecho a una visita donde se encuentre.
>
> En las visitas que realice la o el juez de Garantías Penitenciarias se levantará un acta.
>
> Los jueces de garantías penitenciarias además realizarán visitas a las víctimas de delitos, y velarán por el cumplimiento de sus derechos.
>
> Cuando la o el juez de garantías penitenciarias realice las visitas a los centros de privación de libertad ordenará lo que juzgue conveniente para prevenir o corregir las irregularidades que observe.
>
> El juez de garantías penitenciarias conocerá si se ha cumplido la pena y la reparación integral que consta en la sentencia”. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 246).

Es fundamental que exista el control y vigilancia de los centros de rehabilitación social para constatar que el tratamiento dado a las personas privadas de libertad se encuentre desarrollándose de una manera correcta, también para conocer si en los distintos ámbitos que garantizar su seguridad e integridad se ha cumplido con lo establecido, para posterior a la revisión determinar medidas en caso de ser necesario

y habiendo estudiando lo que se suscita en los centros poder tener una visión clara que permita tomar buenas decisiones para un buen funcionamiento del sistema penitenciario.

> Art. 673.- Finalidad: "El Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene las siguientes finalidades:
>
> 1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales.
>
> 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.
>
> 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.
>
> 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.
>
> 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado". (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 247).

La finalidad del sistema de rehabilitación social es dar un correcto tratamiento a las personas privadas de libertad permitiendo el desarrollo de sus capacidades tomando en cuenta el respeto a su seguridad y salud integral, para que estas personas adquieran cualidades adecuadas que les permitan desenvolverse de manera responsable en la sociedad, es decir brindar algo útil al reinsertarse.

Art. 674.- Organismo Técnico: “El Sistema Nacional de Rehabilitación Social garantizará el cumplimiento de sus fines mediante un Organismo Técnico cuyas atribuciones, entre otras, son:

1. Organizar y administrar el funcionamiento del Sistema.

2. Definir la estructura orgánica funcional y administrar los centros de privación de la libertad.

3. Garantizar la seguridad y protección de las personas privadas de la libertad, del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, del personal administrativo de los centros de privación de la libertad, así como de las personas que ingresan en calidad de visitas.

4. Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema.

5. Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema.

El desarrollo de estas atribuciones constará en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

El Organismo Técnico contará con personal especializado en rehabilitación y reinserción de personas privadas de libertad, para cuyo efecto reglamentará los procesos de convocatoria y selección.

La o el presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado o funcionario con dicho rango que presidirá el Directorio”. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 248).

De acuerdo al artículo señalado es importante que exista un organismo encargado del funcionamiento de los centros de rehabilitación social porque de esta manera se ocupará especialmente de dicho sector, lo que hará posible determinar medidas adecuadas para llevar a cabo cada actividad de los centros y que estas a su vez sean beneficiosas, así como para mantener el orden y control adecuado con la finalidad de evitar sucesos inadecuados.

Art. 676.- Responsabilidad del Estado: "Las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado.

El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad". (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 249). El artículo que antecede señala que el Estado como garantista de derechos de las personas privadas de libertad será el responsable en caso de que sus funcionarios atentaren contra estas personas.

Art. 681.- Registro obligatorio de las personas privadas de libertad: "En todos los centros de privación de libertad se llevará un registro de cada persona interna para facilitar el tratamiento especializado de rehabilitación y reinserción".

Su fallecimiento se registrará, dejando constancia de la muerte". (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 250). Tal como establece el artículo que antecede se debe llevar un correcto registro de las personas privadas de libertad porque de ese modo se podrá conocer las características y capacidades de cada uno de estos individuos y por consiguiente se podrá determinar el tratamiento correcto para cada uno de ellos; en caso de deceso de alguna persona privada de libertad también se deberá registrar.

Art. 682.- Separación: “En los centros de privación de libertad, las personas estarán separadas de la siguiente manera:

1. Las sentenciadas a penas privativas de libertad, de las que tienen medida cautelar o apremio personal.

2. Las mujeres de los hombres.

3. Las que manifiestan comportamiento violento de las demás.

4. Las que necesitan atención prioritaria de las demás.

5. Las privadas de libertad por delitos de tránsito, de las privadas de libertad por otros delitos.

6. Las privadas de libertad que son parte del sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, de las demás.

7. Las privadas de libertad por contravenciones, de las personas privadas de libertad por delitos”. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 250).

Es importante la separación en los centros de rehabilitación social puesto que no todas las personas privadas de libertad poseen las mismas características y no están en las mismas condiciones, debe ubicarse por secciones y establecer un tratamiento y medidas para cada grupo de acuerdo a sus rasgos.

Art. 690.- Régimen ocupacional de las personas privadas de libertad: “Las actividades educativas, culturales, sociales, de capacitación laboral y de salud integral tienen como objetivo desarrollar destrezas y habilidades de las

personas privadas de libertad, en razón de una medida cautelar o apremio personal.

La autoridad competente del centro promoverá iniciativas ocupacionales propias". (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 252).

Las actividades establecidas dentro de los centros de rehabilitación social tienen como objetivo tratar a las personas privadas de libertad permitiendo el desarrollo de capacidades que posteriormente les servirán para vivir de manera correcta en sociedad brindando algo que sea de utilidad positiva.

Art. 692.- Fases del régimen: "El régimen de rehabilitación social estará compuesto de las siguientes fases:

1. Información y diagnóstico de la persona privada de la libertad: es la fase de atención integral en la que se recopila toda la información que sirve para orientar su permanencia y salida del centro de privación de libertad, mediante la ejecución de un plan individualizado de cumplimiento de la pena, la observación, valoración, clasificación y ubicación de la persona privada de libertad.

2. Desarrollo integral personalizado: en esta fase del modelo de atención integral se ejecuta el plan individualizado de cumplimiento de la pena de la persona privada de la libertad a través del seguimiento y evaluación periódica de los programas familiares, psicológicos, educativos, culturales, laborales, productivos, sociales, de salud y otros que se consideren necesarios.

3. Inclusión social: es la fase del modelo de atención integral en la que, previa evaluación del cumplimiento del plan individualizado de los requisitos previstos en el reglamento respectivo y del respeto a las normas disciplinarias, efectuada por el Organismo Técnico, las personas privadas de

libertad podrán incluirse en la sociedad de manera progresiva.

4. Apoyo a liberados: es la fase del modelo de atención integral que consiste en una serie de acciones tendientes a facilitar la inclusión social y familiar de las personas que luego de haber permanecido en los centros de privación de libertad, se reintegrarán a la sociedad, de conformidad con lo previsto en el reglamento respectivo.

Para el cumplimiento de las fases del modelo de atención integral a personas privadas de libertad, se contará con los recursos humanos, la infraestructura y los equipos necesarios para su correcto funcionamiento". (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 252).

Se deberá recoger información e las personas privadas de libertad con la finalidad de estudiar su caso y establecer el tratamiento adecuando para su rehabilitación dentro de los centros de privación de libertad, se llevara a cabo un correcto cumplimiento y seguimiento de a cada una de las personas privadas de libertad con la finalidad de conocer si se esta cumpliendo con el objetivo planteado, finalmente también se brindará ayuda para la reinserción de las personas privadas de libertad a la sociedad.

Art. 693.- Lugar de cumplimiento de la pena: "Las personas cumplirán la pena privativa de libertad en uno de los centros de privación de libertad autorizados y dispuestos por el Organismo Técnico, conforme con la decisión judicial". (Código

Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 253). Una vez que el juez competente desarrolle el caso que se le ha encomendado dictará las medidas que se tomarán en cuenta para el individuo que es considerado responsable, también determinara el centro en el que se cumplirá con dichas medidas para que el organismo encargado haga efectivo lo dictado en sentencia.

> Art. 694.- Niveles de seguridad: "Para la ubicación poblacional y el tratamiento de las personas privadas de libertad en los centros de privación de libertad, se considerarán los siguientes niveles de seguridad:
>
> 1. Máxima seguridad
>
> 2. Media seguridad
>
> 3. Mínima seguridad
>
> Las características de cada nivel de seguridad se desarrollarán en las normas técnicas que correspondan, de conformidad con lo determinado en el presente Código. Se entenderán por niveles de seguridad, la ubicación física del privado de libertad". (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 253).

La división de las personas privadas de libertad por secciones es indispensable tomando en cuenta que no todos cometieron el mismo delito y tampoco cuentan con las mismas características y condiciones, por ello al separar se está velando por garantizar un tratamiento adecuado, así como seguridad u salud integral a estas personas.

> Art. 698.- Régimen semiabierto: "Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema

progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico.

La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica.

Se realizarán actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria.

Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por menos el 60% de la pena impuesta.

En el caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, sin causa de justificación suficiente y probada, la o el juez de Garantías Penitenciarias revocará el beneficio y declarará a la persona privada de libertad, en condición de prófuga.

No podrán acceder a este régimen las personas privadas de libertad que hayan sido condenadas por asesinato, femicidio, sicariato, delitos contra la integridad y libertad personal con resultado de muerte, robo con consecuencia de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, enriquecimiento privado no justificado, delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran escala, terrorismo, delincuencia organizada, abigeato con resultado de muerte y graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario". (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 254).

Existe un régimen que permite que al haber cumplido un cierto porcentaje de la pena las personas privadas de libertad puedan terminarla estando fuera de los centros de rehabilitación social, esto quiere decir que el Estado como garante seguirá el proceso en todo momento y mediante el organismo encargado establecerá medidas para que las personas que se incluirán en este régimen desarrollen actividades que hagan posible una buena convivencia con su entorno, cabe destacar que hay ciertas personas que no podrán ser parte de dicho régimen tomando en cuenta el delito por el que fueron separados de la sociedad con la finalidad de velar por la seguridad.

> Art. 703.- Remuneraciones: "Toda actividad laboral que realice la persona privada de libertad, será remunerada conforme con la ley, salvo que las labores se relacionen con las actividades propias de aseo y conservación del espacio físico personal.
>
> La retribución del trabajo del privado de libertad se deduce por los aportes correspondientes a la seguridad social y se distribuye simultáneamente en la forma siguiente: diez por ciento para indemnizar los daños y perjuicios causados por la infracción conforme disponga la sentencia; treinta y cinco por ciento para la prestación de alimentos y atender las necesidades de sus familiares; veinticinco por ciento para adquirir objetos de consumo y uso personal; y, el último treinta por ciento para formar un fondo propio que se entregará a su salida.
>
> El producto del trabajo de las personas privadas de libertad no será materia de embargo, secuestro o retención, salvo las excepciones previstas en la ley". (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 255).

Al momento de que las personas privadas de libertad realizan una actividad laboral tienen el derecho a una remuneración justa, la misma que será distribuida tal como establece la ley para no incurrir en actos de embargo o retención, se garantizará que la remuneración de las personas privadas de libertad sea la justa y esta a su vez distribuida de manera adecuada.

> Art. 704.- Eje de educación, cultura y deporte: "Se organizarán actividades educativas de acuerdo con el sistema oficial.
>
> Los niveles de educación inicial, básica y bachillerato son obligatorios para todas las personas privadas de libertad que no hayan aprobado con anterioridad esos niveles. El sistema nacional de educación es responsable de la prestación de los servicios educativos al interior de los centros de privación de libertad.
>
> El Sistema de Rehabilitación Social promoverá la educación superior y técnica a través de la suscripción de convenios con institutos o universidades públicas o privadas. Los convenios garantizarán que la enseñanza se imparta en las condiciones y con el rigor y calidad inherentes a este tipo de estudios, adaptando, en lo que es preciso, la metodología pedagógica a las circunstancias propias de los regímenes de privación de libertad.
>
> La administración del centro promoverá la máxima participación de las personas privadas de libertad en actividades culturales, deportivas y otras de apoyo que se programen". (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 256).

No todas las personas privadas de libertad poseen las mismas capacidades y no todas se encuentran en las mismas condiciones, por ende, es vital que exista la educación

como una alternativa para aquellas personas que no pueden desarrollar actividad laboral, pero sin embargo tienen el deseo de prepararse y superarse; pero sobre todo porque el hecho de realizar una actividad conlleva a una verdadera rehabilitación social.

> Art. 707.- Eje de reinserción: "Se controlará los regímenes semiabierto y abierto de ejecución de la pena con la finalidad de generar autoconfianza y autonomía de las personas para permitirles una óptima rehabilitación.
>
> Durante el año siguiente a su libertad, se prestará el apoyo necesario a la persona liberada para su reincorporación a la sociedad, su reinserción laboral y la prevención de la reincidencia". (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 256-257).

Luego de que las personas privadas de libertad se integren a uno de los regímenes que establece la ley y en el caso también de quienes ya cumplen su condena y regresan a incluirse en la sociedad, se hará un seguimiento con la finalidad de garantizar un correcto comportamiento que haga efectivo el objetivo de los centros de rehabilitación social.

4.3.4. Reglamento Nacional de Rehabilitación Social

El Reglamento Nacional de Rehabilitación Social en su artículo 34, numeral 14 establece las Obligaciones de las Personas Privadas de Libertad: "Además de las responsabilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador, las personas privadas de libertad tienen las siguientes obligaciones:

14. Participar responsablemente en los ejes de tratamiento". (Reglamento Nacional de Rehabilitación Social, 2020, pág. 16). Dicho artículo establece claramente que los reclusos deben colaborar con el desarrollo de actividades que son importantes para su recuperación, ya que al sentirse útiles y ocupados tomaran un nuevo pensamiento y actitud de convertirse en un ente positivo para la sociedad de la que fueron aparatados.

> Por consiguiente, el Reglamento Nacional de Rehabilitación Social en su artículo 186 habla sobre el Eje Laboral y dice: "Será ejecutado mediante actividades, laborales, ocupacionales y productivas y de servicios con el fin de desarrollar capacidades, habilidades y destrezas de carácter artesanal, intelectual, manufacturero o producción en planes, programas y proyectos, que promuevan la formación y capacitación para el trabajo, producción y comercialización de los productos, bienes y servicios elaborados por las personas privadas de la libertad, en coordinación con entidades públicas y privadas; y, conforme a los lineamientos del ministerio rector del trabajo en el ámbito de sus competencias". (Reglamento Nacional de Rehabilitación Social, 2020, pág. 54).

Tal como establece el artículo que antecede, el reglamento establece las actividades a las cuales pueden acogerse las personas privadas de libertad para hacer efectivo su tratamiento dentro de los centros de rehabilitación social y posterior esto les ayude a reinsertarse de manera correcta a la sociedad brindando algo útil para restituir el daño causado al momento de incurrir en actos ilícitos.

4.4. Derecho Comparado

4.4.1. Código Penal de el Salvador

> Al comparar nuestra legislación con las normas de El Salvador podemos evidenciar lo que establece el Código Penal de dicho país, el mismo que establece en su artículo 55 lo siguiente: "Art. 55.- La pena de prestación de trabajo de utilidad pública obliga al condenado a prestar jornadas semanales de trabajo, que comprenden períodos entre ocho y dieciséis horas semanales en los lugares y horarios que determine el juez de vigilancia correspondiente, en establecimientos públicos o privados de utilidad social y con control de las autoridades de los mismos, de forma que no resulte infamante para el condenado, no lesione su propia estima, ni perturbe su actividad laboral normal y sea adecuado a su capacidad" (Código Penal de El Salvador 2008, pág. 17).

Como bien lo establece el Código Penal de El Salvador los reclusos están obligados a realizar actividades de trabajo dentro del marco de respeto a la ley y garantías que tienen las personas privadas de libertad; medida que considero es muy buena, ya que al realizar reportajes e incluso entrevistas a los reclusos ellos se sienten muy bien de poder reparar con trabajo el daño que le hicieron a la sociedad al delinquir; los reclusos de El Salvador realizan trabajos de reparación de obras del Estado, obra social en los diferentes sectores, entre otros que les han permitido mejorar su conducta a la vez que proporcionarles un pensamiento distinto de verdadera reinserción.

4.4.2. Ley de Ejecución Penal de Brasil

La nueva parte del Código Penal brasileño, denominada Ley de Ejecución Penal Establece en sus artículos 34, 35y 36 lo siguiente:

En cuanto al régimen cerrado en su artículo 34 señala: El condenado será sometido, en el inicio del cumplimiento de la pena, a examen criminológico de clasificación para individualización de la ejecución.

Parágrafo 1 °: El condenado quedara sujeto a trabajo en el periodo diurno y a aislamiento en el reposo nocturno.

Parágrafo 2°: El trabajo será en común dentro del establecimiento, de acuerdo con las aptitudes y ocupaciones anteriores del condenado, siempre que sean compatibles con el cumplimiento de la pena.

Parágrafo 3°: El trabajo externo será admisible, en régimen cerrado, cuando se realice en servicios u obras públicas.

Reglas del régimen semiabierto. Art. 35: Se aplicará la norma del artículo 34 de este Código, caput, al condenado que inicie el cumplimiento de la pena en régimen semiabierto.

Parágrafo 1°: El condenado queda sujeto al trabajo en común durante el periodo diurno, en colonia agrícola, industrial o establecimiento industrial. Parágrafo 2°: El trabajo externo será posible, igual que la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, de enseñanza media o superior.

Reglas del régimen abierto. Art. 36: El régimen abierto se basará en la autodisciplina y el sentido de responsabilidad del condenado.

Parágrafo 1°: El condenado deberá, fuera del establecimiento y sin vigilancia, trabajar, asistir a cursos o ejercer otra actividad autorizada, permaneciendo recluido durante el periodo nocturno y en los días no laborables.

Parágrafo 2°: El condenado será transferido del régimen abierto, si practicase algún hecho definido como delito doloso, frustrase los niveles de la ejecución o, pudiendo, no pagase la multa que le fue aplicada cumulativamente (Nueva parte general del Código Penal Brasileño, pág. 12-13).

De acuerdo a lo que señala el artículo que antecede es de gran importancia establecer el trabajo para garantizar una verdadera rehabilitación social de los internos, porque mediante estas formas de desarrollar sus capacidades dichas personas se convertirán en individuos útiles para la sociedad, para sus familias y para ellos mismos. El trabajo debe ser eje fundamental en la rehabilitación social de estas personas, de este modo adquieren un nuevo pensamiento y una nueva forma de vida.

4.4.3. Ley Orgánica General Penitenciaria de España

La ley en mención señala en su artículo 26, literal c, lo siguiente: El trabajo será considerado como un derecho y como un deber del interno, siendo un elemento fundamental del tratamiento. Sus condiciones serán:

c) Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivo o terapéutico, con el fin de preparar a los internos para las condiciones normales del trabajo libre (Ley Orgánica General Penitenciaria de España, pág. 11).

Por consiguiente, en su artículo 29 señala: Todos los penados tendrán obligación de trabajar conforme a sus aptitudes físicas y mentales.

Quedarán exceptuados de esta obligación, sin perjuicio de poder disfrutar, en su caso, de los beneficios penitenciarios:

a) Los sometidos a tratamiento médico por causa de accidente o enfermedad, hasta que sean dados de alta.

b) Los que padezcan incapacidad permanente para toda clase de trabajos. c) Los mayores de 65 años.

d) Los perceptores de prestaciones por jubilación.

e) Las mujeres embarazadas durante dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El período de excepción se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

f) Los internos que no puedan trabajar por razón de fuerza mayor libre (Ley Orgánica General Penitenciaria de España, pág. 12).

Me parece muy importante lo que señala el artículo que antecede puesto que el trabajo no solo desarrolla la parte física sino también mental de modo que si es un tipo de terapia muy valiosa que da lugar a transformar la mente de las personas privadas de libertad, haciendo que puedan desenvolverse de acuerdo a sus capacidades y que sepan que su trabajo es valioso y que les servirá para posterior en su vida y para contribuir de manera positiva con su alrededor.

4.4.4. Ley sobre la Ejecución de la Pena Privativa de Libertad y de las Medidas Privativas de Libertad de Mejoramiento y Seguridad de la República Federal de Alemania

En el artículo 41 de la presente ley se establece la Obligación de Trabajar y señala que: El recluso está obligado a ejercer un trabajo compatible con sus capacidades físicas o una actividad de terapia laboral u otra ocupación que se le asigne y pueda realizar de acuerdo con su estado físico. Se le puede obligar a ejercer trabajos auxiliares hasta un máximo de tres meses al año en el centro penitenciario, y con su consentimiento más allá de dicho plazo. Las frases 1 y 2 no se aplican a reclusos que tienen más de 65 años y embarazadas o madres en periodo de lactancia en cuanto existan prohibiciones legales para la protección de madres asalariadas (Ley sobre la Ejecución de la Pena Privativa de Libertad y de las Medidas Privativas de Libertad de Mejoramiento y Seguridad de la República Federal de Alemania, pág. 14-15).

Me parece importante que brinde a las personas privadas de libertad las condiciones para que desarrollen los trabajos para los que cada uno de ellos son capaces ya que podemos entender que hay variedad de personas y no todas podrán hacer lo mismo y de hecho habrán quienes no puedan llevar a cabo trabajos por determinados tiempos y es importante establecer esas medidas que tomen en cuenta estas dos situaciones ya que pienso sería una motivación más para ellos, porque si los obligamos a trabajar en algo que no está dentro de sus capacidades estaríamos hablando de una vulneración de derechos.

4.4.5. Análisis Comparativo con nuestra Legislación

El Salvador es uno de los países que forma parte de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y debido a esto no se había establecido medidas duras en la cárcel para no caer en vulneración derecho hacia las personas privadas de libertad; sin embargo, el presidente Nayib Bukele se enfrentó a dicha disposición cambiando totalmente el sistema penitenciario de su país.

Es así que ordenó que todas las personas privadas de libertad deben incluirse a una actividad laboral de acuerdo a su condición y capacidades; en tal virtud y tomando en cuenta la peligrosidad de dichas personas se los ha distribuido en diferentes trabajos tales como: participación en obras públicas, trabajo en el campo, actividades de reparación de escuelas y parques, acciones sociales llevadas a cabo en los barrios existentes en el país, labores encomendadas dentro de las cárceles, entre otras.

Esta nuevo camino que tomó el presidente Nayib Bukele ha dado buenos resultados dentro del sistema penitenciario ya que no solamente se ha terminado con el ocio de las personas privadas de libertad, sino que también se ha dado un alto a la violencia que día a día viven dentro de los centros de rehabilitación social, además ha sido una gran motivación para que aquellos individuos salvadoreños que han delinquido tengan la voluntad de tratarse para reinsertarse a la sociedad como personas nuevas dispuestas a brindar algo útil.

Cabe agregar que el trabajo dentro de las cárceles de El Salvador ha reducido notablemente los índices de criminalidad y prueba de ello es el anuncio que hizo el presidente al manifestar el cierre de 3 centros de rehabilitación social, los cuales

posteriormente serán reconstruidos como infraestructuras de carácter cultural y educativo.

En Brasil se considera que mantener a las personas privadas de libertad en ocio permanente genera un ambiente de promiscuidad en el que pueden llevarse a cabo actos graves e incluso irreparables; por ello se defiende la idea de que todas estas personas deben trabajar, pero no como una opción, sino como una obligación.

Partiendo de la idea del trabajo obligatorio para las personas privadas de libertad en dicho país se ha instaurado actividades laborales, educativas, culturales, deportivas, entre otras con la finalidad de que los individuos que se encuentran en los centros de rehabilitación social logren estar en un equilibrio tanto físico como mental, ya que no solo les permiten el desarrollo de capacidades, sino que con estas medidas se logra una transformación de su mente. Además de las actividades antes mencionadas las penitenciarias de Brasil tienen convenio con algunas empresas que optan por abrir oficinas en la penitenciaria, en donde se abren plazas laborales para las personas privadas de libertad.

El sistema penitenciario brasileño al brindar las condiciones para que las personas privadas de libertad desarrollen sus capacidades ha generado un cambio importante debido a la capacidad que tiene el sistema penitenciario de recuperar a los individuos que se han sido aparatados de la sociedad, para reintegrarlos con una nueva visión que les brinde bienestar a ellos, sus familias y la sociedad que los rodea.

En España se considera que es fundamental que exista trabajo para las personas que han sido privadas de su libertad debido a que esto les quita muchas horas de ocio en las que ellos podrían pensar cosas negativas o incluso llevarlas a cabo.

Por ello las cárceles españolas cuentan con las condiciones necesarias para garantizar que los individuos puedan llevar a cabo el desempeño de sus labores de acuerdo a sus capacidades, es así que incluso en el área de cocina se encuentran personas privadas de libertad que se dedican a preparar los alimentos para sus compañeros, cabe agregar que las cárceles en el tema de alimentación tienen un carácter de ser como un hospital ya que ofrecen alimento según la condición en que se encuentre cada privado de libertad con el fin de preservar su bienestar y salud.

Las personas privadas de libertad de España luego de vivir la inclusión en las actividades laborales se sienten diferentes, útiles y felices ya que manifiestan que es extraordinario dejar de ser una carga para sus familias y más aún el hecho de que además de su auto sustento pueden con su trabajo enviar dinero para sus seres queridos.

Alemania cuenta con la conformación de sindicatos de trabajadores que día a día han ido incrementando sus integrantes ya que permite tener una mejor organización de quienes trabajan.

Las personas privadas de libertad en Alemania están bajo la vigilancia de trabajadores sociales quienes siguen de cerca su proceso, estas personas además pueden elegir entre tantas opciones una en la que deseen capacitarse para posterior a ello desarrollar sus capacidades en el campo que escogieron.

La violencia ha disminuido por el hecho de mantener ocupados a estas personas por ejemplo hay un gran número que se dedican a la práctica de box en lugar de desfogar su violencia contra sus compañeros, y también es muy importante agregar que los

castigos severos que dañaban la integridad de las personas privadas de libertad hoy en día están prohibidos.

Esto ha significado una importante desocupación de las prisiones alemanas sobre todo de aquellas que son destinadas a infractores jóvenes, y al disminuir las personas privadas de libertad hace posible que haya más dedicación para aquellos que aún siguen cumpliendo su condena.

Es evidente que el hecho de mantener ocupados a los individuos que han delinquido sin duda ha funcionado para reducir los índices de criminalidad del país alemán dando un verdadero sentido de rehabilitación y sobre todo evitando la reincidencia de estas personas.

Al comparar nuestra legislación con las de los países que he tomado como referencia puedo decir, que, si bien se encuentra establecido en la ley como una garantía para las personas privadas de libertad el trabajo y desarrollo de capacidades, no se ha hecho efectivo al establecerse como voluntario ya que no ha dado lugar a que las personas participen; considero que si adquiriera el carácter de obligatorio habría esa motivación de incluirse a las actividades productivas.

Es necesario tomar en cuenta que, al referirnos a trabajo obligatorio para las personas privadas de libertad, no quiere decir que serán actividades que atentes contra la seguridad, integridad o salud de dichas personas; sino que serán labores de acuerdo a sus capacidades y estado en el que se encuentren para ello se deberá hacer una separación adecuada y posterior ubicar en cada sector laboral a quienes correspondan.

Actualmente al no mantener ocupados a las personas que han sido privadas de su libertad se ha desencadenado una serie de violencia que aumenta con el pasar del tiempo y podría en algún punto volverse realmente incontrolable porque las prisiones de nuestro país no se dedican a rehabilitar sino más bien simplemente a mantener la estadía de estas personas como un premio por el acto cometido.

Se debe establecer un estricto control, vigilancia y cumplimiento de lo que establece la ley y para ello es necesario tomar decisiones y medidas, en este caso el trabajo obligatorio sería una decisión de impacto porque estaríamos viendo una transformación en el sistema carcelario ya que estas personas tomarían una nueva visión que los motivará a recuperarse y reinsertarse como algo bueno y útil a su sociedad, esta medida no solo los ayudaría a ellos mismo, sino también a sus familias ya que les podrían aportar con lo recibido por sus trabajos y finalmente seria aporte para el Estado en general quien al contar con el auto sustento de las personas privadas de libertad podrían cumplir con brindar infraestructuras adecuadas y personal capacitado y completo para mantener estable el sistema penitenciario en el ecuador y encaminarnos a reducir los índices de criminalidad que actualmente en el Ecuador son super elevados tanto así que las prisiones están saturadas, el presupuesto disminuyo, el personal esta faltante y eso conlleva a que vivamos la crisis carcelaria que hoy en día estamos viendo.

5. Metodología

5.1. Materiales Utilizados

En cuanto a los materiales utilizados para el desarrollo del presente trabajo de investigación jurídica que permitieron llevar a cabo la tesis de grado tenemos las siguientes fuentes bibliográficas: obras jurídicas, leyes nacionales y extranjeras, artículos científicos, obras científicas, manuales, diccionarios, ensayos, revistas jurídicas y páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citadas de manera correcta y que forman parte de las fuentes bibliográficas de la tesis.

Además de otros materiales como son: laptop, teléfono celular, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores de tesis y empastados de la obra entre otros.

5.2. Métodos

En el proceso de investigación Socio – Jurídico, se aplicaron los siguientes métodos:

Método Científico: Entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad de un problema determinado en la investigación jurídica; este método fue utilizado al momento de analizar las obras jurídicas, científicas, desarrollados en el Marco Conceptual y Doctrinario dentro de la Revisión de Literatura del presente trabajo de investigación, cuyos datos complementarios constan en las citas y bibliografía correspondiente.

Método Inductivo: El presente método se aplicó al momento de describir los antecedentes de la figura jurídica de la falta de establecer el Eje Laboral penitenciario

como obligatorio en el procedimiento penal, partiendo desde un enfoque en el ámbito nacional para luego abarcarlo a nivel internacional y así obtener, diferentes enfoques doctrinarios de acuerdo a los países y determinar el desarrollo del procedimiento penal, este método fue aplicado en la Revisión de Literatura.

Método Deductivo: Este método que se caracteriza por partir de una premisa general para llegar a una particular; fue aplicado en la investigación al momento de analizar las consecuencias jurídicas a la falta de incorporar el trabajo como obligatorio para las personas con sentencia condenatoria ejecutoriada, y en referencia a ello, el fallo del juez en el procedimiento penal a nivel internacional, obteniendo así también características importantes desarrolladas a nivel nacional. Por consiguiente, fue posible identificar las inexactitudes de nuestra legislación de acuerdo a la falta de incorporación del eje laboral obligatorio para los reclusos en el procedimiento penal. Método que fue aplicado ampliamente en la Revisión de Literatura.

Método Analítico: Utilizado al momento de realizar el análisis luego de cada cita que consta en la Revisión de Literatura, es decir en el marco conceptual, doctrinario, jurídico y derecho comparado, colocando el respectivo comentario, también fue aplicado al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Exegético: Método aplicado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para fundamentación legal del trabajo de investigación, siendo estas: Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Integral Penal; Reglamento Nacional de Rehabilitación Social; Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Método Hermenéutico: Este método tiene como finalidad esclarecer e interpretar textos jurídicos que no están bien esclarecidos y dar un verdadero significado, este método se aplicó en la interpretación de las normas jurídicas, desarrollado en el Marco Jurídico, en que se procede a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes.

Método de la Mayéutica: Es un método de investigación que trata de esclarecer la verdad aplicando varias interrogantes presumiendo la realidad oculta al realizar las interrogantes que se destinan a la obtención de información, y fue aplicado mediante la elaboración de un banco de preguntas aplicados en las encuestas y entrevistas para la obtención de información necesaria para la investigación.

Método Comparativo: Este Método fue utilizado en el trabajo de investigación en el desarrollo del Derecho Comparado, en que se procede a contrastar la realidad jurídica ecuatoriana, con el Texto Único Ordenado del Código Penal de El Salvador, Ley de Ejecución Penal de Brasil, Ley sobre la Ejecución de la Pena Privativa de Libertad y de las Medidas Privativas de Libertad de Mejoramiento y Seguridad de la República Federal de Alemania, Ley Orgánica General Penitenciaria de España; a través del cual se obtuvo semejanzas y diferencias estos ordenamientos jurídicos.

Método Estadístico: El método estadístico se usó para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de las Técnicas de la Entrevista y la Encuesta, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de Resultados de la Investigación.

Método Sintético: Consiste en resumir y unir sistemáticamente todos los elementos heterogéneos de un proceso con el fin de reencontrar la individualidad del problema analizado. Este método fue utilizado a lo largo del desarrollo del Trabajo de Investigación, con la discusión de la verificación de objetivos, contrastación de hipótesis y fundamentación jurídica del proyecto de reforma legal, aplicado al momento de emitir un criterio luego de realizar un estudio minucioso de una temática.

Método Histórico: Utilizado al momento de analizar los acontecimientos del pasado encontrando explicaciones a los comportamientos actuales respecto al desarrollo del Derecho Penitenciario en Ecuador, este método se aplicó al momento de citar la Reseña Histórica del Sistema Penitenciario en Ecuador, desarrollado en el Marco Doctrinario.

5.3. Técnicas

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Desarrollado al momento de aplicar las 30 encuestas a los abogados en libre ejercicio que tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

Entrevista: Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 10 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

5.4. Observación Documental

Mediante la aplicación de este procedimiento se realizó el estudio de casos judiciales, administrativos, sentencias, fallos, jurisprudencia, noticias que se han presentado en la sociedad en lo que concierne a la falta de establecer el trabajo obligatorio para las personas con sentencia condenatoria ejecutoriada, que es una realidad en nuestro país. Así mismo se cuenta con la obtención de los datos Estadísticos que sirven para la demostración y fundamentación de la tesis en lo relacionado con el problema jurídico estudiado.

De los resultados de la investigación expuestos en las tablas, gráficos y en forma discursiva con deducciones, con sus correspondientes interpretaciones de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos, que tienen la finalidad de estructurar la Revisión de Literatura, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para originar a las respectivas conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática planteada.

6. Resultados

6.1. Resultados de las Encuestas

La presente técnica de encuesta fue aplicada a treinta profesionales del Derecho de las ciudades de Catamayo, Loja, Vilcabamba, Quito, Santo Domingo, en un cuestionario conformado por seis preguntas, obteniendo los siguientes resultados:

Primera Pregunta: ¿Considera usted, que para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad se debe establecer el trabajo obligatorio para una verdadera Reinserción Social?

Cuadro Estadístico

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	27	90%
No	3	10%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales del Derecho de las ciudades de Catamayo, Loja, Vilcabamba, Quito, Santo Domingo

Autora: Lady Geovanna Sánchez Espinoza

Representación Gráfica

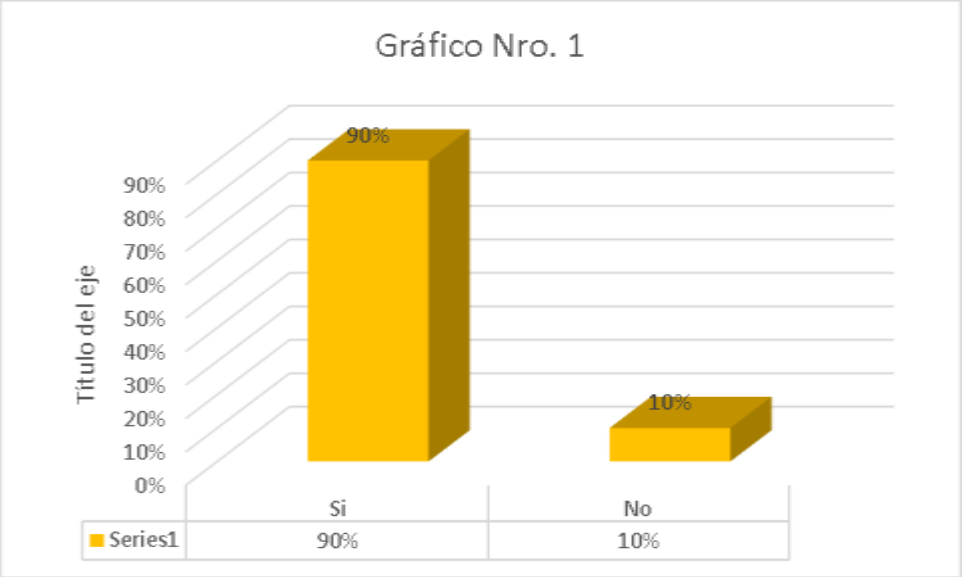

Interpretación:

En la presente pregunta veinte y siete encuestados que representan el 90% señalan que, si se debe de establecer el trabajo obligatorio para una reinserción social del interno, porque es necesario reincorporar personas útiles a la sociedad y el trabajo es una forma de transformar física y mentalmente a las personas ya que no solo da lugar al desarrollo de capacidades, sino que conlleva a que el individuo se sienta realizado y prestador de beneficios a la comunidad a la que en algún momento lastimaron con el cometimiento del acto delictivo, lo cual aporta de manera positiva a su personalidad haciendo que dichas personas adopten una voluntad verdadera de querer rehabilitarse y reinsertarse en la sociedad tal como ha sucedido en otros países en donde el método del trabajo obligatorio ha dado excelentes resultados en el Sistema Penitenciario; mientras que tres personas que corresponden al 10% manifiestan que no se debe obligar a trabajar a los internos en los centros de privación de libertad, porque consideran que se debe apelar a disciplina y a la moral

de los reclusos pero implementando formas distintas a las que han existido ya que obligarlos a trabajar no estaría garantizando sus derechos pero si se podría tomar como una medida para el cumplimiento de su sentencia, finalmente consideran también que de establecerse como obligatorio no se podría ofrecer las condiciones adecuadas para que todos puedan acceder al trabajo.

Análisis:

En la presente pregunta comparto las opiniones de la mayoría porque si bien es cierto el trabajo dignifica a las personas, cuanto más lo haría con estos individuos que como sabemos debido a los actos delictivos que cometieron atraviesan un proceso de encierro total en el que están expuestos a que les sucedan muchas cosas pero también a que por su propia voluntad lleguen a pertenecer a bandas o decidan organizar el cometimientos de actos ilícitos que pueda dañar no solo a ellos mismos sino a terceras personas también, debo decir que el hecho de que estas personas se hayan equivocado no les quita los derechos que como personas la Constitución de la República nos otorga a todos más bien debería garantizarse de manera especial a estas personas porque hay que tomar en consideración que son individuos que en un determinado momento cumplirán su pena y saldrán a la sociedad y lo excelente seria que se reinserten personas útiles dispuestas a enmendar su anterior conducta y ser fuente de bienestar para quienes los rodean, debo manifestar que he estudiado y analizado los sistemas penitenciarios de otros países y efectivamente es un método que ha funcionado y ha disminuido la criminalidad dando como resultado personas que han tenido voluntad de rehabilitarse y por consiguiente de no volver a incurrir en actos que atenten la seguridad de ellos mismos y de las personas de su comunidad,

creo firmemente que el trabajo sería una gran solución para la crisis que actualmente vive nuestro país en cuanto a las cárceles; no estoy de acuerdo con la opinión de la minoría porque considero que si estaríamos garantizando uno de los derechos fundamentales a estas personas sobre todo considerando que están dentro del grupo de atención prioritaria de acuerdo a nuestra Constitución, creo también que sí podrían brindarse las condiciones para que estos trabajos se lleven a cabo destacando que se lo haría de acuerdo al estudio previo de estas personas en donde se mediría la peligrosidad, así como las capacidades de cada una de estas.

Segunda Pregunta: ¿Cree usted, ¿qué el establecimiento del Eje Laboral Obligatorio, constituya un método de verdadera Rehabilitación Social?

Cuadro Estadístico

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	24	80%
No	6	20%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales del Derecho de las ciudades de Catamayo, Loja, Vilcabamba, Quito, Santo Domingo

Autora: Lady Geovanna Sánchez Espinoza

Representación Gráfica

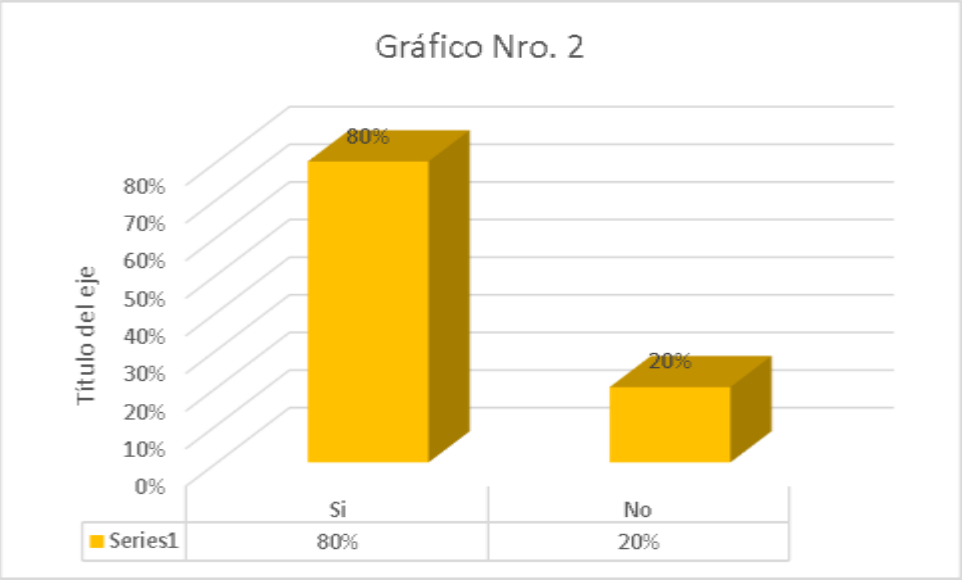

Interpretación:

En la presente pregunta veinte y cuatro encuestados que representan el 80% manifiestan que, si constituye un método de verdadera rehabilitación social el hecho de establecer el Eje Laboral Obligatorio, porque consideran que es importante para la salud no solo física sino también mental de los internos el hecho de mantenerlos ocupados tomando en cuenta que el trabajo es un eje fundamental para el tratamiento de las personas que han delinquido y a la vez enaltece la personalidad de todo ser humano permitiendo que desarrolle sus habilidades, capacidades y destrezas que los hagan sentirse útiles para ellos mismo y para la sociedad, a la vez garantizaría que el tiempo sea ocupado en una actividad productiva y no en situaciones que atentes a la seguridad; mientras que 6 encuestados que representan el 20% manifiestan que, no constituye un método de verdadera rehabilitación social el hecho de establecer el Eje Laboral Obligatorio, porque consideran que podría significar un peligro de fuga exponerlos a un régimen laboral obligatorio a la vez manifiestan que no es el eje

laboral el único medio de tratamiento sino que son un conjunto de factores los que garantizan la verdadera rehabilitación, finalmente creen que se debe primeramente dar un tratamiento psicológico y ubicar como algo complementario el trabajo obligatorio.

Análisis:

Comparto la opinión de la mayoría puesto que si bien es cierto el eje laboral no es el único factor que garantizaría una buena y correcta rehabilitación social considero que si significaría un aporte de mucha trascendencia y sobre todo de transformación para nuestro sistema penitenciario considerando que se otorgaría una nueva visión a las personas privadas de libertad no solo de manera personal sino también a nivel de la colectividad ya que el trabajo dignificaría su personalidad y a la vez los convertiría en entes valiosos prestadores de servicios importantes a la ciudadanía; no estoy de acuerdo con la opinión de la minoría porque considero que el trabajo es una actividad muy importante que podría generar resultados muy positivos y porque no decirlo una mejor rehabilitación a la que se ha venido viviendo en los últimos años, creo que también que se debe apostar a la implementación de este factor tomando la mayor seguridad posible de modo que puedan funcionar de la mejor manera.

Tercera Pregunta: ¿Cree usted, que al señalar que las personas privadas de libertad deben trabajar de manera obligatoria, esto significaría una ayuda económica para el país?

Cuadro Estadístico

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	26	86,7%
No	4	13,3%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales del Derecho de las ciudades de Catamayo, Loja, Vilcabamba, Quito, Santo Domingo

Autora: Lady Geovanna Sánchez Espinoza

Representación Gráfica

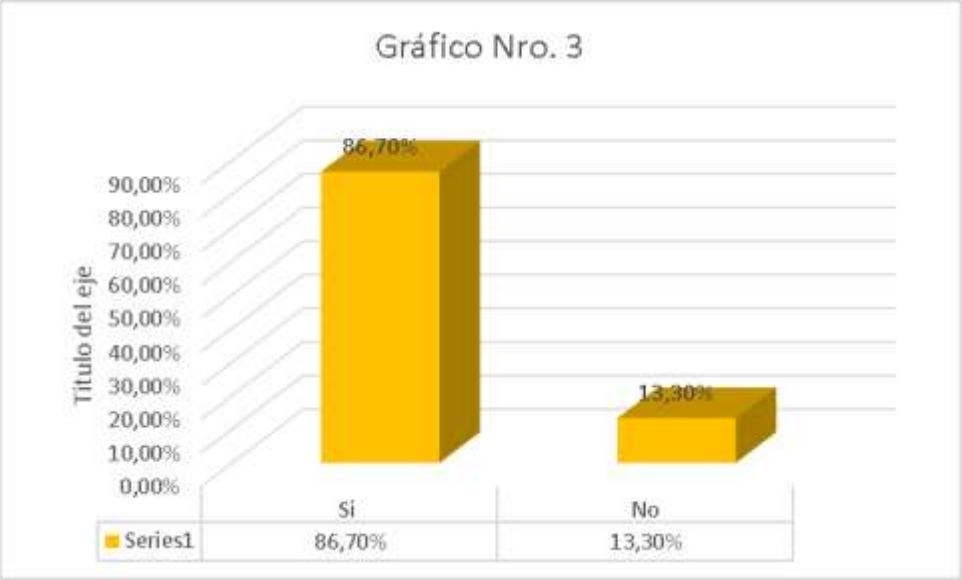

Interpretación:

En la presente pregunta veinte y séis encuestados que representan el 86,70% manfiestan que, si significaría una ayuda económica para el país el hecho de señalar que las personas privadas de libertad deben trabajar de manera obligatoria, porque consideran que sería una ayuda económica muy importante no solamente para el Estado sino para el mismo privado de libertad además de que con este trabajo

podrían aportar a sus familias quienes la tengan y a la sociedad en general ya que estarían generando sus propios recursos lo que daría lugar a que el Estado se quite esa carga de sus hombros y que ese dinero que se destina al sistema penitenciario sea destinado a obras para la sociedad ya que debemos tener en cuenta que es la sociedad en general quien a travez de los impuestos aporta también al presupuesto del Estado; mientras que cuatro encuestados que representan el 13,30% manifiestan que, no significaría una ayuda económica para el país el hecho de señalar que las personas privadas de libertad deben trabajar de manera obligatoria, porque consideran que al trabajar demanera obligatoria estarían cubriendo sus propios gastos lo que no llevaría a justificar el gasto público del Estado, además creen que se debería considerar el hecho de que cuando una persona comete un delito no solamente se le impone una pena privativa de libertad sino que también debe pagar una multa pero al estar encerrado sin actividad ni oficio esas multas han quedado en la nada y deberían pagarlas con ese trabajo.

Análisis:

Dentro de esta pregunta comparto la opinión de la mayoría porque considero que al establecer el trabajo obligatorio para las personas privadas de libertad se dejaría presupuesto para que el Estado pueda invertir en otras situaciones que beneficien a la sociedad en general ya que son los individuos quienes contribuyen con los impuestos, si bien es cierto las personas privadas de libertad son considerados un grupo vulnerable pero creo que si sería muy justo y necesario que reparen mediante trabajo el daño ocasionado tomando en cuenta que es una ayuda muy importante y sobre todo fundamental para su rehabilitación; no comparto la opinión de la minoría

porque estoy convencida que si hablariamos de un cambio en el sistema penitenciario que permita a la vez un cambio en nuestro país.

Cuarta Pregunta: ¿Cree usted qué tendría importancia económica y productiva para el Estado ecuatoriano, el instaurar el Trabajo Obligatorio en el Eje Laboral dentro del sistema penitenciario?

Cuadro Estadístico

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	28	93,3%
No	2	6,7%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales del Derecho de las ciudades de Catamayo, Loja, Vilcabamba, Quito, Santo Domingo

Autora: Lady Geovanna Sánchez Espinoza

Representación Gráfica

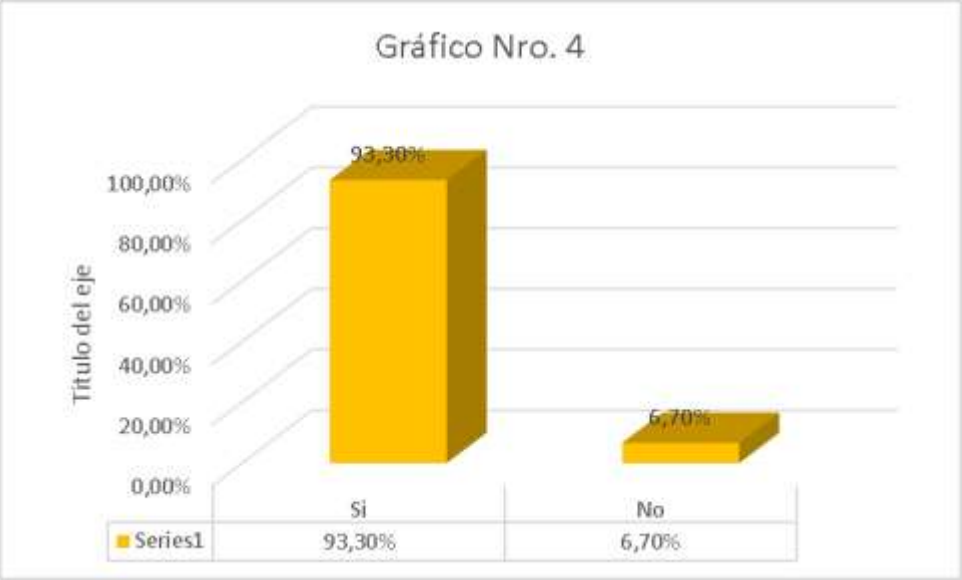

Interpretación:

En la presente pregunta veinte y ocho encuestados que representan el 93,30% manifiestan que, si tendrá importancia económica y productiva para el Estado ecuatoriano el instaurar el Trabajo Obligatorio en el Eje Laboral dentro del sistema penitenciario, porque consideran que sería una ayuda para el Estado y las personas privadas de libertad, ya que disminuirá el presupuesto que el Estado destina al Sistema Penitenciario que es bastante considerable y que bien se podría ocupar en otros asuntos de actualidad en los que se requiere y para el privado de libertad le permitiría generar sus recursos y mediante esto ayudarse a sí mismo y a su familia; mientras que dos encuestados que representan el 6,70% manifiestan que, no tendrá importancia económica y productiva para el Estado ecuatoriano el instaurar el Trabajo Obligatorio en el Eje Laboral dentro del sistema penitenciario, porque consideran que los reclusos no significan una gran fuerza de trabajo además de que no habría forma de garantizar las condiciones para que estas personas puedan desarrollar los diferentes tipos de trabajos.

Análisis:

Comparto la opinión de la mayoría porque creo que es una medida que daría lugar a muchas oportunidades para estar personas y a través de ellos a sus familias y a la sociedad; no comparto la opinión de la minoría porque considero que si se podría brindar las condiciones adecuadas para que las personas privadas de libertad puedan desenvolverse en las distintas actividades laborales a las que sean destinados, lo que sí podría ir haciéndose de manera progresiva, es decir ir de a poco hasta lograr

integrar a todas las personas privadas de libertad tomando en cuenta las capacidades, habilidades y destrezas que ellos tengan.

Quinta Pregunta: ¿Considera usted que, al no existir el trabajo obligatorio para las personas privadas de libertad con sentencias condenatorias, genera gastos para el Estado, permitiendo que los reclusos cuenten con tiempo suficiente para organizar el cometimiento de actos ilícitos dentro y fuera de la cárcel?

Cuadro Estadístico

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	28	93,3
No	2	6,7
Total	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales del Derecho de las ciudades de Catamayo, Loja, Vilcabamba, Quito, Santo Domingo

Autora: Lady Geovanna Sánchez Espinoza

Representación Gráfica

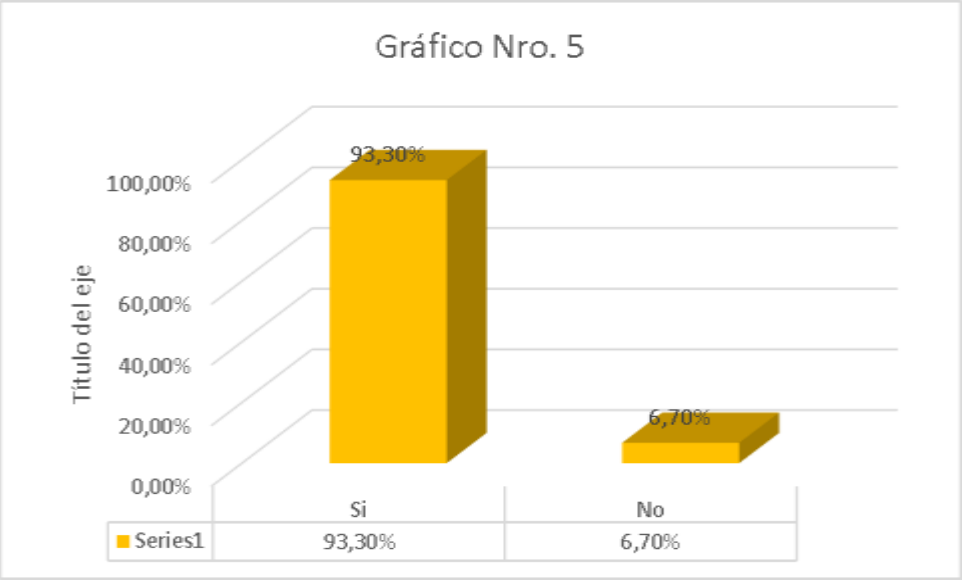

Interpretación:

En la presente pregunta veinte y ocho encuestados que representan el 93,30% manifiestan que, al no existir el trabajo obligatorio para las personas privadas de libertad con sentencias condenatorias, si, genera gastos para el Estado, y permite que los reclusos cuenten con tiempo suficiente para organizar el cometimiento de actos ilícitos dentro y fuera de la cárcel, porque consideran que el hecho de tener demasiado tiempo de ocio conlleva a que los reclusos piensen en cometer actos delictivos que no solo afectan a ellos mismos sino que pueden resultar afectadas terceras personas, es considerable la inversión del Estado que debería ser obligatorio el trabajo para evitar que dichas personas incurran en perfeccionar en delinquir; mientras que 2 encuestados que representan el 6,70% manifiestan que, al no existir el trabajo obligatorio para las personas privadas de libertad con sentencias condenatorias, no, genera gastos para el Estado, y permite que los reclusos cuenten con tiempo suficiente para organizar el cometimiento de actos ilícitos dentro y fuera

de la cárcel, porque consideranq ue es un factor que debería depender de cada persona, es decir que cada recluso decida si quiere o no trabajar, además creen que no bajaría el gasto del Estado ya que se tendria que pagarles una remuneración por el trabajo que vayan a realizar.

Análisis: Desde mi punto de vista comparto la opinión de la mayoría puesto que considero que efectivamente el hecho de que estas personas que han sido privadas de su libertad al no tener actividades productivas o beneficiosas que llevar a cabo da lugar primero a la organización para posterios ejecución de acciones ilícitas que atentan contra su propia seuridad y por ende con la de terceros y cabe recalcar que al referirnos a terceros no hablamos solamente de quienes se encuentran dentro de la cárcel sino también de la sociedad en general que se encuentra fuera ya que es evidente que manejan redes delincuenciales a nivel interno y externo; por el contrario no estoy de acuerdo con la opinión de la minoría porque al ser voluntaria la decisión de trabajar ha sido mas que evidente que no ha funcionado el eje laboral en el Sistema Penitenciario. Además considero que aunque el Estado tendría que destinar recursos a la cancelación de remuneraciones sí sería una ayuda ya que ellos estarían primero costeando sus propios gastos de estancia en los centros de rehabilitación social y segundo estarían produciendo y por ende aportando a la economía del país.

Sexta Pregunta: ¿Cree usted necesario realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal y Reglamento Nacional de Rehabilitación Social, donde se establezca el Trabajo Obligatorio de las Personas Privadas de Libertad?

Cuadro Estadístico

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	29	96,7
No	1	3,3
Total	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales del Derecho de las ciudades de Catamayo, Loja, Vilcabamba, Quito, Santo Domingo

Autora: Lady Geovanna Sánchez Espinoza

Representación Gráfica

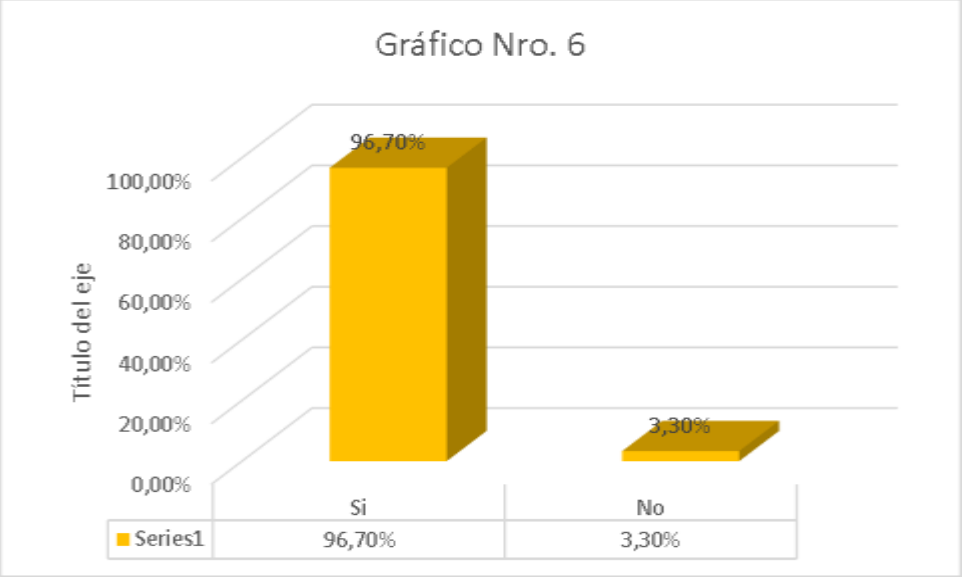

Interpretación:

En la presente pregunta 29 encuestados que representan el 96,70% manifiestan que, sí es necesario realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal y Reglamento Nacional de Rehabilitación Social, donde se establezca el Trabajo Obligatorio de las Personas Privadas de Libertad, porque consideran que es muy importante dar lugar a un factor que pueda garantizar una verdadera rehabilitación social considerando que

la forma de rehabilitación que se ha venido dando no ha funcionado o no ha dado los resultados esperados pero cabe recalcar que creen muy fundamental establecer los tipos de trabajos que van a realizar las distintas personas privadas de libertad y verificar que no sean acciones que vayan en contra de la integridad, porque se busca una verdadera rehabilitación social y mas no una vulneración de derechos; mientras que 1 encuestado que representa el 3,30% manifiesta que, no es necesario realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal y Reglamento Nacional de Rehabilitación Social, donde se establezca el Trabajo Obligatorio de las Personas Privadas de Libertad, simplemente porque considerado que no es algo necesario para el país.

Análisis: En la presente pregunta comparto la opinión de la mayoría porque considero que es muy importante y necesario establecer esta reforma que no solo constituirá una ayuda económica para el Estado, sino que también será un aporte significativo y trascendental para la verdadera rehabilitación social de las personas privadas de libertad, cuya rehabilitación ayudará a su trasformación no solo física sino también mental y a la vez sería brindar no solo al Estado sino a la sociedad en general un aporte que influirá de manera positiva.

6.2. Resultados de las Entrevistas

La técnica de la entrevista fue aplicada a 10 profesionales del Derecho especializados en Ciencias Penales, entre ellos, directores de Cárceles, Jueces en Materia Penal, Fiscales, Abogados Penalistas.

Primera Pregunta: Dentro del marco de sus competencias, ¿Considera usted qué en nuestro Sistema Penitenciario se ha garantizado una verdadera Rehabilitación Social?

Respuestas:

Primer Entrevistado: En primer lugar buenos días, el Sistema de Rehabilitación Social actualmente han existido reformas en el Código Orgánico Integral Penal sin embargo se habla de personas privadas de libertad porque se les dio una denominación como sujetos de derecho pero realmente solamente se habla de sujetos del derecho porque no existe rehabilitación para las personas privadas de la libertad si bien es cierto se ha destinado dinero para hacer cambiar la infraestructura carcelaria pero usted puede ver estamos en una crisis carcelaria que cada vez se va acentuando más entonces eso denota de que no existe Rehabilitación Social en el país y por lo tanto hay mayor reincidencia y el legislador lo único que hace ahora es extender las penas de privación de libertad pero no existe una función sustancial de lo que debería trabajarse en rehabilitación porque no existe no hay en el país rehabilitación social y por eso se habla en el Ecuador y en América Latina de un fracaso del sistema de Rehabilitación Social.

Segundo Entrevistado: Bueno yo considero en mi opinión como abogada, como docente de la carrera estimo yo que en lo que tiene que ver con el sistema penitenciario, no podemos tomarlo aislado porque el sistema como tal viene a constituir un todo en si de aquel engranaje en este caso del Estado que tiene relación tanto con la parte normativa como también con la parte ejecutiva esto en lo que tiene que ver para alcanzar la rehabilitación social de las personas privadas de libertad, en la actualidad tenemos un incremento bastante elevado una sobrepoblación carcelaria y deficientes recursos por parte del Estado que no permite un trato igualitario y digno que no me permite adecuados procesos de rehabilitación a las personas además

tampoco con un sistema adecuado de seguridad es decir establecimientos carcelarios que tengan las condiciones necesarias para una verdadera rehabilitación social a ello se suma la ola de violencia que en la actualidad se vive en las cárceles por cuanto dadas las circunstancias que antes le manifestaba prácticamente existen situaciones de mafia dentro de las cárceles es decir se vive un sistema muy hostil entre los propios privados de la libertad entonces en realidad si es preocupante yo estimo y no es un secreto para nadie que el sistema penitenciario en la actualidad no está garantizando los derechos de las personas de libertad, es más la forma en la que actualmente se encuentra incluso debería decir constituya un riesgo para la ciudadanía porque incluso desde los propios centros de rehabilitación social después de las investigaciones periodísticas que se realizan se manejarían fuera incluso organizaciones de carácter delictivo incluso existiría la actividad delincuencial dentro de los propios centros ahora lo que si hay que manifestar bueno el tema como decía es integral porque la norma existe, existe en nuestro país desarrollar los principios importantísimos de las garantías y de los derechos de las personas privadas de libertad como también existe en el Código Orgánico Integral Penal existe un Reglamente del Sistema Nacional de Rehabilitación Social con normativas que no son obsoletas, son nuevas que han sido construidas dentro de lo que son las nuevas tendencias y corrientes del Derecho Penal y sin embargo no han podido ejecutarse, eso es lo que le puedo manifestar.

Tercer Entrevistado: Bueno pues en teoría en leyes usted sabe que si pero en la práctica es muy diferente estamos viendo los crímenes que en estos últimos tiempos nos han reportado los medios de comunicación realmente escalofriantes ahí en esas cárceles no se están rehabilitando ni educando más bien hay bandas organizadas que

parecería ser que se están tomando los centros de rehabilitación, están dominando las cárceles más bien lejos de garantizar una rehabilitación están en peligro sus propias vidas.

Cuarto Entrevistado: Bueno muchísimas gracias Lady por este acercamiento y con el mayor gusto de poder colaborar en el trabajo de investigación que ustedes están realizando, bueno yo voy a partir desde un criterio visto como ciudadana como lo que todos podemos palpar y en cuánto a lo que tú me preguntas es que yo creo que la aplicación siempre en cualquier institución y especialmente dentro del sistema penitenciario siempre será necesario el poder trabajar y no existirá nunca una suficiencia para poder señalar que existe una utilización o aplicación óptima tanto de la norma como de los hechos que se van dando como tal entonces consideraría el trabajo por hacer siempre va a ser pendiente y continuo tanto como a nivel de reforma de la norma como tal, así como de la aplicación dentro de la consecución de lo que conlleva ello.

Quinto Entrevistado: No en verdad que nuestro sistema penitenciario no puede garantizar una verdadera rehabilitación social como no puede garantizarla ningún sistema penitenciario del mundo hasta ahora no se ha dado esa plena rehabilitación social, hay la intención, la búsqueda de la rehabilitación social del delincuente, pero no deja de ser una aspiración que hasta ahora no ha podido cumplirse en el Ecuador ni en ningún país del mundo.

Sexto Entrevistado: Bien en primer lugar debo aclarar, debo aclarar para no confundir los conceptos o las terminologías, fiscalía no tiene competencias para resolver cuestiones ya posteriores a la sentencia para eso existen los jueces

penitenciarios que son los encargados de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal antes se conocía como Código de Ejecución de Penas pero la fiscalía no tiene bajo su competencia el régimen penitenciario propiamente dicho es decir después de que la persona ha sido sentenciada ya para eso lo hace el juez de garantías penitenciarias conforme lo establece la ley; ahora si me pide una opinión personal en efecto en estos últimos años incluso hemo sido a testigos de las circunstancias de la situación crítica que está atravesando el sistema penitenciario a nivel nacional si es decir ha habido crímenes ha habido bandas que han estado operando desde dentro mismo de las cárceles públicas eso es de conocimiento hasta no hace mucho seguimos teniendo ese tipo de problemas de incidentes de crímenes que en definitiva desborda la capacidad del Estado para poder sostener entonces no podríamos hablar en ese sentido de que el Estado primero que no es un tema nuevo es una problemática que se ha venido arrastrando desde hace mucho tiempo y que definitivamente el Estado se ha visto en la incapacidad política o económica de poder es solventar este problema que es gravísimo para la sociedad, por tanto son muchas las causas y muchas las consecuencias que se puede hablar de esta problemática, sin embargo es menester de que se reúnan todas las instituciones que tienen que ver con el sistema de justicia para tratar de buscar soluciones prácticas digamos de alguna manera en la en la constitución en la ley ya tenemos un marco jurídico pero donde se produce llamémosle este cuello de botella es aveces en la voluntad, en la política, en las decisiones que deben tomar los organismos que están propiamente vinculados a este sector por todas estas razones considero que no se ha llevado una política adecuada de rehabilitación social a la persona sentenciada, el Estado, la sociedad como tal

también queda debiendo mucho a este sector y por tanto considero que hay mucho que trabajar en este lado.

Séptimo Entrevistado: Gracias, la Constitución de la República y el Código de Ejecución de Penas que está previsto en el tercer libro del Código Orgánico Integral Penal tiene como dos ejes fundamentales para las personas privadas de libertad la rehabilitación social y la reinserción social es de conocimiento público en la actualidad que la falta de políticas públicas no ha coadyuvado estos postulados fundamentales de la Constitución tanto es así que el día se anteriores hemos vivido momentos muy álgidos por la cuestión o por los problemas en el sistema penitenciario dentro de Ecuador lo que lamentablemente ha llevado consigo el cobro de algunas vidas son resultados totalmente contradictorios al verdadero espíritu de la norma en ese contexto yo debo ser bien enfático al indicar que si bien es cierto si existen objetivos muy loables muy importantes que tienen como finalidad darle una nueva oportunidad al reo, pero sin embargo en la práctica no se cumple, son diversas las políticas públicas en las cuales inciden pero entre ellas siempre infraestructura, tema económico, asignación de personal pero lamentablemente no se cumple.

Octavo Entrevistado: Bueno partamos que la actuación de fiscalía es hasta la culminación del proceso penal con la sentencia condenatoria que se encuentra ejecutoriada, posterior a esto ya lo que ocurra con respecto al sistema de rehabilitación social tercer libro del COIP no le compete a fiscalía puesto que eso ya es exclusivamente del Estado, ahora que si se ha cumplido o no con una de las finalidades de la pena como tal que es el desarrollo progresivo de las capacidades de las personas privadas de la libertad es muy notorio que no, realmente hay una deficiencia por parte del sistema de rehabilitación social y no solo aquí sino si nos

vamos a comparar con el tema de rehabilitación social de otros países ocurre exactamente lo mismo no cumplen con esta finalidad.

Noveno Entrevistado: Bien yo considero que el sistema progresivo porque así se denomina al sistema que se aplica para el cumplimiento de una pena teóricamente está bien estructurado sin embargo al momento de aplicarlo sea por falta de recursos o por la corrupción en los funcionarios del sistema penitenciario no se ha logrado aplicar de tal suerte que este régimen progresivo no funciona, nunca ha funcionado en nuestro sistema penal.

Décimo Entrevistado: Gracias por la entrevista, efectivamente el centro de privación de libertad de las personas esta creado y establecido para garantizar los derechos de los ciudadanos que lamentablemente llegan a este centro, mire que se llama centro de rehabilitación pero no cumple con ese principio ni con esas garantías, recuerde usted los casos de hacinamientos que existen a nivel a nacional, el trato inhumano que se les está dando ya que no por el hecho de que llegaron a ser privados de la libertad se olvidaron de que tiene derechos establecidos y de que son seres humanos antes que nada, sería importante establecer esas dos diferencias y brindarles la rehabilitación debida.

Comentario Personal: En mi criterio comparto la opinión de los profesionales del Derecho que fueron entrevistados ya que sin duda ha sido visible que en nuestro Sistema Penitenciario no se ha garantizado una verdadera rehabilitación social de los internos lo que ha conllevado a encontrarnos actualmente en una crisis carcelaria que pareciera incontrolable tomando en cuenta que los mismos reos mantienen bandas delincuenciales que se ha podido evidenciar tienen mucho poder incluso mayor al de

las autoridades, por ello la gran ola de violencia que se vive no solo dentro de los centros de privación de libertad sino también fuera de ellos. Muchos han sido los factores que han aportado a que lleguemos a la actual crisis carcelaria, pero considero que la falta de realización de actividades laborales o productivas es uno de los más importantes, y que sería necesario para que se pueda hablar de una rehabilitación social verdadera con resultados positivos y de gran beneficio.

Segunda Pregunta: ¿Considera usted necesario garantizar los derechos de las personas privadas de libertad estableciendo el trabajo obligatorio para una verdadera reinserción social?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Bueno si todos los seres humanos tienen derechos aunque son personas que han cometido delitos que están en conflicto con la ley sin embargo merecen tratar las situaciones para que ellos puedan reincorporarse a la sociedad tomando en cuenta que la pena tiene una finalidad social hablando ya de aspectos doctrinarios usted sabe que hay doctrinas que expresan cual es la finalidad de la pena entonces es necesario dotarles de derechos lo que no implica también este un exceso de protección por parte del Estado y dejar en indefensión la situación de la víctima pero dentro de la síntesis de privación de la libertad tomando en cuenta que algunas personas privadas de la libertad han sido víctima de un sistema punitivo criminalizante en donde se seleccionan conductas delictivas, hay que tomar en cuenta que es necesario rodearlo de esas garantías mínimas para que puedan cumplir con su función de rehabilitarse y como digo actualmente las circunstancias lamentablemente en el país hay muchas personas privadas de la libertad que mantienen su estatus de

inocencia pero están condenadas entonces es necesario aún para esas personas que por circunstancias incluso de falta de independencia o falta de transparencia en la administración de justicia están pagando condenas entonces es necesario rodearle de garantías que les permitan por lo menos vivir de una manera decorosa mientras pagan su condena y también de ser tratados a los que merecen obviamente para que se conviertan en entes útiles a la sociedad y no sean una carga para el Estado.

Segundo Entrevistado: Bueno en primer lugar el trabajo dentro de lo que es la política de rehabilitación social es un aspecto fundamental igual que en la vida de cualquier persona que no se encuentre privada de su libertad le permite su desarrollo integral, en el caso de las personas privadas de libertad efectivamente se les reconoce el derecho al trabajo, el derecho a la educación incluso se establece que el trabajo puede desarrollarse mediante asociaciones con finalidad productiva y comercial para aprovechar ese espacio ese tiempo que tiene el interno para mejorar pues en este caso su personalidad para fortalecer la misma para que él tenga un oficio para que pueda luego reinsertarse a la sociedad como un ente productivo pero en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social prevé el tema del trabajo pero que es lo ocurre entonces si es que tenemos la normativa, el asunto que para una norma sea operativa tiene también que tener la parte del soporte no basta la norma sino que para que estas políticas públicas en el eje laboral funcionen tiene que en realidad establecerse la parte de infraestructura, la parte presupuestaria, lo que son los convenios, entre otros, que permiten promover un verdadero desarrollo de actividades laborales en los centros de rehabilitación social, incluso procesos de formación de certificación de carácter laboral para que sea pues un trabajo del cual la

persona pueda obtener una remuneración y en parte si se quiere con ello contribuir a su propia manutención y no ser una carga únicamente para el Estado.

Tercer Entrevistado: Bueno habría que verlo y tomarlo en cuenta cómo sería eso, trabajo obligatorio ha recibido cierto tratamiento por los organismos internacionales le han puesto ojo a eso por ejemplo en algunos países hay lo que se llama como una pena ponen un trabajo comunitario o forzado que es no remunerado, eso habría que pensarlo sería bueno que delimite usted bajo que parámetros si usted me dice un trabajo obligatorio remunerado estoy de acuerdo pero un trabajo a lo mejor forzado gratuito eso es inconstitucional, todo trabajo debe ser remunerado.

Cuarto Entrevistado: Considero que el trabajo como tal es un derecho que le asiste a todo ciudadano, a todo ciudadano en general que es ecuatoriano y no ecuatoriano, considero que el derecho y la propuesta del tema de que se pueda garantizar el derecho al trabajo a una persona privada o no de la libertad es un derecho constitucional y que debe ser respetado y garantizado en todos sus ámbitos y esferas, creo que justamente el derecho al trabajo va ligado con un tema de rehabilitación a la cual está llamado el Estado y que permite que estas personas y que todos puedan hacer uso y goce de este derecho.

Quinto Entrevistado: Bueno garantizar los derechos de las personas privadas de libertad y de todas las personas en el Ecuador es una garantía constitucional y una garantía que además se encuentra en el sistema internacional de derechos humanos, ahora hacerlo por medio del trabajo por medio de las oportunidades laborales seria un avance sería una forma de garantizar el derecho al trabajo de estas personas y desde luego sería deseable.

Sexto Entrevistado: Mi concepto es que es importantísimo que la persona justamente para alcanzar su rehabilitación y reinserción en la sociedad trate efectivamente el estado de buscar nuevas oportunidades, de buscar las fuentes de trabajo que le permitan complementar una verdadera rehabilitación, sin embargo, es un poco delicado si se quiere decir que se instaure obligatoriamente un eje de trabajo para aquellas personas que han sido sentenciadas y aquellas que se pretende se rehabiliten, es cierto que es muy importante este eje si porque obviamente el trabajo dignifica al hombre lo forma en su carácter le enseña cómo ganarse la vida, es un eje sumamente muy importante sin embargo no solo el trabajo puede generar una verdadera rehabilitación hay muchos otros ámbitos en los cuales el sentenciado que acaba de recobrar su libertad puede optar puede ser la educación puede ser el deporte hay en muchos ámbitos en los que puede incurrir no necesariamente el eje laboral, ahora si hablamos de que si se instaure de manera obligatoria debemos hacer un análisis exhaustivo en este momento no existen fuentes de trabajo para las personas común y corriente es decir no solo para aquellas que se han encontrado sentenciadas o privadas de libertad en este momento y en estos últimos años ni siquiera en este gobierno ha habido escasez de fuentes de trabajo que incluso se ha incrementado el problema por el tema de pandemia vivimos una verdadera crisis económica incluso a nivel mundial entonces decir que vamos a reformar para obligar al Estado a crear fuentes de trabajo específicamente para esas personas habría que pensarlo muy bien porque no solo conceptualmente cabe hacer este tipo de análisis sino que habría que ver bueno está en realidad el Estado en condiciones de crear fuentes de trabajo para ellos podrá garantizar o sea no solo en ese aspecto habría que analizarlo solo la buena voluntad si no si habría el dinero y recursos para poder incorporar como un eje

obligatorio entonces vuelvo y repito para las personas común y corriente en este momento es sumamente difícil encontrar una fuente de trabajo y querer obligar al Estado para incorporar estas personas me parece un poco un tema nada descabellado que quisiera aspirar a que el Estado garantice pero me parece que las circunstancias esto debería ser muy debatido, muy debatido porque el Estado también debe ser responsable en el sentido de que debe analizar sus finanzas, debe analizar el tema económico como está la situación económica para poderse comprometer en este sentido.

Séptimo Entrevistado: Haber tomemos en cuenta que está en la constitución común de los principales postulados para este grupo de personas vulnerables la recepción de social y frente a esta obligación que tiene el Estado yo si considero se debe tomar como un eje de carácter obligatorio tomando en cuenta que solo a través de este tipo de acciones se va a dar un nuevo proceso de cambio de transformación y de reinserción al delincuente.

Octavo Entrevistado: Ya, bueno hay que partir primero indicando que uno de los ejes de tratamiento del sistema de rehabilitación social es el aspecto laboral ahora de que se pueda obligar a una persona a realizar un trabajo yo sí creo que más bien esto vendría a futuro a vulnerar un derecho, libre derecho al trabajo yo soy libre de escoger si me dedico al trabajo si realizo alguna actividad o no; lo que sí, lo que sí más bien debería ser un incentivo ósea que aparte de que las personas privadas de la libertad laboren a efectos de generar un ingreso que sirva precisamente para que el Estado ecuatoriano pueda solventar los gastos que deroguen el proceso de rehabilitación deben tomarlo como un incentivo a lo mejor en un cálculo para

menorar la pena con eso se consigue realmente que las personas decidan acogerse a este eje de tratamiento que es el sistema laboral.

Noveno Entrevistado: Si obviamente que al imponerse una pena la persona queda privada de su libertad pero eso no quiere decir que esta persona tiene que purgar su pena sin producir o sin realizar actividad laboral alguna, esta persona le cuesta al Estado su manutención le cuesta el Estado su cuidado y creemos que es de necesidad el establecer horas diarias de trabajo para estas personas sea en la producción de artesanías, de obras públicas, con tal de que pueda generarse su propia manutención y si es que del caso poder ayudar a sus familiares.

Décimo Entrevistado: Considero de que todo ser humano debe ser tratado como tal y naturalmente de acuerdo al delito cometido tienen que pagar una pena, la pena está establecida en la norma en nuestro país no se considera la pena de muerte por lo tanto se debería tratar de rehabilitar a estas personas de alguna manera con un trato más digno porque si entran a un centro de privación de libertad por un delito más bien se van a perfeccionar adentro en más delitos, entonces es compleja la situación.

Comentario Personal: Estoy de acuerdo con los entrevistados puesto que el trabajo no solamente debería ser un derecho sino también un deber social para las personas privadas de libertad ya que hace posible que estas puedan desarrollar sus capacidades y habilidades, así como también trasformar su personalidad no solo a nivel físico sino también mental. Por supuesto que se garantizaría los derechos de estas personas privadas de libertad ya que no solo es el trabajo lo que se estaría brindando sino también seguridad a su integridad, igualdad, respeto, entre otras garantías que son muy importantes para el desarrollo del ser humano.

Tercera Pregunta: ¿Considera usted, que tendría una importancia económica y productiva para el Estado el instaurar el trabajo obligatorio en el eje laboral dentro del sistema penitenciario?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Bueno el trabajo es un eje fundamental si usted revisa el Código Orgánico Integral Penal le dice que los ejes para la rehabilitación social es el Eje Laboral porque usted los tiene a los privados de libertad sin hacer nada pues a lo mejor de eso se deriva tanta crisis carcelaria, no hay trabajo, los trabajos manuales, y no están distribuidos de acuerdo a la peligrosidad de las personas privadas de libertad, no se puede considerar una persona con índice de peligrosidad elevada trabajos manuales o trabajos de carpintería hay que tomar en cuenta el estado peligroso para que de acuerdo a la peligrosidad ellos puedan trabajar pero que todos trabajen pues porque otra cosa ahora son una carga impositiva para el Estado y eso no es rehabilitación y tal vez por eso es que hay demasiada reincidencia y crisis en el sistema carcelario.

Segundo Entrevistado: Si hablamos de déficit en este momento de recursos para el manejo de las cárceles, en ese caso estimo de que si efectivamente llevaría al hecho de que se realice una verdadera actividad laboral una inserción de los internos a las actividades laborales que les permitan generan sus oportunidades para luego reinsertarse a la sociedad ya cuando ellos egresan de los centros, yo estimo que es totalmente necesario desarrollar con los programas los proyectos que tienen que ver con la actividad laboral de los internos y a su ve que esto les permita a más de su desarrollo integral también la obtención de recursos en beneficio de los propios

internos pero también van a ayudar a sustentar la manutención de los centros de rehabilitación social que no dejan de ser un gasto importante dentro del presupuesto general del Estado y que tanta falta hace y lo que es mas también permite de alguna forma que el ciudadano pague su deuda con la sociedad y de que haya una mejor atención y un mejor servicio si contamos con recursos en los centros de rehabilitación social.

Tercer Entrevistado: Si, eso es lo que digo sería importante saber esas personas que van a trabajar quien les pagaría, de donde se sacaría recursos para pagarles, en que van a trabajar; son algunos factores que tendrían que verse porque no es que yo voy a mandar a la cárcel a una persona por ejemplo a un médico y lo voy a mandar a trabajos forzados que en la cárcel vaya a curar enfermos gratuitamente esa es su obligación habría que ver los organismos internacionales que consideran eso y hay tratados el trabajo gratuito es prohibido tiene que ser remunerado pero si eso vamos a suponer una persona que se le va a pagar algo y tiene que obligatoriamente enrolarse para trabajar en beneficio de la sociedad me parecería genial maravilloso pero siempre que haya presupuesto que se pague porque a igual trabajo igual remuneración, el trabajo necesita ser cancelado y sería muy bueno que haya eso una manera alguien alguna vez lo planteo que sería por ejemplo si empresas dedican recursos para dar trabajo a las personas que están privadas de libertad ellos pueden utilizar como forma de exonerarles de justificar y reducirles los impuestos; por ejemplo en la actualidad si usted gasta en educación deduce de los impuestos que le toca pagar los rubros que haya gastado en educación las empresas también si gastaron en crear fuentes de empleo para gente que está en la cárcel también podrían

ellos deducir de sus impuestos a la renta entonces esa sería una fuente de financiamiento entre las tantas que podrían haber.

Cuarto Entrevistado: Bueno aquí habría un tema analizar, el trabajo como tal debe ser remunerado tal como lo señala la Constitución y los tratados internacionales debe ser remunerado, el poder establecer como trabajo obligatorio como una forma quizá de sanción o quizá de forma de cumplimiento de la consecuencia del cometimiento un acto que trasgrede los derechos de otro creo que debe ser analizado con mucho cuidado primero porque el tema obligatoriedad de un trabajo tendría que ser analizado porque no todos tienen las mismas cualidades para desempeñar cierto tipo de trabajo no tiene la especialidad para realizarlo, recordemos que históricamente un trabajo obligatorio o trabajo forzado vendría a verse como una forma de esclavitud como tal yo tendría cuidado con la determinación de trabajo obligatorio porque creo que en pleno siglo XXI no podríamos hablar nosotros de un contexto forzado porque con la denominación que sea caeríamos justamente en cierta forma en esto con lo que luchamos años la esclavitud como tal pero si como una forma más bien vista de oportunidad de una visión diferente a lo que nosotros queremos implementar como una forma de reinserción como una forma de rehabilitación como tal.

Quinto Entrevistado: Sin duda considerando el número de personas privadas de libertad que existen en el Ecuador en todas las cárceles sin duda constituye una fuerza laboral muy importante y sin duda pueden ser un eje productivo para el país incorporar toda esa gente a la fuerza laboral con el trabajo obligatorio, ahora ese trabajo obligatorio tiene una contraparte que es la que está ahora ha fallado en todo el sistema penitenciario ecuatoriano y es la parte de la comercialización de cómo hacer

efectivamente rendidor o que tenga rendimientos ese trabajo, esa fuerza productiva de las personas privadas de libertad cómo lo que ellos hacen puede generar una cadena productiva en la sociedad, ese es el grave problema.

Sexto Entrevistado: De acuerdo a la ley existe un eje de trabajo, el régimen de trabajo que hay al interior de los centros carcelarios es voluntario, pero yo pienso que si debería de alguna manera tratar de obligar a la persona que trabaje que se dediquen a alguna actividad de las que generalmente tienen los centros carcelarios es decir la ley dice que es voluntario hasta ahora pero considero que si se debería obligar porque también hay gente que asume que estar dentro de una penitenciaria es estar de vacaciones y a veces no hace el mayor esfuerzo por contribuir a su propia rehabilitación a veces hay centros carcelarios donde hay verdaderos programas de habilitación y sin embargo a veces no quieren concurrir no colaboran definitivamente muestran una renuncia total a querer intervenir dentro de esos programas entre ellos el tema laboral, yo considero que en ese aspecto si debería ser obligatorio.

Séptimo Entrevistado: Totalmente satisfactorio tomemos en cuenta que la tendencia actual del sistema penal y en cuanto al cumplimiento de la pena no necesariamente se garantiza la rehabilitación del delincuente aislándolo o restringiendo su derecho fundamental a la libertad si no tomando en cuenta otro tipo de penas en este caso podría ser el trabajo comunitario, las actividades laborales que sin lugar a duda va constituir a más el beneficio propio de la rehabilitación, un aporte significativo del ámbito económico del Estado, si es muy impertinente.

Octavo Entrevistado: Si indudablemente que sí va a generar porque como le digo lo que va a hacer es subvencionar los gastos que deroga el Estado para mantener a las

personas que se encuentra en el sistema de rehabilitación social y por otro lado que le hace mucha falta hoy por hoy al sistema por eso vemos las diferentes deficiencias que termina con la vulneración de derechos humanos por parte del Estado al no precautelar la integridad de las personas que se encuentra en privadas de la libertad.

Noveno Entrevistado: Si yo creo que es totalmente favorable y necesario imponer este eje laboral pero obviamente que primero hay que establecer las formas de trabajo que tienen que ser compatibles con la seguridad es decir que haya los espacios donde puedan desarrollarse esas actividades laborales porque el interno o el condenado no puede salir a trabajar en fábricas en campos por el riesgo de fuga que estaría latente entonces debe establecerse granjas de cultivo o fábricas donde con las debidas seguridades puedan cumplir con el trabajo.

Décimo Entrevistado: Yo creo que esa sería una obligación y deber del Estado que justamente las personas privadas de libertad deberían devengar el estar adentro sintiéndose útiles trabajando y produciendo para la sociedad y para ellos mismo, entonces yo creo que ese sería el primer principio de rehabilitación que se les puede dar, sería muy importante aquello.

Comentario Personal: Desde mi punto de vista estoy de acuerdo con lo manifestado por los entrevistados debido a que el trabajo para las personas privadas de libertad sería un paso importante para garantizar una verdadera rehabilitación social que permita también enmarcar a los internos en un aspecto en el que se sientan útiles para ellos mismo, para sus familias, para el Estado y para la sociedad en general produciendo economía, cabe recalcar que el desarrollo de las actividades laborales también permitirá que los internos se preparen para la vida después de cumplido su

proceso de rehabilitación en donde tendrán medios de defensa que les admitirán establecerse de manera laboral como ente útil para la sociedad.

Cuarta Pregunta: Qué opinión le merece a usted, ¿qué al no existir el trabajo obligatorio para las personas privadas de libertad con sentencias condenatorias, genera gastos para el Estado, permitiendo a que los reclusos cuenten con tiempo suficiente para organizar el cometimiento de actos ilícitos dentro y fuera de la cárcel?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Pero hay que tomar en cuenta señorita postulante que no solamente es necesario decir le obligamos a través de la norma hay que crear las condiciones para que se cumpla la obligatoriedad del trabajo y una de las que deben hacerse es hacer un cambio de toda la infraestructura cancelaria porque si ponemos en la norma que se convierta el trabajo en obligatorio bueno de hecho usted sabe que para beneficiarse del sistema de prelibertad régimen semiabierto o abierto necesita tener un eje laboral pero es un invento porque no ve que no tiene la capacidad en la cárcel no hay el espacio no hay la infraestructura no hay donde puedan trabajar entonces vuelvo a repetir eso debe ser una política de Estado de que cambie toda la infraestructura carcelaria y se creen primero las condiciones para crear en la norma el trabajo obligatorio porque ponemos trabajo obligatorio pero vamos a seguir mintiendo si es que no cambia la infraestructura carcelaria.

Segundo Entrevistado: Yo creo que la no ocupación del tiempo que posee un interno esto es que transcurra los días, meses y años sin que se dedique a ninguna actividad de carácter productivo generan en primer lugar aspectos depresivos que llevan a la agresividad que llevan también si son uno de los factores importantísimos

para que los internos puedan hasta realizar organizaciones para cometer delitos entonces al menos yo pienso que esto de que el trabajo sea voluntario en los centros de rehabilitación social no es adecuado porque el trabajo es un eje a través del cual a todas las personas no solo a los privados de libertad, nos permite un desarrollo holístico un desarrollo integral entonces que grave que alguien que cometió una infracción luego pues no esté obligado o sujeto a cumplir con uno de los ejes fundamentales de la rehabilitación social como es el trabajo precisamente, yo estimo que si viene siendo también uno de los factores que ha contribuido, no el único, pero si ha contribuido a la situación en que se encuentra el sistema penitenciario del Ecuador.

Tercer Entrevistado: Bueno, ósea eso digo en teoría todo es bonito pero en la realidad es muy importante tomar en cuenta jóvenes estudiantes que muchos nos dicen la sociedad si mediante decretos se solucionaran tantos problemas el hambre se hubiese acabado creando una ley contra el hambre entonces hay que ser realistas aveces una norma no acaba con los problemas que existen en la sociedad vamos el día de mañana a hacer una ley, miren ya hemos tenido tantas experiencias legislativas hay por ejemplo la ley de la lactancia materna obligatoria y vayan a ver ustedes si una mama no quiere darle a su hijo quien la obliga a la final ósea son leyes inaplicables a eso me refería y ustedes como estudiantes deben tomar muy en cuenta todos estos factores como se va a financiar, quien lo va a hacer porque ustedes saben que en la realidad gente que no tiene trabajo no porque no quiere hay gente que no encuentra trabajo ni estando libres entonces personas que están en la cárcel a lo mejor van a tener más problema entonces si usted solo me lo pregunta está de

acuerdo que los privados de libertad trabajen le diría por supuesto y creo que nadie nos vamos a oponer la idea sería llevarlo a la práctica y que sea algo viable.

Cuarto Entrevistado: No solamente el tema de no garantizar el trabajo desencadena en el cometimiento de ilícitos y tenemos numerosos ejemplos de personas que han estado trabajando que han estado ocupados mentalmente, socialmente, psicológicamente han cometido delitos es decir que no podríamos nosotros atribuir que el hecho de no trabajar va a desencadenar en el cometimiento de un delito ojo eso con una, creo yo más bien me voy por un aporte constructivista en el sentido de que una persona que labora es una persona que coadyuva evidentemente al crecimiento del Estado como tal pero que los factores para que esta personas pueda cometer o no van a depender justamente de muchísimos aspectos, del ambiente social, del ambiente ambiental, del tema psicológico, de un tema personal, de un tema de autoestima, de un tema familiar de la oportunidad social que se le pueda dar para que esta persona pueda reinsertarse entonces visto como oportunidad yo creería que el aporte que tendría el Estado en vez de ser un gasto conllevaría más bien a la suma justamente de oportunidades que permita a esta persona ayudar al Estado y la vez cumpla con la función de que esta persona pueda rehabilitarse; ahora bien tú me dices que toda persona que esta privada de la libertad constituye un gasto efectivamente pero creo que todos tenemos una responsabilidad como Estado y todos como sociedad de lo que ha ocurrido porque hablamos no de un problema de una persona aislada sino hablamos de un problema como estructura o como sociedad que tanto hemos hecho nosotros como sociedad para cambiar esto, que tanto hemos dejado de hacer para que esto de aquí suceda, creo que las preguntas vanen reflexión

en torno a todos, todos somos responsables de lo que socialmente sucede porque estamos hablando de un tema estructural.

Quinto Entrevistado: Bueno en realidad es una cuestión muy sabida que el gasto en materia penitenciaria es muy alto en todos los países y el Ecuador no es la excepción, podrías pensarse que puede ser ayuda la fuerza laboral de las personas privadas de la libertad sin embargo, en mi opinión creo que el Estado como ente garantizador de derechos y con la obligación constitucional que tiene de ser un garante, el primer de los derechos de los ciudadanos de todos, nunca va a poder dejar de invertir o gastar en las prisiones; podrá haber la posibilidad de que ese gasto se aminore pero como ningún país del mundo no puede eliminare ese gasto completamente como no puede eliminarse en los hospitales, universidades y otros estamentos de la sociedad.

Sexto Entrevistado: Precisamente dentro de los centros penitenciarios el hecho de que los reclusos no tengan ocupación y no realicen actividades productivas es lo que permite precisamente que se genere más delincuencia e incluso que es ordenada y organizada de adentro hacia fuera de la sociedad pero yo considero que ahí podría hacerse análisis hacerse programas, proyectos de las instituciones, hay instituciones por ejemplo que si pueden colaborar con el Estado aunque no sean sus funciones específicas pero si por ejemplo dependiendo de la zona dependiendo de la zona de la ubicación de acuerdo a cada provincia por ejemplo si una provincia se dedica a una actividad agrícola podría hacerse convenios con el Ministerio de Agricultura para que esas personas puedan producir sí claro habrá que hacer una selección un estudio de qué personas podrán ir a contribuir con mano de obra por ejemplo para producir el agro para hacer producir productos de esa región que permiten incluso abaratar costos en el mercado e incluso en la auto sustentabilidad del centro penitenciario para

que de alguna manera se descargue esa carga que tiene tan pesada el Estado como es de mantener cantidad de gente sin hacer nada improductiva, entonces yo pienso que claro no son proyectos o propuestas fáciles de realizar por el mismo hecho de que se corre el peligro de fuga pero sin embargo yo pienso que se debería empezar a analizar se debería empezar a hacer incluso planes piloto para poder hacer que esa gente en convenio con instituciones que tengan que ver puedan organizar pueden hacer proyectos productivos dependiendo de cada zona geográfica donde se encuentre el centro de detención.

Séptimo Entrevistado: Actualmente al contar con una facultad discrecional lamentablemente no hay medio positivo para obligarles a que realicen este tipo de actividades laborales a los reclusos y eso es obvio que incide desde mi punto de vista en perjuicio de ellos porque al no mantenerlos ocupados en una actividad laboral en las cárceles de nuestro país Ecuador lamentablemente las cárceles se han constituido en escuelas del delito, escuelas del crimen porque a nivel interno se organizan con la finalidad de cometer varios tipos de conductas delictivas es muy común que a través de las cabezas o de quienes que dirigen bandas delincuenciales se encuentran dentro de las cárceles es precisamente la falta de un medio coercitivo que les obligue a ejercer una actividad laboral les permite tener tiempo suficiente para ejecutar este tipo de actividades delictivas.

Octavo Entrevistado: Como opinión yo creo que el Estado si debe implementar ciertas políticas públicas a efectos de incentivar que las personas que se encuentran privadas de la libertad cumplan esta labor del trabajo que es parte del eje de tratamiento porque como usted bien lo menciona con el tiempo libre tienen la

facilidad para idear, planificar, organizarse e inclusive para el consumo de sustancias estupefacientes como el consumo de alcohol que se da dentro de los centros de privación de libertad.

Noveno Entrevistado: Yo creo que debe aplicárseles la jornada laboral normal de una persona libre es decir ocho horas diarias de trabajo, pero de manera obligatoria insisto dándoles las fuentes de trabajo.

Décimo Entrevistado: Lamentablemente la desocupación que ellos tienen dentro del centro les hace justamente estar dedicados a actividades ilícitas y no productivas entonces sería importante que desde el Estado se impulse el trabajo obligatorio para todas las personas en beneficio del país, porque tenemos que todos los ciudadanos mantener este tipo de responsabilidad somos todos los que pagamos para que ellos estén adentro hay mucha gente que hasta se acostumbra porque no trabaja y tiene comida tiene techo naturalmente entre comillas porque es una situación precaria lo que están viviendo dentro.

Comentario Personal: En la presente pregunta estoy de acuerdo con los entrevistados puesto que el exceso de tiempo libre u ocio da lugar a que ellos dañen su mente con la organización de actos ilícitos y posterior cometimiento de los mismos que atentan contra la seguridad de los mismos internos y esto se demostró con los diferentes hacinamientos de los que hemos sido testigos en estos últimos años; a la vez también afectan a sus familias, al Estado y a la sociedad en general ya que se configura la crisis carcelaria como un problema de inseguridad latente que vulnera los derechos de todas las personas en general.

Quinta Pregunta: ¿Qué sugerencia daría usted, para garantizar la rehabilitación y reinserción social del interno para que se someta al eje laboral?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Primero que debe hacerse realmente un estudio individualizado del índice de peligrosidad, hacerlo en funcion de esa individualización, decir quiénes son aptos para trabajos artesanales, manuales, incluso de carpintería y otra situación es que debe haber políticas públicas para crear fuentes de trabajo dentro de la cárcel debe hacerse convenios con empresas privadas incluso aquí debería funcionar para los delitos culposos que se permita que con un dispositivo electrónico las personas privadas no estén en la cárcel y pueda estar en las empresas privadas trabajando y compensando el daño ocasionado, entonces de esa forma garantizaría la inflación carcelaria porque usted ve por delitos de tránsito son delitos que no generan el conductor pues lo hace por su estado de ebriedad falta al cuidado del deber objetivo de la norma pero si usted le dice sabe que vaya a trabajar en una empresa privada y devengue lo que tiene que pagarle a la víctima pague con su trabajo va a ser diferente que lo tenga ahí condenado todo el día dando las vueltas 24 horas sin hacer nada entonces tiene que el Estado extenderse más las por delitos graves ya deberían pensar en la situación de trabajos que les permitan ser más cuidados como por ejemplo en lugares usted recuerda antiguamente las Islas Galápagos eran una forma en donde los privados de libertad pagaban su condena y trabajaban, deben obligárselos a trabajar a esas personas que tienen problemas de conductas avezadas entonces debe obligárselos pero en lugares tal vez no cerrados pero si aislados que les impidan que puedan fugarse pero que trabajen que los

obliguen a trabajar y que generen producción para el Estado porque usted los ve son entes vagos solamente están luchando por quien tiene el mando de las pandillas y otra cosa la complicidad que tienen con los jefes de guías penitenciarios otra forma de que ellos son utilizados, entonces debería transparentarse desde la administración penitenciaria, vigilancia penitenciaria juega un rol importante ósea hacia ahí va dirigido también porque ellos deberían hacer una forma de reclutamiento pasando parámetros de honestidad de idoneidad de controles permanentes para impedir que ellos sean cómplices de que se cometa más delitos dentro de las cárceles.

Segundo Entrevistado: Bueno en primer lugar procesos de sensibilización, en segundo lugar también que exista una verdadera política pública la misma que también se le provea de los recursos necesarios para lo que es la infraestructura, el capital semilla con el cual habría que contar para el desarrollo de las actividades productivas y de emprendimiento a nivel de los centros de rehabilitación social tomando en cuenta que son actividades muy especiales en las cuales si se necesita un soporte económico por cuanto incluso si los internos van a prestar sus servicios fuera del centro incluso dentro del mismo en obras, entre otros, no nos olvidemos que son personas que están sujetas a un régimen de privación de libertad incluso tiene que el sistema de seguridad reforzarse también para que no se produzcan evasiones y si yo estimo también que debería especialmente en condena alta, al hablar de condena alta me refiero a aquella que pasa de los cinco años incluso tres podría ser, debería ser obligatorio, pero para que sea obligatorio el trabajo tiene que haber una política pública integral porque de lo contrario no llegamos a nada porque podríamos hacer una reforma en la cual el trabajo sea obligatorio para todos los PPL pero si no

tenemos las condiciones si no tenemos los escenarios para el desarrollo de las actividades laborales como les exigen.

Tercer Entrevistado: Bueno ósea esto es tan complejo tan difícil pero específicamente en cuanto a la pregunta que usted me dice si el Estado debe tener recursos para que a las personas que no tengan una profesión y están privadas de su libertad darles una enseñanza de tecnologías y que aprendan oficios de carpintería, mecánica, electromecánica, computación ósea que yo en la actualidad sé que tienen algunos talleres básicos, pero deberían ampliarse y especializarlos, esa sería una solución.

Cuarto Entrevistado: Yo creería ya hablando desde la propuesta como la que usted plantea quizá a mi parecer quitando la palabra obligatoriedad yo creería que dando la oportunidad de que una persona tenga acceso a un trabajo situación que no es nada fácil en este tiempo, dándole esa oportunidad estableciendo una reforma como estructura desde la constitución como tal que se permita esta oportunidad a las personas que se hable de un derecho que tienen las personas justamente a volver reintegrarse, a reconocer los errores cometidos, y tener posibilidad de cambiar su vida de que socialmente se le de esa oportunidad y que mejor haciéndolo desde un trabajo donde pueda ser útil no solamente para el mismo, sino para la sociedad donde el coadyuve al cambio como estructura y como Estado.

Quinto Entrevistado: Bueno la verdad es que las cárceles no son sino un reflejo de la sociedad entonces cualquier mejora que quiera hacerse en la vida dentro de las personas privadas de libertad, dentro de los regímenes penitenciarios de nuestro país, tiene que pasar por una política criminal general del Estado, todo el Estado tiene que

tener un enfoque de política criminal que tenga que ver en primer lugar con la justicia social y la equidad de esta forma se disminuirían el número de personas privadas de libertad y se podría pensar que estas personas privadas de la libertad pueden dirigirse hacia una cuestión productiva hacia una gestión de producción que podría ser agrícola, artesanal, o que podría ser quien sabe incluso industrial y de esta forma podría mejorarse sus perspectivas de rehabilitación y sobre todo de reinserción en la sociedad.

Sexto Entrevistado: Pienso que fundamentalmente es la educación fundamentalmente se debe trabajar bastante en el eje educativo que a veces no necesariamente lo están manejando personas capacitadas para ello sino que se debe realizar un verdadero proceso educativo dentro de las cárceles para tratar de alguna manera de minimizar o sea no definitivamente vamos a erradicar la delincuencia en el país sería algo pero increíble de poderlo desterrar incluso pero eso no va a ser posible pero por lo menos podemos minimizar los índices delictivos que actualmente estamos padeciendo la sociedad por tanto en mi modo de pensar debería de fortalecerse un proceso verdaderamente práctico en el tema educativo, poderles mostrar la realidad, de poder incursionar en muchos campos del conocimiento yo pienso que las personas iremos cambiando cuando nosotros aprendemos cuando nosotros adquirimos nuevos conocimientos vamos haciendo conciencia de cómo verdaderamente son las cosas y eso es lo que debería o hace falta e los centros penitenciarios.

Séptimo Entrevistado: Que este eje laboral se lo considere de carácter obligatorio no sea discrecional si no que se imponga obligatoriamente.

Octavo Entrevistado: Haber yo creo que aquí implementar una buena política pública pero para implementar una buena política pública necesitamos de dinero, primer lugar dinero a efectos de que se acondicione los centros de rehabilitación social con lugares adecuados donde las personas puedan practicar esta labor adquirir una profesión y como segundo yo si consideraría que el Estado debería establecer una norma una ley que obligue al propio Estado y a las instituciones privadas y públicas a tener un porcentaje dentro del personal que sea contratado o con nombramiento que hayan pasado por el sistema de rehabilitación social como ocurre con las personas con discapacidad la ley obliga que en el sector público e instituciones privadas que tengan hasta cierto porcentaje de personas con discapacidad si el Estado se considera que está haciendo un buen trabajo de rehabilitación social desde ellos mismos que salga este incentivo para que se les incorpore la sociedad yo creo que estas serían mis sugerencias para que se garantice este eje de tratamiento laboral.

Noveno Entrevistado: Primeramente la formación en una profesión en un arte o en un oficio porque solo de esta manera se puede obligar a los internos a trabajar productivamente luego de haberle enseñado a trabajar, entonces lo primero es la educación en un lapso de tiempo de la pena formándolo para que pueda básicamente dedicarse actividades artesanales o técnicas, luego de ellos y exigirle la jornada laboral de ocho horas diarias para que pueda mantenerse y tener un excedente para ayudar a su familia.

Décimo Entrevistado: Primeramente, que sería importante que se presente un proyecto a la asamblea justamente para exigir que se instaure el trabajo obligatorio para las personas privadas de libertad y puedan así contribuir y pagar una deuda

social que nos quedan debiendo a todos los ecuatorianos y puedan pagarse sus propios gastos dentro de la cárcel.

Comentario Personal: Considero que la propuesta de reforma es muy necesaria e importante para encaminar al Sistema Penitenciario ecuatoriano a un marco de verdadera rehabilitación social para las personas privadas de libertad, pero no solamente será un beneficio de mucha trascendencia para dichas persona sino que también lo será para el Estado y para la sociedad en general, ya que si bien es cierto el trabajo no es el único aspecto que ha dado lugar a la crisis de nuestro sistema carcelario pero sería un gran paso a la vez que un gran aporte para empezar un camino diferente que haga posible cambios en nuestro país.

6.3. Estudio de Casos

Se presenta el estudio de tres casos donde se analiza e interpreta problemas jurídicos relacionados al Trabajo Obligatorio para las Personas Privadas de Libertad para una verdadera Rehabilitación Social.

Noticia Nro. 1

El sistema penitenciario avanza hacia su transformación desde que inició el nuevo Gobierno en El Salvador.

Fecha: 20 de Julio del 2021.

La implementación de un nuevo Sistema Penitenciario avanza de forma contundente como parte de una apuesta integral por parte del Gobierno del nuevo presidente de El Salvador.

El nuevo modelo de trabajo en los penales del país permite ejecutar programas de gran importancia para la reinserción de los privados de libertad como el Plan Cero Ocio, un modelo de gestión formativo, educativo, integrador y participativo, que busca potenciar las habilidades de la comunidad penitenciaria.

“Brindamos un tratamiento adecuado: Nuestros equipos especializados evalúan a los internos, creando un plan de tratamiento específico mediante su proceso de readaptación, teniendo posibilidad de formarse de manera integral y asistir a programas vocacionales”, añadió el director de Centros Penales.

Además, ha permitido que por primera vez se tenga un control y liderazgo real de los centros penitenciarios. Se logró retomar el mando que antes se había cedido, desarticulando las bandas internas, aplicando la ley, respetando los derechos humanos y combatiendo la corrupción.

Otro de los aspectos que va de la mano para lograr mantener el orden de las cárceles es la inversión realizada por el Gobierno en tecnología de punta para reforzar los controles existentes, además, de la aplicación de protocolos estrictos de revisión en personas y vehículos, y la capacitación constante en el personal para evitar el ingreso de ilícitos.

La transformación también incluye las mejoras de infraestructura que se han realizado en los recintos penitenciarios, la eliminación de grafitis, obras de pintura y limpieza.

Como hasta ahora, bajo el liderazgo del presidente, el Gobierno seguirá implementando acciones en la línea de convertir las cárceles en verdaderos espacios de rehabilitación para los privados de libertad.

Es así que dentro de este marco de transformación los reos llevan a cabo diversas acciones en beneficio de su país como por ejemplo la construcción de casas para familia pobres.

El gobierno del presidente de El Salvador, por medio del ministerio de Vivienda, el ministro de Salud y el director de Centros Penales, verificaron el reinicio de la Construcción de viviendas para familias de la Comunidad El Espino, en Antiguo Cuscatlán.

Se trata de la construcción de 64 viviendas para dicha comunidad, que serán elaboradas con la mano de internos del Centro Penal de Detención Menor la Esperanza, quienes están capacitados para realizar trabajos en pro de la sociedad.

Según el informe de la ministra de Vivienda, la construcción para estas 64 familias de la Comunidad El Espino, tendrá una inversión de $2.1 Millones de dólares, con la cooperación de las Fundaciones: New Story Charity, The Fuller Center y GAGSV.

Comentario de la Autora: Considero que la iniciativa del gobierno de El Salvador es bastante factible para permitir que las personas privadas de libertad se desenvuelvan en el ámbito laboral y a la vez con esto transformar su personalidad de modo que tengan un nuevo espíritu que los haga mejores personas y sobre todo que los encamine a una verdadera rehabilitación para una posterior reinserción social en la que se encaminen a ser entes útiles para la sociedad, para el Estado, para sus familias y sobre todo para ellos mismos.

Noticia Nro. 2

Área laboral retoma la producción en etapa de mediana seguridad en el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Norte.

Los talleres de relojería, carpintería y tallado retomaron sus actividades. Estas pertenecen al eje laboral e intervienen once personas privadas de libertad de la etapa de mediana seguridad, del Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Norte.

La promotora laboral, explica que, del valor total de cada producto, el 25% corresponde a los internos que aportan con su trabajo. Este porcentaje lo depositan en cuentas del economato o cuentas de ahorro de los familiares.

El área laboral cuenta con tres bodegas para el almacenaje de materiales. En la primera guardan las herramientas y maquinaria, en la segunda está la materia prima y en la tercera ordenan los productos en proceso y terminados.

Las personas interesadas pueden realizar sus pedidos en emprendimiento (03- 3 700 620) para solicitar la cotización y dar inicio a la producción de su solicitud, solo deben cancelar el 50%. El tiempo de entrega será en 15 días.

“Después del motín ocurrido el 22 de julio, todos los talleres quedaron destruidos, sin embargo, con la colaboración de nuestros compañeros y el apoyo de los promotores y de directivos, lograron recuperar algunas herramientas y ordenar nuevamente esos espacios. Seguiremos trabajando y demostraremos que los buenos somos más”, manifestó uno de los internos.

Comentario de la Autora: Es bien conocido que en nuestro país Ecuador que no es obligatorio el trabajo para las personas privadas de libertad, sin embargo desde mi punto de vista estoy convencida que esta iniciativa es bastante viable e incentivadora,

pues da lugar a que el resto de reclusos vean y sean testigo del mejoramiento que tienen sus compañeros y les motive a unirse poco a poco a estas actividades o a las muchas que existen dentro del sistema penitenciario ecuatoriano, considero que es un gran paso dentro de la rehabilitación social porque da un nuevo sentido a la vida de las personas ya que el trabajo engrandece a las mismas y permite que tomen una forma distinta de vivir y de presentarse ante la sociedad.

Noticia Nro. 3

Los PPL viven una rehabilitación digna e inclusiva dentro del centro de rehabilitación social de Santo Domingo.

En Santo Domingo, el facilitador del Infocentro del Centro de Rehabilitación Social de Santo Domingo (CRSSD), nos cuenta su experiencia al trabajar con las personas privadas de libertad (PPL).

El Infocentro del Centro de Rehabilitación es un espacio comunitario, ubicado en el área de mínima seguridad. Por ello, su grupo objetivo de clases son las personas de poca peligrosidad, pero desde hace tres meses ya trabaja con los de mediana seguridad, con el objeto de promover su inserción en el proceso de aprendizaje de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

Para el facilitador trabajar con las Personas Privadas de Libertad es un poco complicado, por el hecho de encontrarse encerrados; sin embargo, su deseo por aprender permite que estas se desarrollen en un ambiente de respeto y confianza mutua.

Todas las capacitaciones impartidas por varias instituciones tanto públicas como privadas se han ejecutado dentro del Infocentro, y esto permite a los PPL desarrollar actividades ocupacionales que, sin lugar a dudas, mejoran su calidad de vida, así expresó uno de los miembros del curso de carboncillo.

Para las PPL del CRSSD, el Infocentro representa una oportunidad para aprender y receptar nuevos conocimientos. Por ello, el facilitador nos cuenta con orgullo que los PPL que han sido parte de las capacitaciones se muestran muy contentos, porque ya tienen un respaldo para el futuro en el ámbito profesional. Otros explotan su creatividad elaborando cuadritos o fomentando el arte musical, al ser parte de un grupo o de los programas de inclusión social que ofrece el Centro de Rehabilitación Social.

Y es así como el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a través de su proyecto Infocentro, consolida este trabajo al reforzar su compromiso con la sociedad ecuatoriana, instaurando acciones sociales, que transformen el sistema penitenciario y promuevan el desarrollo tecnológico del Ecuador.

Comentario de la Autora: Es importante dar lugar a que las personas privadas de libertad desarrollen sus capacidades y habilidades en los distintos ámbitos, pero también es muy factible proveerles conocimiento en distintas ramas que a ellos les llame la atención y en donde posteriormente se puedan desempeñar para beneficio de ellos y de sus familias, es bueno todo esto porque enseñan además a que estas personas que han estado inmersas en temas de violencia logren una estabilidad emocional que les otorgue el sentido de respeto hacia los demás que los rodean y así

evitar en gran medida que surjan riñas entre ellos que como hemos visto han llegado a causar muertes en gran número y de una manera poco común.

6.4. Análisis de Datos Estadísticos

Para el desarrollo del presente subtema se procede a descargar información y datos estadísticos acerca del Sistema Penitenciario del Estado ecuatoriano, obtenidos de la página electrónica del Sistema Nacional de Atención Integral (SNAI), Diario El Universo, Plan V Hacemos Periodismo; para lo cual se procede a realizar el respectivo análisis e interpretación.

6.4.1. Población Penitenciaria

Fuente: Diario “El Universo”

Autor: El ministro de Gobierno, compareció ante la Comisión de Derechos Colectivos, donde expuso las cifras de los centros de privación de libertad y destacó un hacinamiento que llega al 30%.

6.4.2. Número de Guías Penitenciarios en las Cárceles

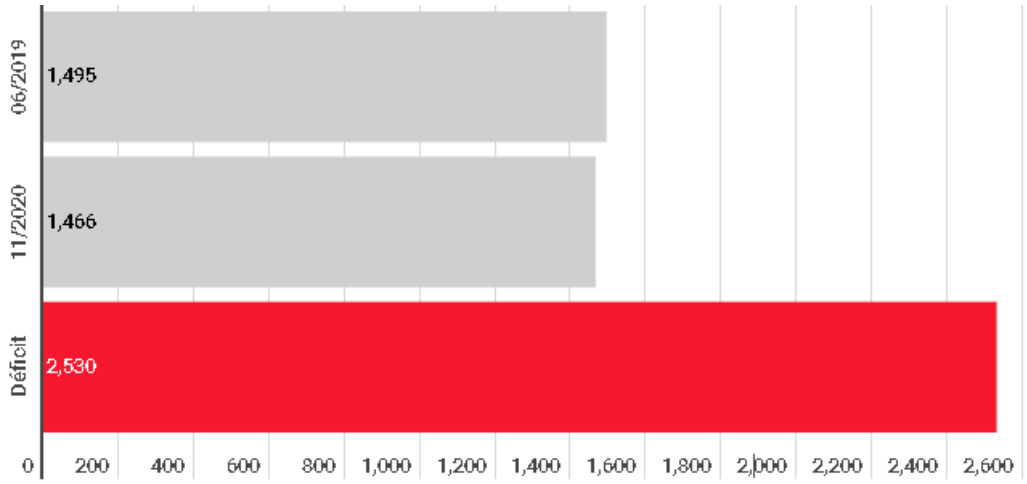

Fuente: Plan V Hacemos Periodismo

Autor: Sistema Nacional de Atención Integral (SNAI).

6.4.3. Muertes en las Cárceles

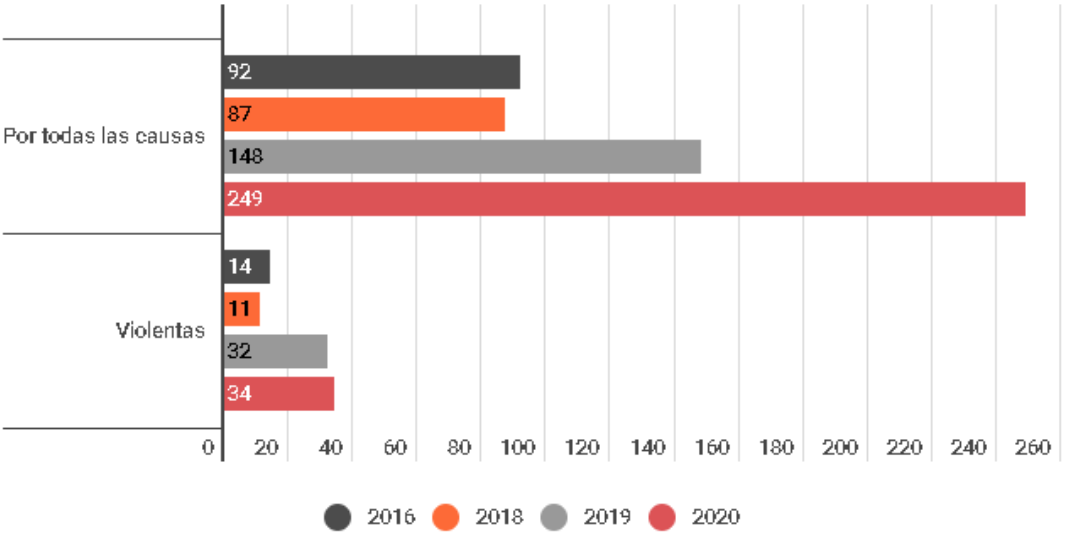

Fuente: Plan V Hacemos Periodismo

Autor: Sistema Nacional de Atención Integral (SNAI).

6.4.4. Análisis e Interpretación de la Autora

Como se evidencia en los gráficos presentados actualmente el Ecuador se encuentra en una crisis penitenciaria bastante notable y grave que ha sido motivo de inseguridad para el Estado, para la sociedad y para las personas privadas de libertad ya que todos hemos sido testigos de la violencia que se vive dentro de los centros de rehabilitación social y la forma en que se organiza y se maneja desde dentro de la prisión la operación de bandas delincuenciales que sin duda causan temor a la ciudadanía ya que no es solo dentro de las cárceles que se desenvuelven dichas bandas, sino también fura de ella causando daños a los individuos y a los bienes del Estado, es importante por ello desde mi punto de vista establecer métodos que permitan sanar en gran medida esta crisis y pienso que un paso fundamental y de mucha trascendencia es el trabajo obligatorio para los internos que les abra el espacio para desarrollar capacidad pero sobre todo para desarrollar una nueva mentalidad de cómo vivir en sociedad para bienestar de todos quienes los rodean y de ellos mismos.

7. Discusión

7.1. Verificación de Objetivos

En el presente subtema se procede a analizar y sintetizar los objetivos planteados en el proyecto de tesis legalmente aprobado; existiendo un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación son verificados.

7.1.1. Objetivo General

El objetivo general que consta en el proyecto es el siguiente:

“Realizar un estudio conceptual, doctrinario, jurídico y comparado en relación al cumplimiento del eje laboral del sistema penitenciario del Estado ecuatoriano”.

El presente objetivo general se verifica con el desarrollo de la Revisión de Literatura, ubicado en el punto 4, de la tesis, en donde se realiza un estudio conceptual, doctrinario y jurídico de las temáticas que sirvieron para el desarrollo de mi trabajo de investigación.

7.1.2. Objetivos Específicos

El primer objetivo específico se verifica de la siguiente manera:

“Demostrar la necesidad de garantizar los derechos de las personas privadas de libertad estableciendo el trabajo obligatorio para una verdadera reinserción social”.

Se procede a verificar este objetivo con la aplicación de la primera pregunta de la técnica de encuesta al preguntarles: ¿Considera usted, que para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad se debe establecer el trabajo obligatorio para una verdadera Reinserción Social?; donde ellos responden que es muy importante ya que el hecho de que estas personas se encuentren privadas de su libertad no significa que dejen de ser personas que tienes derechos y garantías que se les deben garantizar y que es deber primordial del Estado velar por los grupos vulnerables y dentro de esos grupos están aquellos individuos que han sido apartados de su entorno habitual por haber cometido algún acto ilícito, además mencionaron que es indispensable para que las personas se rehabiliten. También cabe mencionar se verifica este objetivo con la segunda pregunta de la entrevista al preguntar: ¿Considera usted necesario garantizar los derechos de las personas privadas de libertad estableciendo el trabajo obligatorio para una verdadera reinserción social?; donde respondieron que sería un paso de mucha trascendencia en el sistema penitenciario ya que se estaría hablando de un verdadero tratamiento para estas personas y por ende se garantiza un buen elemento para la sociedad que conlleve un aporte positivo.

El segundo objetivo específico se verifica de la siguiente manera:

“Determinar la importancia económica y productiva que tendría para el Estado el instaurar el trabajo obligatorio en el eje laboral dentro del sistema penitenciario”.

El presente objetivo se verifica con la aplicación de la tercera pregunta de la técnica de encuesta al preguntar: ¿Cree usted, que al señalar que las personas privadas de

libertad deben trabajar de manera obligatoria, esto significaría una ayuda económica para el país?, y la aplicación de la cuarta pregunta de la técnica de encuesta al preguntar: ¿Cree usted qué tendría importancia económica y productiva para el Estado ecuatoriano, el instaurar el Trabajo Obligatorio en el Eje Laboral dentro del sistema penitenciario?; en donde respondieron que si sería una gran ayuda para el Estado en el ámbito económico y productivo el hecho de que se establezca que las personas privadas de libertad trabajen de manera obligatoria ya que se subsanaría una parte de lo que el Estado invierte en el sistema carcelario y además hablaríamos de una fuerza productiva muy importante que daría un giro total a la economía del Estado y seria de beneficio no solo para los reclusos sino para la sociedad en general. También se verifico este objetivo con la aplicación de la cuarta pregunta de la técnica de la entrevista al preguntar: ¿Considera usted, que tendría una importancia económica y productiva para el Estado el instaurar el trabajo obligatorio en el eje laboral dentro del sistema penitenciario?; donde los entrevistados manifestaron que efectivamente el trabajo obligatorio para las personas privadas de libertad dará un buen avance al Estado en cuanto a la economía pero hay que recalcar que no se debe olvidar los derechos y garantías que estas personas poseen es decir no podemos incurrir en trabajos que atenten contra su seguridad como personas ni de manera física ni de manera mental.

El tercer objetivo específico se verifica de la siguiente manera:

“Elaborar un proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal y Reglamento Nacional de Rehabilitación Social, estableciendo que el trabajo dentro de los centros de privación de libertad sea de carácter obligatorio”.

Este objetivo se verifica con la aplicación de la sexta pregunta de la encuesta donde al preguntarles: ¿Cree usted necesario realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal y Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, donde se establezca el Trabajo obligatorio de las Personas Privadas de Libertad?; el 96,70% manifestaron que es muy necesaria y pertinente una propuesta de reforma ya que transformaría el sistema penitenciario y el país tendría personas privadas de libertad realmente rehabilitadas y aptas para posterior a ello ser entes útiles para la sociedad.

7.2. Contrastación de la Hipótesis

La hipótesis que consta en el proyecto de tesis legalmente aprobada es la siguiente:

"Al no existir el trabajo obligatorio para las personas privadas de libertad con sentencias condenatorias, genera gastos para el Estado, permitiendo a que los reclusos cuenten con tiempo suficiente para organizar el cometimiento de actos ilícitos dentro y fuera de la cárcel, no logrando así una verdadera rehabilitación y reinserción social.".

La hipótesis fue contrastada dentro del marco jurídico específicamente en el Art. 8 del Código Orgánico Integral Penal, cuyo artículo señala el tratamiento de las personas privadas de libertad, pero es necesario mencionar que lo establece como algo voluntario por ende son pocas las personas que en la actualidad participan del eje laboral de rehabilitación social. Como también es necesario en este punto mencionar el derecho comparado pues en el Código Penal de El Salvador en su artículo 55 se establece el trabajo obligatorio para reclusos ya que se considera es un eje fundamental para encaminar a los internos a una verdadera rehabilitación social,

evitar que tengan tiempo de organizar actos delictivos que atentes contra su seguridad y por consiguiente contra la sociedad y el Estado.

Así también puedo indicar que la presente hipótesis fue contrastada al momento de aplicar la quinta pregunta de la encuesta donde el 93,3% de los encuestados al momento de preguntar: ¿Considera usted qué, al no existir el trabajo obligatorio para las personas privadas de libertad con sentencias condenatorias, genera gastos para el Estado, permitiendo a que los reclusos cuenten con tiempo suficiente para organizar el cometimiento de actos ilícitos dentro y fuera de la cárcel?, respondieron que efectivamente el exceso de tiempo libre o de ocio con el que cuentan los reclusos da lugar a que desarrollen su mente y habilidades en el cometimiento de actos ilícitos no solamente dentro de las cárceles sino también fuera de ellas, además cabe recalcar que no solamente se evidencia una afectación a terceras personas sino a ellos mismos. Por otro lado, con la aplicación de la quinta pregunta de la entrevista al preguntar: ¿Qué opinión le merece a usted, qué al no existir el trabajo obligatorio para las personas privadas de libertad con sentencias condenatorias, genera gastos para el Estado, permitiendo a que los reclusos cuenten con tiempo suficiente para organizar el cometimiento de actos ilícitos dentro y fuera de la cárcel?, respondieron la mayoría de los entrevistados que el tiempo libre sin actividades productivas que desarrollar por parte de las personas privadas de libertad da lugar a que se lleven a cabo los casos de violencia de los que hemos sido testigos y que afectan la seguridad del Estado, de sus familias, de la sociedad en general y del propio interno.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal

Nuestro Estado ecuatoriano establece en sus normas las garantías que se debe brindar a las personas privadas de libertad con la finalidad de lograr una verdadera rehabilitación social y posterior reinserción a la sociedad; sin embargo, ha sido evidente la crisis que se ha venido dando en el sistema carcelario en los últimos trece años, cada año con más fuerza.

Pese a que la norma lo establece no se han podido hacer efectivos los derechos a las personas privadas de libertad en cuanto a su tratamiento dentro de los centros de rehabilitación social, para que acogiéndose a dichas medidas puedan tomar un nuevo sentido de la vida.

Los ejes con que cuenta la norma son todos indispensables, pero al establecerse como voluntario no se ha visto la mayor participación de las personas privadas de libertad, lo que conlleva a que dediquen su tiempo a otras actividades que no ayudan en su recuperación.

La Constitución de la República del Ecuador dentro de su Art. 1 establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible; así también en su Art. 11, numerales 2 y 9 establece el ejercicio de los derechos que se regirá por

los siguientes principios: todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución; por consiguiente en su Art. 51, numerales 4 y 5 establece que se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad, y la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; también en su Art. 66, numeral 29, inciso segundo establece que se reconoce y garantizará a las personas: la prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad; finalmente en su Art. 201 establece que el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

En las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos o Reglas de Nelson Mandela, en su regla 4 establece los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los exreclusos en la

sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo, y para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiada y disponible, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos.

No obstante, en nuestro país se ha manejado el trabajo de las personas privadas de libertad como algo voluntario que no ha permitido la inserción total o en gran mayoría de los reclusos y por ende no ha dado lugar a garantizarles sus derechos y sobre todo otorgarles las condiciones para una verdadera Rehabilitación Social.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal es importante recalcar el Art. 7 donde señala la separación y establece que las personas privadas de libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad, necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o las necesidades especiales de atención, según las disposiciones del Libro Tercero de este Código. En ningún caso, la separación de las personas privadas de libertad se utilizará para justificar discriminación, imposición de torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo de personas; así mismo en su Art. 8 señala el tratamiento y establece que en la rehabilitación de las

personas privadas de libertad se considerarán sus necesidades, capacidades y habilidades con el fin de estimular su voluntad de vivir conforme con la ley, trabajar y respetar a los demás; finalmente en su Art. 9 señala que la participación de las personas privadas de libertad en las actividades y programas implementados en los centros de privación de libertad es integral, individual y voluntaria.

Como se puede evidenciar en los artículos que anteceden la actividad laboral para los reclusos tiene el carácter de voluntaria y por ende vulnera los derechos de las personas privadas de libertad al no incentivarlos a participar de labores productiva que les garanticen un buen tratamiento que en lo posterior les otorgue oportunidades de vivir en un marco de respeto con la sociedad que los rodea y con ellos mismo ya que se garantizaría su salud física y también mental.

Dentro del Reglamento Nacional de Rehabilitación Social es importante también destacar que en su Art. 34, numeral 14 establece que además de las responsabilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador, las personas privadas de libertad tienen las siguientes obligaciones: 14. Participar responsablemente en los ejes de tratamiento; así mismo en su Art. 186 habla sobre el Eje Laboral y señala que será ejecutado mediante actividades, laborales, ocupacionales y productivas y de servicios con el fin de desarrollar capacidades, habilidades y destrezas de carácter artesanal, intelectual, manufacturero o producción en planes, programas y proyectos, que promuevan la formación y capacitación para el trabajo, producción y comercialización de los productos, bienes y servicios elaborados por las personas privadas de la libertad, en coordinación con entidades públicas y privadas; y,

conforme a los lineamientos del ministerio rector del trabajo en el ámbito de sus competencias.

Tal como lo establecen los artículos que anteceden, el trabajo es voluntario para los internos lo que no hace efectiva la rehabilitación social de los mismos, y debería tener el carácter de obligatorio ya que el trabajo es considerado como un eje fundamental para el tratamiento de las personas privadas de libertad.

Respecto a lo que es el derecho comparado se ha tomado para esta investigación a los países de El Salvador, Brasil, España, Alemania; ya que en dichos Estados se ha implementado el trabajo obligatorio para las personas privadas de libertad y de esta manera garantizar una verdadera rehabilitación, pero también un aporte positivo y significativo para el Estado y la sociedad en general, esta medida adoptada por dichos países permite que los internos puedan desempeñar labores para los que están capacitados y eso a la vez hace que ellos se sientan útiles y se motiven a ser individuos que aporten a la sociedad a la que una vez hicieron daño con el cometimiento de actos ilícitos.

Con los resultados obtenidos de la investigación de campo se puede mencionar que dentro de las encuestas el 90% de personas manifestaron que si están de acuerdo en que se debe de establecer el trabajo obligatorio para una reinserción social del interno, porque es necesario reincorporar personas útiles a la sociedad y el trabajo es una forma de transformar física y mentalmente a las personas ya que no solo da lugar al desarrollo de capacidades, sino que conlleva a que el individuo se sienta realizado y prestador de beneficios a la comunidad a la que en algún momento lastimaron con el cometimiento del acto delictivo, lo cual aporta de manera positiva a su

personalidad haciendo que dichas personas adopten una voluntad verdadera de querer rehabilitarse y reinsertarse en la sociedad tal como ha sucedido en otros países en donde el método del trabajo obligatorio ha dado excelentes resultados en el Sistema Penitenciario.

Así mismo dentro de las encuestas el 80% de profesionales del Derecho manifiestan que, si constituye un método de verdadera rehabilitación social el hecho de establecer el Eje Laboral Obligatorio, porque consideran que es importante para la salud no solo física sino también mental de los internos el hecho de mantenerlos ocupados tomando en cuenta que el trabajo es un eje fundamental para el tratamiento de las personas que han delinquido y a la vez enaltece la personalidad de todo ser humano permitiendo que desarrolle sus habilidades, capacidades y destrezas que los hagan sentirse útiles para ellos mismo y para la sociedad, a la vez garantizaría que el tiempo sea ocupado en una actividad productiva y no en situaciones que atentes a la seguridad.

Por consiguiente, el 86,70% manifiestan que, si significaría una ayuda económica para el país el hecho de señalar que las personas privadas de libertad deben trabajar de manera obligatoria, porque consideran que sería una ayuda económica muy importante no solamente para el Estado sino para el mismo privado de libertad además de que con este trabajo podrían aportar a sus familias quienes la tengan y a la sociedad en general ya que estarían generando sus propios recursos lo que daría lugar a que el Estado se quite esa carga de sus hombros y que ese dinero que se destina al sistema penitenciario sea destinado a obras para la sociedad ya que debemos tener en

cuenta que es la sociedad en general quien a través de los impuestos aporta también al presupuesto del Estado.

Un 93,30% manifiestan que, si tendrá importancia económica y productiva para el Estado ecuatoriano el instaurar el Trabajo Obligatorio en el Eje Laboral dentro del sistema penitenciario, porque consideran que sería una ayuda para el Estado y las personas privadas de libertad, ya que disminuirá el presupuesto que el Estado destina al Sistema Penitenciario que es bastante considerable y que bien se podría ocupar en otros asuntos de actualidad en los que se requiere y para el privado de libertad le permitiría generar sus recursos y mediante esto ayudarse a sí mismo y a su familia.

Así mismo un 93,30% manifiestan que, al no existir el trabajo obligatorio para las personas privadas de libertad con sentencias condenatorias, si, genera gastos para el Estado, y permite que los reclusos cuenten con tiempo suficiente para organizar el cometimiento de actos ilícitos dentro y fuera de la cárcel, porque consideran que el hecho de tener demasiado tiempo de ocio conlleva a que los reclusos piensen en cometer actos delictivos que no solo afectan a ellos mismos sino que pueden resultar afectadas terceras personas, es considerable la inversión del Estado que debería ser obligatorio el trabajo para evitar que dichas personas incurran en perfeccionar en delinquir.

Finalmente, un 96,70% manifiestan que, sí es necesario realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal y Reglamento Nacional de Rehabilitación Social, donde se establezca el Trabajo Obligatorio de las Personas Privadas de Libertad, porque consideran que es muy importante dar lugar a un factor que pueda garantizar una verdadera rehabilitación social considerando que la forma de rehabilitación que

se ha venido dando no ha funcionado o no ha dado los resultados esperados pero cabe recalcar que creen muy fundamental establecer los tipos de trabajos que van a realizar las distintas personas privadas de libertad y verificar que no sean acciones que vayan en contra de la integridad, porque se busca una verdadera rehabilitación social y mas no una vulneración de derechos.

Al aplicar las entrevistas a profesionales especializados en el tema señalaron que consideran de mucha importancia que las personas privadas de libertad realicen actividades productivas que sin duda aportaran de manera positiva al Estado y a la sociedad en general, pero de sobre manera a los propios internos quienes necesitan enmarcarse en un sentido de verdadera rehabilitación y prepararse con ello para la vida que les espera posterior al cumplimiento de su condena por haber cometido un acto ilícito.

La sugerencia brindada por los profesionales especializados es que se debería al momento de establecer que el trabajo sea un ente obligatorio, también señalar una escala tomando en cuenta el grado de peligrosidad de cada uno de los internos así como el tiempo que pasaran alojados en la prisión; pero algo muy importante y que no debe quedarse fuera es el hecho de que debemos tener muy en cuenta que no todas las personas privadas de libertad están capacitadas para realizar el mismo trabajo y de hecho habrán ciertas personas que no podrán realizar ningún trabajo, entonces debe darse las condiciones para que todos puedan desenvolverse y aquellos que no puedan hacerlo permitirles ocuparse en otras actividades que les aporten de manera positiva para si tratamiento.

Habiendo realizado el estudio de noticias respecto al trabajo obligatorio para las personas privadas de libertad se constató que tanto en otros Estado como en el Estado ecuatoriano ha significado un gran aporte este método ya que si bien es cierto en nuestro país es muy poco el porcentaje de personas que han optado por participar considero que es un paso importante y al que se puede sumar a los demás reclusos, en otros países es evidente el cambio importante que ha significado ya que los índices de criminalidad han bajado considerablemente y las personas realmente quieren rehabilitarse y ser un aporte para sus familias y la sociedad en general a la que dañaron con sus actos delincuenciales.

Frente a los datos estadísticos que se obtuvo se pudo constatar que en las diferentes unidades judiciales se atienden casos donde los menores de edad se ven involucrados como son los casos de tenencia o régimen de visitas y que de una u otra manera ellos forman parte del enfrentamiento que tiene sus progenitores, lo cual afecta al menor de edad porque se ven envuelto en conflictos que no le competen

Posterior a lo expuesto se tiene la certeza de que es necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal y Reglamento Nacional de Rehabilitación Social en cuanto al trabajo obligatorio para las personas privadas de libertad como una forma de garantizar sus derechos sobre todo una verdadera rehabilitación social en un marco de respeto y seguridad, ya que al ser voluntario no ha permitido ver avances en el sistema penitenciario así como tampoco se ha cumplido con el objetivo de la rehabilitación social, ya que hemos sido testigos de que los centros de privación de libertad son más bien una escuela del delito que no brindan seguridad ni a los reclusos, ni a sus familias, ni al Estado, ni a la sociedad en general.

8. Conclusiones

Una vez desarrollada la revisión de literatura y la investigación de campo se procede a presentar las siguientes conclusiones:

1. Los derechos que emanan de las leyes de nuestro país son inherentes a todas las personas y más aún a aquellos grupos de atención prioritaria dentro del cual se encuentran las personas privadas de libertad, por tanto, se concluye que es muy importante y necesario garantizar los derechos de estas personas tomando como referencia el trabajo el mismo que tendrá un impacto significativo en el proceso de rehabilitación.

2. Luego de haber estudiado y analizado la información obtenida dentro de la presente investigación, se concluye que es muy relevante y preciso para el Estado ecuatoriano la existencia del trabajo obligatorio para las personas privadas de libertad ya que sin duda se ha demostrado el cambio y avance que significaría; al lograr aportar en la economía permitiendo que el presupuesto destinado a los centros de rehabilitación social se utilice de mejor manera para brindar espacios adecuados y personal capacitado.

3. Con el estudio del tema planteado se concluye que es necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal y Reglamento Nacional de Rehabilitación Social para garantizar un correcto desarrollo del sistema penitenciario dentro del cual se garantice un verdadero tratamiento para las personas privadas de libertad, a la vez sean un aporte para el Estado, sus familias y para sí mismos.

4. Al estudiar las legislaciones de otros países dentro del derecho comparado se ha evidenciado la transformación que significa el establecer el trabajo

obligatorio para las personas privadas de libertad, ya que es una motivación para reinsertarse a la sociedad como personas útiles y sobre todo no reincidir, disminuyendo de esta manera los índices de criminalidad.

5. Dentro de la investigación realizada se ha visto la crisis carcelaria que se ha venido dando en los últimos años en nuestro país como consecuencia del ocio en el que se encuentran las personas privadas de libertad, esto ha desencadenado un déficit en el sistema penitenciario que sin duda se reestablecería con el desarrollo de actividades laborales de las personas que se encuentran privadas de libertad, porque su aporte permitirá atender de mejor manera cada uno de los ámbitos de dicho sistema.

9. Recomendaciones

Las recomendaciones que se estima procedente exponer en la presente tesis son las siguientes:

1. Se sugiere al Estado que mediante las autoridades a cargo del sistema penitenciario se establezca las medidas y condiciones aptas y necesarias que permitan hacer efectivo el goce del derecho al trabajo de las personas privadas de libertad donde puedan desarrollar sus capacidades y por ende enfocarse hacia una verdadera rehabilitación social.

2. Se recomienda al organismo encargado del sistema penitenciario ecuatoriano establecer el control y vigilancia adecuados en los distintos espacios que serán destinados para el trabajo de las personas privadas de libertad para que puedan cumplir de manera eficaz, segura y con estricta observancia las distintas labores a desempeñar.

3. Se recomienda al Ministerio del Trabajo capacitar a las autoridades a cargo del sistema de rehabilitación social para que estos puedan establecer los distintos tipos de trabajo, así como la remuneración correspondiente para cada actividad que desarrollaran las personas privadas de libertad.

4. Se recomienda al director del Servicio Nacional de Atención Integral (SNAI), el fortalecimiento de los Centros de Rehabilitación Social, brindando a los mismos de personal capacitado que permita desarrollar de manera correcta los ejes de tratamiento destinados a las personas privadas de libertad.

5. Se sugiere a la asamblea nacional tome en cuenta el proyecto de reforma legal que se presenta para reformar el Código Orgánico Integral Penal y

Reglamento Nacional de Rehabilitación Social, y garantizar los derechos de las Personas Privadas de libertad; y por ende aportar con un cambio positivo que beneficiará a las personas privadas de libertad, a sus familias y finalmente al Estado y sociedad en general.

9.1. Proyecto de Reforma Legal al Código Orgánico Integral Penal

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Que, el artículo 11, numerales 2 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el artículo 51, numerales 4 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.

5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.

Que, el artículo 66, numeral 29, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador establece: Se reconoce y garantizará a las personas:

29. b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las

capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

Que, la regla número 4 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos o Reglas de Nelson Mandela establece:

1. Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los exreclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo.

2. Para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiada y disponible, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos.

Que, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 7 señala la separación y establece: Las personas privadas de libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad, necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o las necesidades especiales de atención, según las disposiciones del Libro Tercero de este Código.

En ningún caso, la separación de las personas privadas de libertad se utilizará para justificar discriminación, imposición de torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo de personas.

Que, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 8 señala el tratamiento y establece: "En la rehabilitación de las personas privadas de libertad se considerarán sus necesidades, capacidades y habilidades con el fin de estimular su voluntad de vivir conforme con la ley, trabajar y respetar a los demás.

Que, el Reglamento Nacional de Rehabilitación Social en su artículo 34, numeral 14 establece las Obligaciones de las Personas Privadas de Libertad: Además de las responsabilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador, las personas privadas de libertad tienen las siguientes obligaciones: 14. Participar responsablemente en los ejes de tratamiento.

Que, el Reglamento Nacional de Rehabilitación Social en su artículo 186 habla sobre el Eje Laboral y dice: Será ejecutado mediante actividades, laborales, ocupacionales y productivas y de servicios con el fin de desarrollar capacidades, habilidades y destrezas de carácter artesanal, intelectual, manufacturero o producción en planes, programas y proyectos, que promuevan la formación y capacitación para el trabajo, producción y comercialización de los productos, bienes y servicios elaborados por las personas privadas de la libertad, en coordinación con entidades públicas y

privadas; y, conforme a los lineamientos del ministerio rector del trabajo en el ámbito de sus competencias.

Que, es muy importante tener en cuenta la contradicción en las normas de nuestro país, puesto que la Constitución de la República establece el deber que tiene el Estado de garantizar una verdadera Rehabilitación Social a los internos, sin embargo en el Código Orgánico Integral Penal y Reglamento Nacional de Rehabilitación Social establecen que los Ejes de Tratamiento tienen el carácter de voluntarios, es decir que los reclusos pueden decidir si acogerse o no a ellos; pero en la actualidad es mínimo el porcentaje que ha optado por colaborar, por tanto al no tener carácter obligatorio no puede garantizarse a las personas privadas de libertad lo que la Constitución establece.

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional, resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

Art. 1: Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

Art. 8.- Tratamiento. - En la rehabilitación de las personas privadas de libertad con el fin de estimular su voluntad de vivir conforme con la ley, trabajar y respetar a los demás; se obligará a que las mismas participen del eje de tratamiento laboral dentro del cual se considerarán sus necesidades, capacidades y habilidades.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

Art. 9.- Participación y voluntariedad. - La participación de las personas privadas de libertad en las actividades y programas implementados en los centros de privación de libertad es integral, individual y obligatoria.

Articulo Final: quedan derogadas las demás disposiciones legales que se opongan a la presente reforma.

Disposición Final: La presente ley reformatoria al COIP entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de septiembre de 2021.

…… …….

Presidenta de la Asamblea Nacional **secretario**

9.2. Proyecto de Reforma al Reglamento Nacional de Rehabilitación Social.

Decreto Ejecutivo Nro. 001

Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

Que, mediante Resolución N° 003, de 22 de diciembre de 2015, publicada en el Registro Oficial N° 695 (S), de 20 de febrero de 2016, reformada con Resoluciones N° 1, 2 y 5, publicadas en los Registros Oficiales N° 114, 260

(S) y 288 (S) de 7 de noviembre de 2017, 12 de junio de 2018 y 20 de julio de 2018, en su orden, el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social aprobó y expidió el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Que, una vez conformado el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores como el organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y el Directorio del Organismo Técnico como ente gobernante responsable de ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, con el objeto de consolidar y actualizar la normativa vigente y asegurar la plena observancia de los mandatos constitucionales y legales antes citados, es indispensable expedir un reglamento que incorpore el constitucionalismo de derechos y garantice la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de sus derechos y cumplimiento de obligaciones; y, el desarrollo de sus capacidades para que ejerzan sus derechos y cumplan sus responsabilidades al recuperar la libertad.

Que, el Reglamento Nacional de Rehabilitación Social en su artículo 34, numeral 14 establece las Obligaciones de las Personas Privadas de Libertad: Además de las responsabilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador, las personas privadas de libertad tienen las siguientes obligaciones: 14. Participar responsablemente en los ejes de tratamiento.

Que, en referido Reglamento Nacional de Rehabilitación Social en su artículo 186 habla sobre el Eje Laboral y dice: Será ejecutado mediante actividades, laborales, ocupacionales y productivas y de servicios con el fin de desarrollar capacidades, habilidades y destrezas de carácter artesanal, intelectual, manufacturero o producción en planes, programas y proyectos, que promuevan la formación y capacitación para el trabajo, producción y comercialización de los productos, bienes y servicios elaborados por las personas privadas de la libertad, en coordinación con entidades públicas y privadas; y, conforme a los lineamientos del ministerio rector del trabajo en el ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 187 de dicho Reglamento establece los Objetivos del Eje Laboral y dice: Los objetivos del eje laboral son:

1. Garantizar el derecho de las personas privadas de libertad a participar en actividades laborales, productivas, ocupacionales y/o de servicios, a fin de generar habilidades y competencias que sean herramientas útiles para su posterior reinserción y permanencia en la sociedad como entes productivos;

2. Fortalecer habilidades y competencias laborales y ocupacionales de las personas privadas de libertad en igualdad de condiciones, por medio de implementación de planes, programas y proyectos en coordinación con las instituciones públicas y privadas; y,

3. Optimizar recursos mediante la comercialización de los productos y servicios que puedan ser elaborados por las personas privadas de libertad cuyos recursos serán redistribuidos conforme lo determina el Código Orgánico

Integral Penal en cuanto a la distribución de la remuneración; y, de acuerdo a este Reglamento para los proyectos productivos institucionales.

Que, el artículo 192 del Reglamento Nacional de Rehabilitación Social establece las Actividades Ocupacionales de Rehabilitación Social y señala: Son actividades no remuneradas que buscan el desarrollo integral de las personas privadas de libertad desarrollando capacidades y competencias, que mejoren habilidades y fortalezcan aptitudes y actitudes, las cuales pueden ser:

1. De capacitación: El objetivo será el desarrollo de habilidades y competencias mediante procesos de capacitación y formación artesanal que culminen en cualificación profesional y titulación artesanal;

2. De terapia ocupacional: Buscará recuperar, mejorar y fortalecer las habilidades motrices con enfoque en grupos en situación de doble o mayor vulnerabilidad; y,

3. De servicios auxiliares: Mediante la participación de las personas privadas de libertad se busca mejorar los servicios propios del centro de privación de libertad, tales como limpieza, mantenimiento, capacitación, jardinería y apoyo a los servidores públicos responsables del tratamiento y plan de vida.

Con tales antecedentes, en ejercicio de la facultad conferida en el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

EXPEDIR REFORMAS AL REGLAMENTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL.

Art. 1: Sustitúyase el artículo 186 por el siguiente:

Art. 186.- Eje Laboral.- Será ejecutado de manera obligatoria mediante actividades, laborales, ocupacionales y productivas y de servicios con el fin de desarrollar capacidades, habilidades y destrezas de carácter artesanal, intelectual, manufacturero o producción en planes, programas y proyectos, que promuevan la formación y capacitación para el trabajo, producción y comercialización de los productos, bienes y servicios elaborados por las personas privadas de la libertad, en coordinación con entidades públicas y privadas; y, conforme a los lineamientos del ministerio rector del trabajo en el ámbito de sus competencias.

Art. 3.- A continuación del artículo 186 incorpórese un artículo innumerado que dirá:

Art. Innumerado 186.1.- El Trabajo Obligatorio será destinado a todas las personas con sentencia condenatoria ejecutoriada, y se establecerá de acuerdo a sus capacidades y competencias.

En el caso de aquellas personas privadas de libertad que no estén en condiciones de desempeñar actividad laboral por motivos graves o de fuerza mayor, se los eximirá de dicha responsabilidad, permitiendo que se incorporen a las Actividades Ocupacionales de Rehabilitación Social establecidas en el artículo 192 de este Reglamento.

Art. 4.- Posterior del artículo innumerado 186.1 agréguese un siguiente artículo innumerado que establezca:

Art. Innumerado 186.2.- Tipos de Trabajo a Ejecutar. - Además de los tipos de actividades establecidas en el artículo 186 de este Reglamento y tomando en cuenta el nivel de peligrosidad de las personas privadas de libertad, se ejecutará las siguientes diligencias laborales:

1. Persona Privadas de Libertad de Mínima Seguridad: Actividad Laboral en reparación de sectores del país como por ejemplo parques y barrios que requieran mantenimiento.

2. Personas Privadas de Libertad de Mediana Seguridad: Actividad Laboral en obras del Estado como la construcción de vías u otras infraestructuras que se requieran, contando con la debida seguridad de vigilancia.

3. Personas Privadas de Libertad de Máxima Seguridad: Actividad Laboral en granjas debidamente custodiadas por personal capacitado, considerando que por su peligrosidad no es viable ponerlos en contacto cercano con la sociedad.

Es importante que en el desarrollo de cada una de las actividades laborales se cuente con la correcta y capacitada línea de custodia para evitar el peligro de fuga o algún inconveniente que pueda surgir en el desempeño de dichas labores.

Disposición Final: El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Carondelet, ubicado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de septiembre de 2021.

……..

Guillermo Lasso Mendoza, presidente Constitucional de la República del Ecuador

10. Referencias Bibliográficas

Obras Jurídicas

- Mata Ricardo, Martín. “Fundamentos del Sistema Penitenciario”. 2016. Editorial Tecnos. Madrid España.
- Cervelló Donderis Vicenta. “Derecho Penitenciario”. 2001. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia.
- Mestre Delgado Esteban, García Valdés Carlos. “Legislación Penitenciaria”. 2011. Editorial Tecnos.
- Albán Gómez Ernesto. “Manual de Derecho Penal Ecuatoriano”. 2016. Ediciones Legales. Quito-Ecuador
- Carrara Francesco, “Curso de Derecho Criminal”. 2000. Editorial Jurídica Continental
- Pontón Jenny, Torres Andreina. “Cárceles de Ecuador”. 2007. URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad. Ecuador.
- Messuti Ana, Matus Jean, Carrasco Edison, Lagunas Camila, Senesi Cecilia, Eidem Matías, Bianchi Paula, Samite María, Espinoza Alejandro, Hernández José, Carbonell Miguel, Díaz Lina. “La Rehabilitación Social en el contexto Latinoamericano”. 2014. Editorial Gráficas Ayerve C.A. Quito-Ecuador

Leyes

- Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008 (2015). Ediciones Legales. Quito – Ecuador.

- Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. LexisFinder
- Reglamento Nacional de Rehabilitación Social. Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R. Quito, D.M., 30 de julio de 2020.
- Código Penal de El Salvador. DECRETO N.º 1030. La asamblea legislativa de la República de El Salvador.

Linkografía

- Altamirano, D. P. (02 de Septiembre de 2019). *repositorio.uta.edu.ec.* Obtenido de repositorio.uta.edu.ec: https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/30723/1/FJCS-DE-1126.pdf
- Altamirano, D. P. (02 de Septiembre de 2019). *repositorio.uta.edu.ec.* Obtenido de repositorio.uta.edu.ec: https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/30723/1/FJCS-DE-1126.pdf
- Basalos, C. G. (1955). Sistema Penitenciario. *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*.
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental* . Buenos Aires-Argentina : Heliasta Editorial.
- Calón, E. C. (1987). *Derecho Penal* (Tercera Edición ed.). México: Cardenas Editor y Disstribuidor.

- Castro, T. R. (2020). “El trabajo obligatorio en centros penitenciarios como método de rehabilitación social y de desarrollo productivo de nuestro país”. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*. Obtenido de https://www.eumed.net/rev/caribe/2020/03/trabajo-centros-penitenciarios.html

- Celi, D. D. (2016). *dspace.unl.edu.ec.* Obtenido de dspace.unl.edu.ec: https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/16904/1/Darwin%20Daniel%20Moreira%20Celi.pdf

- Cely, L. J. (03 de Diciembre de 2014). *DellPC.* Obtenido de DelPC: file:///J:/DELLPC/Downloads/282-Texto%20del%20art%C3%ADculo-900-1-10-20180827%20(1).pdf

- *Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco*. (19 de Agosto de 2021). Obtenido de Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco: http://cedhj.org.mx/reclusos.asp

- *Comité Internacional de la Cruz Roja.* (Diciembre de 2016). Obtenido de Comité Internacional de la Cruz Roja : https://www.icrc.org/sites/default/files/topic/file_plus_list/0685_people-deprived-libert_spa_web_.pdf

- Corzo, J. F. (20 de Enero de 2020). *IEXE Universidad*. Obtenido de IEXE Universidad: https://iexe.edu.mx/blog/que-son-las-politicas-publicas.html

- *Enciclopedia Jurídica*. (2020). Obtenido de Enciclopedia Jurídica: http://www.enciclopedia-juridica.com/d/preso/preso.htm

- Exteriores, M. d. (2005). *Manual de Capacitación para Profesionales de Centros de Rehabilitación Social del Ecuador.* Quito-Ecuador: Producción Gráfica.
- Flores, G. P. (Octubre de 2018). *dspace.uniandes.edu.ec.* Obtenido de dspace.uniandes.edu.ec: https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9410/1/PIUAAB091-2018.pdf
- Gavilanes, R. V. (2009). Hacia una nueva definición del concepto de Política Pública. *redalyc.org*, 9. Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/3596/359633165006.pdf
- Guerra, P. (1998). *Sociología del Trabajo* (Primera Edición ed.). Montevideo-Uruguay: Fundación de Cultura Universitaria. Obtenido de https://www.zonalegal.net/uploads/documento/GUERRA%20Sociologia%20del%20trabajo.pdf
- Julio, F. G. (2001). *Manual de Derecho Penitenciario.* Madrid: Colex.
- Levaggi, V. (09 de Agosto de 2004). *Organización Inetrnacional del Trabajo*. Obtenido de Organización Internacional del Trabajo: https://www.ilo.org/global/lang--es/index.htm
- Lorenzo Morillas, L. F. (1992). *Manual de Derecho Penal: Parte General.* Madrid: Editoriales de Derecho Reunidas.

- Marín Leticia, M. C. (2002). La concepción acerca del trabajo que construyen jóvenes universitarios en la Argentina actual. *Acta psiquiátrica y psicológica de América Latina, 48*(1-4), 85-92.
- Miotto, A. B. (2001). *Política Criminal, Derechos Humanos y Sistema Jurídicos en el siglo XXI-Derecho Penitenciario.* Buenos Aires-Argentina: Ediciones de Palma.
- Moreira, D. D. (2016). *dspace.unl.edu.ec.* Obtenido de dspace.unl.edu.ec.
- Moreno, D. J. (Abril de 2013). *T-UIDE.* Obtenido de T-UIDE: file:///J:/DELLPC/Downloads/T-UIDE-0533.pdf
- Neffa, J. C. (1999). *Memoria Académica.* Obtenido de Memoria Académica: http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.2956/pr.2956.pdf
- Paz, L. M. (2008). *Derecho Penitenciario* (Primera Edición ed.). México: Equipo Oxford. Obtenido de file:///J:/DELLPC/Downloads/pdfcoffee.com_derecho-penitenciario-spanish-lenin-mendezccpdf-2-pdf-free.pdf
- Ponce, A. D. (05 de Abril de 2019). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Derecho Ecuador: https://www.derechoecuador.com/sistema-de-rehabilitacion-social
- Santamaría, D. (02 de Septiembre de 2019). *repositorio.uta.edu.ec.* Obtenido de repositorio.uta.edu.ec: https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/30723/1/FJCS-DE-1126.pdf

- Tejada, J. A. (2012). La política criminal: creencias, discursos, prácticas, saber y poder. *Revista Universitaria EAFIT*, 130. Obtenido de Dialnet: https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/1718

- Torre, N. V. (Mayo de 2007). *Repositorio Digital Universidad Internacional SEK*. Obtenido de Repositorio Digital Universidad Internacional SEK: https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/282/1/La%20rehabilitaci%C3%B3n%20social%20en%20el%20ecuador%2C%20y%20en%20el%20contexto%20del%20c%C3%B3digo%20de%20ejecuci%C3%B3n%20de%20penas.pdf

- Unidas, O. d. (05 de Abril de 2019). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Derecho Ecuador: https://www.derechoecuador.com/sistema-de-rehabilitacion-social

- Vega, J. (2018). Preso. *Lawi*, 1. Obtenido de https://diccionario.leyderecho.org/preso/#Que_es_Que_Significa_y_Como_se_Define_Preso

- Zaffaroni, E. (2000). *Manual de Derecho Penal: Parte General*. Ediar.

11. Anexos

11.1. Cuestionario de Encuestas y Entrevistas

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

Estimado(a) Abogado(a) en libre ejercicio: por motivo que me encuentro realizando la Tesis Titulada: **"INCORPORACIÓN DEL EJE LABORAL OBLIGATORIO PARA LAS PERSONAS CON SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA; PARA EVITAR UN DÉFICIT ECONÓMICO PARA EL ESTADO";** solicito a usted de la manera mas comedida sírvase dar contestación a la siguiente encuesta, la misma que permitirá obtener información que servirá para la culminación del presente trabajo.

1. **¿Considera usted, que para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad se debe establecer el trabajo obligatorio para una verdadera Reinserción Social?**

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?

……

……..……..

2. **¿Cree usted, qué el establecimiento del Eje Laboral Obligatorio, constituya un método de verdadera Rehabilitación Social?**

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?

……

……

3. **¿Cree usted, que al señalar que las personas privadas de libertad deben trabajar de manera obligatoria, esto significaría una ayuda económica para el país?**

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?

……

……..

4. **¿Cree usted qué tendría importancia económica y productiva para el Estado ecuatoriano, el instaurar el Trabajo Obligatorio en el Eje Laboral dentro del sistema penitenciario?**

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?

…….

……..

5. **¿Considera usted qué, al no existir el trabajo obligatorio para las personas privadas de libertad con sentencias condenatorias, genera gastos para el Estado, permitiendo a que los reclusos cuenten con tiempo suficiente para organizar el cometimiento de actos ilícitos dentro y fuera de la cárcel?**

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?

…….

……...

6. **¿Cree usted necesario realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal y Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, donde se establezca el Trabajo obligatorio de las Personas Privadas de Libertad?**

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?

…….

……...

Gracias por su colaboración.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Título:

"INCORPORACIÓN DEL EJE LABORAL OBLIGATORIO PARA LAS PERSONAS CON SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA; PARA EVITAR UN DÉFICIT ECONÓMICO PARA EL ESTADO"

Entrevista dirigida a Profesionales Especializados.

1. **Dentro del marco de sus competencias, ¿Considera usted qué en nuestro Sistema Penitenciario se ha garantizado una verdadera Rehabilitación Social?**
2. **¿Considera usted necesario garantizar los derechos de las personas privadas de libertad estableciendo el trabajo obligatorio para una verdadera reinserción social?**
3. **¿Podría indicar el método que se utilizan en los Centros de Rehabilitación Social para controlar el ingreso de objetos y sustancias prohibidas, tomando en cuenta que el exceso de tiempo libre de los reclusos da lugar al uso de las mismas?**
4. **¿Considera usted, que tendría una importancia económica y productiva para el Estado el instaurar el trabajo obligatorio en el eje laboral dentro del sistema penitenciario? Déficit.**

5. **¿Qué opinión le merece a usted, qué al no existir el trabajo obligatorio para las personas privadas de libertad con sentencias condenatorias, genera gastos para el Estado, permitiendo a que los reclusos cuenten con tiempo suficiente para organizar el cometimiento de actos ilícitos dentro y fuera de la cárcel?**
6. **¿Qué sugerencia daría usted, para garantizar la rehabilitación y reinserción social del interno para que se someta al eje laboral?**

Gracias por su colaboración.